

**CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE *COMMODITIES*
ENERGÉTICOS
DERIVEX**

PARTE I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.1.1. Definiciones. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 014 del 29 de enero de 2013 y rige a partir del 1º de febrero de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 021 del 22 de marzo de 2013 y rige a partir del 22 de marzo de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 033 del 24 de diciembre de 2015 y rige a partir del 4 de enero de 2016). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 039 del 8 de mayo de 2017. Rige a partir del 9 de mayo de 2017). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 053 del 09 de abril de 2018. Rige a partir del 10 de abril de 2018). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 063 del 29 de abril de 2020. Rige a partir del 04 de mayo de 2020). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 066 del 09 de noviembre de 2020. Rige a partir del 12 de noviembre de 2020). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 087 del 31 de marzo de 2023. Rige a partir del 03 de abril de 2023). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 093 del 29 de octubre de 2024. Rige a partir del 30 de octubre de 2024). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 100 del 21 de marzo de 2025. Rige a partir del 25 de marzo de 2025).*

Para efectos del presente reglamento, además de las definiciones contenidas en el Capítulo XVIII de la Circular Externa 100, serán aplicables las definiciones aquí previstas, salvo que del contexto se infiera otra cosa:

Aceptación o Agresión: Es la manifestación que a través de la Sesión de Negociación Mixta, pueden formular uno o varios Miembros a la Postura que otro Miembro haya realizado a través de la respectiva Sesión, en el sentido de aceptar su conformidad con el propósito de cerrar una operación (Cierre de Operación), la cual tiene el carácter de irrevocable y es divulgada por Derivex a todos los Miembros, de viva voz y por su infraestructura electrónica.

Activos: Futuros, opciones y otros derivados que tengan como subyacente contratos, índices, instrumentos, productos o bienes transables tales como energía eléctrica o gas combustible de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 4º del artículo 2 de la Ley 964 de 2005, así como biocombustibles, carbón y otros commodities energéticos.

Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC: Dependencia del Centro Nacional de Despacho de que tratan las Leyes 142 y 143 de 1994, encargada del registro de fronteras comerciales, de los contratos de energía a largo

plazo; de la liquidación, facturación, cobro y pago del valor de los actos, contratos, transacciones y en general de todas las obligaciones que resulten por el intercambio de energía en la Bolsa, para generadores y comercializadores; de las subastas de Obligaciones de Energía Firme; del mantenimiento de los sistemas de información y programas de computación requeridos; y del cumplimiento de las demás tareas que sean necesarias para el funcionamiento adecuado del Sistema de Intercambios Comerciales (SIC) de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 24 de 1995 o aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan.

Agentes del Mercado de Energía Mayorista – MEM: Empresa encargada de la generación y/o comercialización de energía eléctrica.

Autoridad Competente: La Superintendencia Financiera de Colombia, la autoridad o autoridades de autorregulación y cualquiera otra autoridad u órgano administrativo y judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Barrido: Acción mediante la cual un Miembro agrede el lado opuesto del Libro Público de Órdenes o Profundidad mediante una Orden con precio inferior (para el caso del lado de venta u “offer”) o superior (para el caso del lado de compra o “bid”) al precio correspondiente a la mejor punta en ese momento.

Bloque Anual: Negociación simultánea de Contratos de un mismo instrumento con doce (12) vencimientos de un mismo año calendario, en la que se realiza una operación de compra o venta con el mismo precio y la misma cantidad de contratos en cada uno de los vencimientos.

Bolsa Nacional de Energía: Sistema de información, manejado por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales - ASIC, sometido a las reglas del Reglamento de Operación, en donde los generadores y comercializadores del mercado mayorista ejecutan actos de intercambio de ofertas y demandas de energía, hora a hora, para que el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales ejecute los contratos resultantes en la Bolsa de Energía, y liquide, recaude y distribuya los valores monetarios correspondientes a las partes y a los transportadores de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 24 de 1995 o aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan.

Calce: Es el proceso en virtud del cual se vinculan entre sí de manera automática las Órdenes compatibles en la Sesión de Negociación Electrónica y se genera una Operación.

Celebración de Operaciones: Es el resultado de un Calce o Cierre de Operación realizado en la Sesión de Negociación Electrónica o en la Sesión de Negociación Mixta, de acuerdo con los algoritmos de Calce y/o las condiciones establecidas respectivamente para cada sesión y metodología de negociación.

Cierre de Operación: Es el proceso en virtud del cual, Derivex confirma o da por hecha una operación en la Sesión de Negociación Mixta, luego de que una Postura y la correspondiente Aceptación o Agresión resultan compatibles.

Circular o Circulares: Conjunto de normas que desarrollan el presente Reglamento y medidas de carácter general que la Junta Directiva de Derivex haya ordenado tomar a la Administración.

Condiciones críticas: Situación que presenta el mercado de energía mayorista cuando el precio de bolsa es mayor a algunos de los precios de escasez de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 101 066 de 2024, o aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan.

Contrato de Futuro o “Futuro”: Un futuro es un contrato estandarizado en cuanto a su fecha de cumplimiento, su tamaño o valor nominal, las características del respectivo subyacente, el lugar y la forma de entrega (en especie o en efectivo). Éste se negocia en una bolsa con cámara de riesgo central de contraparte, en virtud del cual dos (2) partes se obligan a comprar/vender un subyacente en una fecha futura (fecha de vencimiento) a un precio establecido en el momento de la celebración del contrato.

Contrato de Opción u “Opción”: Tipo de derivado estandarizado mediante el cual el comprador adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (CALL) o vender (PUT) el Subyacente en una fecha futura a un precio establecido desde el momento de la celebración del contrato. Igualmente, en caso de que el comprador ejerza la Opción, el vendedor se obliga a vender (CALL) o comprar (PUT) el Subyacente en una fecha futura, al precio establecido desde el momento de la celebración del contrato.

Código de Acceso: Estructura alfanumérica mediante la cual se identifica de manera unívoca a los Miembros, y a sus operadores a través de quienes ingresa en el Sistema sus órdenes y solicita los registros de Operación.

CRCC: Se refiere a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. con quien todos los Miembros han suscrito un contrato para la compensación y liquidación de sus Operaciones a través de aquella y en las cuales la CRCC se interpondrá como contraparte central. Adicionalmente, Derivex S.A. ha suscrito un acuerdo con la CRCC para el intercambio de información y coordinación requerida para el adecuado cumplimiento de las funciones de la CRCC y de las funciones de Derivex S.A. como Administrador del Mercado de Derivados estandarizados de Commodities Energéticos.

Ejecución de una Operación: Es el proceso mediante el cual las partes involucradas en una operación celebrada en el Mercado Mostrador cotizan y cierran, por un medio verificable, las condiciones del negocio, suficientes para calcular el valor en pesos de la respectiva operación.

Error Material: eventos de falla o avería en el Sistema, en los equipos, los programas de computación, canales de comunicación y en los demás mecanismos, herramientas o en la información requerida para alimentar el Sistema y asegurar el adecuado y continuo funcionamiento del mismo.

Estación de Trabajo: Designa el medio electrónico remoto, conectado a la red computacional de Derivex S.A., a través del cual el Operador o usuario de consulta del Miembro puede acceder al Sistema.

Etapas: Se refiere a los periodos en los que están divididos o clasificadas las Sub-sesiones de preparación y/o negociación.

“Give Up”: Traspaso de una Operación que ha sido celebrada o registrada en el Sistema por un Miembro a otro Miembro, para que este último se encargue de la compensación y liquidación de la respectiva Operación ante la CRCC.

Incidentes: Eventos o circunstancias relacionados con el Mercado que requieren el ejercicio de funciones o facultades especiales de Derivex, con el fin de proteger la integridad, transparencia y eficiencia del mismo.

Instrumento financiero derivado o “Contrato de Derivado”: Es una operación cuya principal característica consiste en que su precio justo de intercambio depende de uno o más subyacentes y su cumplimiento o liquidación se realiza en un momento posterior.

Instructivos Operativos: Conjunto de normas complementarias a la Circular o Circulares que instruyen sobre la manera en que habrán de aplicarse el Reglamento y las Circulares del Mercado, en forma particular y con vigencia temporal.

Ley: Se entienden comprendidas en dicho término todas las normas vigentes tanto de carácter legal, como de carácter reglamentario.

Libro Público de Órdenes o Profundidad: Es la ventana donde pueden visualizarse todas las Órdenes vigentes y activas en la Sesión de Negociación Electrónica y la Sesión de Negociación Mixta, por estar disponibles para poder ser calzadas o agredidas en el Sistema por parte de los Miembros.

Mercado Mostrador: Se refiere a las operaciones que se desarrollan por fuera de los sistemas de negociación de valores, incluyendo el Sistema que administra Derivex.

Miembro del Sistema o Miembro: Persona jurídica que ha sido aceptada por Derivex como participante del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos y por lo tanto accede directamente al Sistema para la celebración o registro de Operaciones, ya sea que las mismas las efectúe por cuenta propia, por cuenta de terceros, o por cuenta de los fondos de inversión colectiva, portafolios o fondos que administre, según su régimen legal se lo permita

Negociación en Bloque: Estrategia exclusiva de la Sesión de Negociación Mixta que consiste en la negociación simultánea de Contratos que corresponden a un mismo Instrumento pero de al menos dos vencimientos diferentes, en la que se realiza una operación de compra o de venta por la totalidad de los vencimientos que componen el bloque.

Nemotécnicos: Son códigos alfanuméricos asignados por Derivex para identificar cada uno de los Contratos de Derivados.

Oferta de Servicios: Documento mediante el cual Derivex ofrece los servicios relacionados con el Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos a un Miembro y mediante la cual, una vez aceptada, el Miembro completa su proceso de admisión como tal y puede acceder al Mercado.

Opción Americana: Opción que puede ser ejercida en cualquier momento desde su celebración hasta su fecha de vencimiento.

Opción Europea: Opción que puede ser ejercida únicamente en la fecha de vencimiento del contrato.

Operación: Orden de compra y de venta compatibles adjudicadas o calzadas por el Sistema a un precio determinado o aquella celebrada por fuera del Sistema y registrada por los Miembros en el Sistema.

Operación Cruzada: Operación celebrada en el Sistema, en la cual el mismo Miembro resulta comprador y vendedor.

Orden: Oferta o postura de compra o de venta de uno o varios Contratos de Derivados realizada por un Miembro del Sistema, que contiene la información necesaria para ser identificada y comunicada a los demás Miembros del Mercado, como destinatarios de la misma, a través del Sistema.

Órdenes Compatibles: Órdenes de compra y de venta sobre un mismo Contrato que en razón a su precio pueden convertirse en una Operación.

Orden de Compra de Servicios: Documento de aceptación por parte de cada Miembro de la Oferta de Servicios.

Parámetro de barrido: Número máximo de ticks de precio para cada Instrumento, con base en el cual se controlará el precio al ingreso de las Órdenes.

Postura: Es la propuesta u ofrecimiento formulado vía telefónica por el Operador del Miembro, divulgado viva voz e imputado en la pantalla por Derivex en la Sesión de Negociación Mixta, la cual contiene las condiciones bajo las cuales el Miembro que la formula está dispuesto a celebrar operaciones en dicha Sesión. Las posturas pueden ser de compra o de venta.

Precio de Bolsa Nacional de Energía: En condiciones normales de operación, corresponde al mayor precio de oferta de las unidades con despacho centralizado que han sido programadas para generar en el despacho ideal y que no presentan inflexibilidad. Representa un precio único para el sistema interconectado en cada periodo horario. En condiciones de intervención de precios de oferta, se determina de acuerdo con el procedimiento para condiciones normales de operación, pero teniendo en cuenta los precios intervenidos de oferta para las plantas de generación hidroeléctrica con embalse, definidos en el Código de Operación.

Precio de Cierre: Precio de cada Contrato al final del día de negociación.

Precio de Ejercicio: Precio al cual el comprador de la Opción puede comprar (para una Call) o vender (para una Put) el Activo Subyacente al momento del ejercicio de la Opción.

Precio Mid Market: Es el precio promedio aritmético de la primera orden de compra y de venta existentes en la profundidad del libro al cierre de mercado.

Prima: Es la suma de dinero que paga el comprador de una opción al emisor o vendedor de la misma.

Proveedor de liquidez: Miembro del Mercado que se compromete a cotizar precios de compra y venta en forma permanente o responde a solicitudes de cotización de otros Miembros y que en cumplimiento de tales funciones u obligaciones únicamente actuará por cuenta propia, promoviendo la liquidez en el Mercado de uno o varios Instrumentos.

Registro de Operaciones: Se refiere al ingreso en la Sesión de Registro, de la información exigida en las normas que regulan la materia, en este Reglamento y en la Circular, relacionada con una operación sobre Contratos de Derivados de Commodities Energéticos celebrada por un Miembro en el Mercado Mostrador.

Reglamento: Es el presente conjunto de disposiciones que regulan el funcionamiento del Mercado de Derivados estandarizados de Commodities Energéticos de Derivex, y que debe ser aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sesión de Mercado: Cada uno de los módulos dentro del Sistema que permite el ingreso, modificación o eliminación de órdenes, la celebración o el registro de Operaciones por parte de los Miembros bajo unas condiciones y reglas específicas definidas en el presente Reglamento y mediante Circular.

Sesiones del Sistema: Se refiere a los ámbitos o mecanismos que permiten la negociación y/o registro de operaciones sobre contratos de derivados en el Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos. El Sistema cuenta con las siguientes sesiones: la de Negociación Electrónica, la de Negociación Mixta y la de Registro.

Sistema: Es el conjunto de Sesiones o mecanismos de Negociación Electrónica, de Negociación Mixta y de Registro, así como de las herramientas técnicas, tecnológicas, de comunicaciones y operativas que permiten fundamentalmente la celebración y registro de Operaciones sobre Contratos de Derivados en el Mercado de Derivados estandarizados de Commodities Energéticos.

Solicitud de Registro de Operaciones: Acción realizada en la Sesión de Registro, por uno o dos Miembros cuando una Operación sobre un Contrato de Futuro o de Opción estandarizado e inscrito en Derivex ha sido celebrada en el Mercado Mostrador o por medio del Mecanismo de RFQ y requiere que sea registrada en el Sistema, para su compensación y liquidación en la CRCC, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el Reglamento de Derivex y de la CRCC.

Spread bid-offer: Diferencia entre la mejor orden de compra y mejor orden de venta no compatibles de un mismo Contrato.

Subyacente: Es una variable directamente observable tal como un activo, un precio, una tasa de cambio, una tasa de interés o un índice que junto con el monto nominal y las condiciones de pago, sirve de base para la estructuración y liquidación de un instrumento financiero derivado.

Sub-sesión: Se refiere a los periodos de tiempo durante los cuales el mercado se enfrenta a un conjunto de reglas determinadas, en las Sesiones de Negociación que forman parte del Sistema.

Tick: Mínima unidad de precio establecida para la cotización de un Contrato.

Time Spread: Estrategia que resulta de la negociación simultánea de Contratos que corresponden a un mismo Instrumento pero con vencimientos diferentes, en la que se efectúa una operación de compra en uno de los vencimientos, vinculada necesariamente a una operación de venta en el otro vencimiento.

Último día de Negociación: Es la última fecha en la cual se podrán celebrar o registrar Operaciones en el Sistema respecto de un Contrato.

Usuario Iniciador: Es el funcionario de Derivex responsable de administrar la Sesión de negociación Mixta y es el encargado de imputar los cierres de las operaciones que han sido previamente celebradas a viva voz.

Vencimiento: Momento en el cual finaliza o termina el contrato y por lo tanto deben hacerse efectivos los derechos u obligaciones del mismo.

PARTE II

DE LA ADMISIÓN COMO MIEMBRO DEL SISTEMA, DEL ACCESO AL SISTEMA Y LOS REQUISITOS DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO I

DE LA ADMISIÓN COMO MIEMBRO

Artículo 2.1.1. Documentos para solicitar la admisión como Miembro *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 029 del 4 de agosto de 2014 y rige a partir del 4 de agosto de 2014).*

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.4.3. del Reglamento del Mercado de Derivados de *Commodities* Energéticos de Derivex, la entidad interesada en ser admitida como Miembro deberá presentar ante el Gerente de Derivex o quien éste designe una solicitud escrita en tal sentido firmada por un representante legal

debidamente facultado, de acuerdo con el formato No 1 del mercado de derivados de commodities energéticos, acompañada de los siguientes documentos:

1. Un certificado de existencia y representación legal, expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud;
2. Una certificación expedida por el representante legal de la CRCC, en la que conste que la entidad ha sido admitida como miembro liquidador o miembro no liquidador. En el caso de acreditar la calidad de miembro no liquidador, la certificación también deberá indicar el miembro o los miembros liquidadores a través de quienes cumplirá sus obligaciones ante la CRCC;
3. Declaración, bajo la gravedad de juramento, en la cual conste que la entidad aspirante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 1.4.2. del Reglamento del Mercado de Derivados de *Commodities* Energéticos, suscrita por representante legal debidamente facultado, de acuerdo con el formato No 2 del mercado de derivados de commodities energéticos;
4. Un documento donde el representante legal debidamente facultado manifieste expresamente su aceptación de los reglamentos, circulares, instructivos operativos, y demás normas que expida Derivex en relación con el Mercado de Derivados de *Commodities* Energéticos que administra.

En adición a lo anterior, todo aspirante a Miembro deberá suministrar un certificado sobre políticas de conocimiento de cliente y mecanismos de control de lavado de activos y financiación del terrorismo, suscrito por el oficial de cumplimiento o el cargo que desarrolle dicha labor.

5. Estados financieros certificados y dictaminados por Contador Público y Revisor Fiscal, respectivamente, de los dos últimos periodos fiscales. No obstante, si al momento de la solicitud de vinculación, los estados financieros del año inmediatamente anterior aún no han sido aprobados, el solicitante deberá adjuntar dichos estados financieros del año inmediatamente anterior.

Para efectos de constatar que la entidad tiene la calidad de miembro de un organismo de autorregulación y se encuentra inscrita como intermediario de valores en el Registro Nacional de Agentes del Mercado –RNAMV- de la Superintendencia Financiera de Colombia, Derivex podrá solicitar la información directamente a dichas entidades o consultar los registros en la página web del organismo de autorregulación o de la Superintendencia Financiera de Colombia, según el caso.

Artículo 2.1.2. Notificación de admisión y creación del Miembro en el Sistema
(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 063 del 29 de abril de 2020 y rige a partir del 4 de mayo de 2020).

Una vez el Miembro ha sido aceptado por Derivex como tal y haya aceptado la Oferta de Servicios respectiva, en relación con el acceso a los servicios del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos, el Miembro deberá proceder a entregar la información que sea necesaria para su creación en el Sistema. Para el efecto, el

Miembro procederá a diligenciar y entregar debidamente firmado a Derivex el formato No. 4 del mercado de derivados de commodities energéticos, junto con los documentos adicionales que se requieran respecto de su usuario administrador o de sus Operadores o usuarios de consulta, y la información de contactos y personas o firmas autorizadas por el Miembro (Formato No. 6), según corresponda.

Derivex en el momento de la creación de un Miembro en el Sistema, establecerá si este podrá actuar en posición propia, en posición terceros, o en posición de fondos de inversión colectiva, fondos o portafolios o patrimonios administrados por el mismo Miembro, así como la capacidad para realizar o no Operaciones cruzadas, de acuerdo con su régimen legal.

La creación del Miembro en el Sistema se entiende efectuada a partir de la creación de su usuario administrador y es obligación del Miembro tener en todo momento desde su creación al menos un usuario administrador habilitado en el Sistema.

Es responsabilidad del Miembro mantener actualizada la información de personas autorizadas y contactos ante Derivex.

Artículo 2.1.3. Límites a la actuación de los Miembros del Mercado sobre uno o varios Instrumentos

Con base en la Ley aplicable, la actuación de los Miembros en el Mercado de Derivados de *Commodities* Energéticos podrá ser limitada respecto de uno o varios Instrumentos. En este sentido, las limitaciones que sean aplicables deberán ser configuradas por parte de Derivex desde el momento de la creación del Miembro en el Sistema.

Artículo 2.1.4. Condiciones mínimas del contrato entre el Miembro y sus terceros

El contrato u oferta de servicios aceptada, entre los Miembros y los terceros por cuenta de quienes actúa bajo contrato de comisión, deberá contener como mínimo la siguiente información y declaraciones:

1. Nombre completo, tipo y número de identificación del tercero.
2. Declaración del tercero de que conoce y acepta en su integridad el Reglamento General, las Circulares y los Instructivos Operativos del Mercado de Derivados de *Commodities* Energéticos de Derivex. Dichas normas harán parte integrante del contrato celebrado entre el tercero y el Miembro.
3. Obligación del tercero de cumplir estrictamente, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento General del Mercado de Derivados de *Commodities* Energéticos de Derivex, las Circulares e Instructivos Operativos y el contrato con su respectivo Miembro. En este sentido, el tercero declara y se obliga, a través del contrato con su Miembro a:

- a) Conocer y cumplir los derechos y obligaciones que le corresponden de conformidad con el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos del Mercado de Derivados de *Commodities* Energéticos.
- b) Conocer y aceptar los riesgos de las Operaciones de derivados a los cuales está sometido por la celebración de Operaciones a través de su Miembro.
- c) Mantener indemne a Derivex por los detrimentos patrimoniales que sufra como consecuencia de riesgos de mercado asociados a las Operaciones con derivados que realiza, o en razón a la asesoría recibida o por causa de acciones u omisiones en que incurra el Miembro.
- d) Pagar a su Miembro las tarifas y comisiones acordadas entre ellos por la prestación de los servicios.
- e) Autorizar a su Miembro, a la CRCC y a Derivex para la entrega, consulta y reporte de su información a entidades que administren bases de datos personales y comunicados a las Autoridades Competentes ya sea por el Miembro, por la CRCC o por Derivex.
- f) Exonerar al Miembro y a Derivex de cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir por causa de fuerza mayor o por suspensión o interrupción del Sistema.
- g) Autorizar a Derivex y a la CRCC para que toda su información, incluida aquella correspondiente a sus Operaciones o posiciones en el Mercado de Derivados, que se encuentre en los sistemas de ambas entidades, sea entregada y consultada por Derivex o por la CRCC, a través de los mecanismos que ellas establezcan.

El Miembro deberá garantizar a Derivex que el contrato suscrito u oferta de servicios aceptada por sus terceros contiene las anteriores declaraciones o autorizaciones y por lo tanto, desde el momento de la celebración o registro de Operaciones en el Sistema por cuenta de los mismos, el Miembro asegura el cumplimiento del presente artículo, sin perjuicio de la facultad de Derivex de verificar en cualquier momento el contenido de dichos contratos u ofertas.

- 4. Procedimiento arbitral: Como cláusula optativa podrá incluirse una cláusula compromisoria.

Tanto Derivex como el Organismo de Autorregulación del Mercado están facultados para verificar en cualquier momento el contenido del contrato de que trata el presente artículo y exigir a los Miembros la adecuación del mismo, según corresponda, sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento del presente artículo.

Artículo 2.1.5. Contenido mínimo de la autorización expresa de terceros para celebrar Operaciones sobre Contratos de Derivados

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.5. del Reglamento del Mercado de Derivados de *Commodities* Energéticos, todo Miembro que pueda actuar por cuenta de terceros en contrato de comisión, en forma previa a la realización de Operaciones sobre Contratos de Derivados, deberá obtener autorización expresa de cada uno de sus clientes, por una sola vez o por vigencias determinadas, mediante documento en el cual el cliente declare conocer los riesgos relativos a las Operaciones que autoriza celebrar.

Dicho documento deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Nombre e identificación del tercero.
2. Nombre e identificación del Miembro a través de quien actuará el tercero en el Mercado de Derivados de *Commodities* Energéticos.
3. Manifestación de aceptación de sus obligaciones en relación con las Operaciones que celebre o registre a través del Miembro en el Sistema.
4. Declaración del tercero de que todas las Operaciones sobre Contratos de Derivados celebradas o registradas en el Sistema, en sí mismas implican una serie de riesgos y, por lo tanto, acepta plena responsabilidad por la totalidad de aquellos que puedan generarse en desarrollo de las Operaciones que autoriza realizar al Miembro.
5. Declaración sobre si la autorización otorgada al Miembro corresponde a una vigencia determinada o por una única vez. En caso de corresponder a una vigencia determinada, indicar el plazo que comprende la autorización. En caso de corresponder a una única vez, la autorización será válida únicamente por el plazo de un año a partir de la fecha de su firma.
6. Declaración sobre los Instrumentos o Contratos respecto de los cuales imparte su autorización al Miembro.
7. Declaración sobre los montos máximos hasta los cuales autoriza celebrar las Operaciones, pudiendo indicar montos diferentes para uno o varios Instrumentos o Contratos.
8. Aceptación y declaración irrevocable de liberar de toda y cualquiera responsabilidad, contractual y extracontractual, al Miembro y a Derivex en su condición de Administrador del Mercado de Derivados de *Commodities* Energéticos, por los daños y perjuicios que pudiera sufrir en el evento en que se presente la suspensión de las Operaciones en el Sistema, o de los Instrumentos o Contratos, decretada de conformidad con la Ley o los reglamentos.
9. Declaración expresa de conocer y aceptar el Reglamento del Mercado de Derivados de *Commodities* Energéticos, la Circular Única y los Instructivos Operativos que se expidan en desarrollo del mismo.

10. Aceptación y declaración del tercero de que por el simple hecho de ordenar las Operaciones, queda obligado a constituir, ajustar y sustituir las garantías y cumplir con la liquidación de las Operaciones en los términos que exija la CRCC.

11. Firma del Tercero.

En todo caso, el Miembro es exclusivamente responsable por la obtención y vigencia en todo momento de la autorización y por lo tanto, con su actuación en el Sistema por cuenta de sus terceros se entenderá que cumple con las autorizaciones legales, reglamentarias y contractuales correspondientes para hacerlo.

Tanto Derivex como el Organismo de Autorregulación del Mercado están facultados para verificar en cualquier momento el contenido de la autorización de que trata el presente artículo y exigir a los Miembros la adecuación de la misma, según corresponda, sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento del presente artículo.

Artículo 2.1.6. Principio de lealtad en la celebración y registro de Operaciones en el Sistema

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Mercado de Derivados de *Commodities* Energéticos, los Miembros deben obrar, en todas sus actuaciones con lealtad, lo que supone, que deben conducirse de manera íntegra, fiel y objetiva, en relación con todas las personas que intervienen de cualquier manera en el Mercado.

Para el efecto, los Miembros y sus Operadores deberán tener en cuenta que, conforme se desprende de lo manifestado, debe entenderse que la realización de cualquier conducta, al adquirir o vender, que tenga por objeto o como efecto desorganizar el Mercado de Derivados de *Commodities* Energéticos, falsear la información o afectar a los demás participantes en el mismo, falsear la libre formación de precios, manipular las cotizaciones, resulta contraria a las normas vigentes.

CAPÍTULO II

DEL ACCESO AL SISTEMA

Artículo 2.2.1. Niveles de acceso y tipos de usuarios *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 063 del 29 de abril de 2020 y rige a partir del 4 de mayo de 2020).*

El acceso al Sistema por parte de los Miembros deberá realizarse a través de las claves y códigos de usuarios entregados a los funcionarios del Miembro, que hayan sido designados ante Derivex en una de las modalidades enunciadas a continuación:

1. Administrador del Miembro: El usuario designado con este perfil, tendrá acceso al Sistema para:
 - a. Cambiar los perfiles de los Operadores dentro del Miembro;
 - b. Administrar las Órdenes de los Operadores del Miembro;
 - c. Identificar las Órdenes del Miembro y a los Operadores que las ingresaron al Sistema;

- d. Consultar información pública del Mercado.
2. Operador: El usuario designado con este perfil, tendrá acceso al Sistema para:
- a. Administrar sus propias Órdenes y por lo tanto podrá, ingresar, modificar y/o eliminar sus Órdenes;
 - b. Registrar Operaciones;
 - c. Consultar información pública del Mercado;
 - d. Identificar sus Órdenes.
3. Usuario de Consulta: El usuario designado con este perfil, tendrá acceso al Sistema para consultar información pública del Mercado.
4. Digitador: El usuario designado con este perfil, tendrá acceso al Sistema para:
- a. Ingresar, modificar y/o eliminar sus órdenes;
 - b. Registrar operaciones;
 - c. Consultar información pública del Mercado;
 - d. Identificar sus órdenes;

El ingreso de órdenes y registro de Operaciones que realice el digitador deberá efectuarse siguiendo las instrucciones de operadores debidamente certificados y sin discrecionalidad para tomar decisiones diferentes a aquellas relacionadas con la operación misma del Sistema. El digitador no tendrá ningún tipo de contacto con los clientes y deberá contar con el correspondiente registro ante el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV) y la debida certificación ante un organismo de certificación debidamente acreditado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, para actuar en la categoría de Digitador.

5. Administrador de Riesgos: El usuario designado con este perfil, tendrá acceso al Sistema para:
- a. Administrar las Órdenes de los Operadores del Miembro, en especial mediante la gestión del mecanismo de control de riesgos al que se refiere en el artículo 3.3.7 de la presente Circular y de acuerdo con las políticas de gestión del riesgo operativo establecidas por el Miembro;
 - b. Identificar las Órdenes del Miembro y a los Operadores que las ingresaron al Sistema;
 - c. Consultar información pública del Mercado.

Artículo 2.2.2. Requisitos de los Usuarios *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 029 del 4 de agosto de 2014 y rige a partir del 4 de agosto de 2014). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 063 del 29 de abril de 2020 y rige a partir del 4 de mayo de 2020).*

Los documentos y requisitos que el Miembro deberá presentar y acreditar ante Derivex respecto del funcionario que se desempeñará como Administrador del Miembro y respecto de los funcionarios que se desempeñarán como Operadores o como Usuarios de Consulta son los siguientes:

1. Para el usuario Administrador del Miembro:
 - a. Formato de solicitud de creación del usuario debidamente diligenciado y firmado por un representante legal, de acuerdo con el Formato No. 4;
 - b. Certificar, a través del Formato No. 4 que el funcionario que solicita crear como usuario Administrador cuenta con los conocimientos suficientes que le permiten cumplir sus obligaciones como tal en los términos del Reglamento de Mercado de Derivados de Commodities Energéticos, sus Circulares e Instructivos Operativos y que cuenta con suficientes facultades para solicitar ante Derivex la creación de usuarios Operadores y ejecutar todas las actividades propias de su función;
 - c. Fotocopia del documento de identidad;
 - d. Hoja de vida en el formato No 5 definido por Derivex;
2. Para el usuario Operador:
 - a. Solicitud de creación del usuario Operador debidamente diligenciado y firmado por un usuario Administrador del Miembro ya aceptado por Derivex o por un representante legal del Miembro, de acuerdo con el Formato No. 4;
 - b. Fotocopia del documento de identidad;
 - c. Estar certificado como operador con especialidad de negociación en derivados ante el Autorregulador del Mercado de Valores (AMV).
 - d. Estar inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores –RNPMV – de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo: Los requisitos establecidos en los literales c) y d) del presente numeral, deberán ser constatados por el usuario Administrador o por el representante legal que solicita la creación y será responsabilidad del Miembro garantizar que la certificación ante AMV y la inscripción en el RNPMV se encuentren vigentes en todo momento desde la solicitud de creación del Operador en el Sistema y durante todo el tiempo hasta tanto no sea inactivado en el Sistema.

Derivex podrá en cualquier momento requerir información al Miembro y a las autoridades competentes que le permita constatar el cumplimiento de estos requisitos.

3. Para el Usuario de Consulta:
 - a. Solicitud de creación del usuario de consulta debidamente diligenciado y firmado por un usuario Administrador del Miembro ya aceptado por Derivex o por un representante legal del Miembro, de acuerdo con el Formato No. 4.
 - b. Fotocopia del documento de identidad.

4. Para el Usuario Digitador:

- a. Formato de solicitud de creación del usuario Digitador debidamente diligenciado y firmado por un usuario Administrador del Miembro ya aceptado por Derivex o por un representante legal del Miembro, de acuerdo con el Formato No. 4;
- b. Fotocopia del documento de identidad;
- c. Estar certificado como "Digitador" ante el Autorregulador del Mercado de Valores (AMV).
- d. Estar inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores –RNPMV – de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo: Los requisitos establecidos en los literales c) y d) del presente numeral, deberán ser constatados por el usuario Administrador o por el representante legal que solicita la creación y será responsabilidad del Miembro garantizar que la certificación ante AMV y la inscripción en el RNPMV se encuentren vigentes en todo momento desde la solicitud de creación del Operador en el Sistema y durante todo el tiempo hasta tanto no sea inactivado en el Sistema.

5. Para el Usuario Administrador de Riesgos:

- a. Formato de solicitud de creación de usuario Administrador de Riesgos debidamente diligenciado y firmado por el usuario Administrador del Miembro ya aceptado por Derivex o por un representante legal del Miembro, de acuerdo con el formato No. 4;
- b. Fotocopia del documento de identidad.

Derivex podrá en cualquier momento requerir información al Miembro y a las autoridades competentes que le permita constatar el cumplimiento de estos requisitos.

Artículo 2.2.3. Falsedad e inexactitud grave de la información o la documentación de Usuarios del Miembro

Si se llegare a confirmar la falsedad de la información o documentación aportada por el Miembro o la inexactitud grave de la misma para la creación de usuarios, Derivex le informará al Miembro sobre el rechazo de su solicitud. En caso de que el usuario ya se encuentre activo en el Sistema, Derivex procederá de inmediato a su inactivación. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que AMV, la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra entidad competente pueda imponer.

En este caso, el Miembro podrá volver a solicitar la creación o activación del usuario en el Sistema mediante la corrección o acreditación fiel y exacta de la información o documentación requerida.

Artículo 2.2.4. Creación del Usuario Administrador en el Sistema *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 063 del 29 de abril de 2020 y rige a partir del 4 de mayo de 2020).*

Una vez Derivex reciba la solicitud de creación de usuario Administrador y verifique que los documentos mencionados en el numeral 1 del artículo 2.2.2. se encuentran conformes procederá a crear y entregar la clave de acceso al Administrador del Miembro.

Derivex, a través del área encargada, hará entrega del código de identificación de los Afiliados al Sistema y de los códigos de acceso y la clave inicial de acceso a cada uno de los usuarios Administradores y dejará constancia de ello mediante correo electrónico, atendiendo las disposiciones relativas a la seguridad de la información que resulten aplicables. Para el efecto, la entrega de los usuarios se podrá realizar a través de correo electrónico cifrado o en caso de contingencia se entregará de manera personal.

Parágrafo: Para todos los efectos, entiéndase expresamente que las normas contenidas en el Reglamento General del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos y los efectos jurídicos que conforme al mismo se generen, tienen plena validez y eficacia a partir del momento en que Derivex haya asignado y entregado a cada Miembro el código y claves de acceso al Sistema de sus usuarios.

Artículo 2.2.5. Creación de Operadores y usuarios de consulta en el Sistema *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 063 del 29 de abril de 2020 y rige a partir del 4 de mayo de 2020).*

Una vez Derivex reciba la solicitud de creación de usuario Operador, de consulta o digitador y verifique que los documentos mencionados en el numeral 2, 3 y 4 del artículo 2.2.2 se encuentran conformes procederá a crear y entregar el código de acceso de los usuarios de operador, de consulta o digitador, solicitados al usuario Administrador del Miembro.

Derivex, a través del área encargada, hará entrega del código de acceso de cada uno de los usuarios solicitados al usuario Administrador del Miembro, mediante correo electrónico, atendiendo las disposiciones relativas a la seguridad de la información que resulten aplicables.

Una vez el Usuario Administrador del Miembro reciba el código de acceso, deberá ingresar directamente al Sistema para asignar la clave y procederá a hacer entrega de la misma al usuario respectivo, de acuerdo con los procedimientos internos de cada Miembro.

Artículo 2.2.6. Creación de los usuarios administradores de riesgos *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 063 del 29 de abril de 2020 y rige a partir del 4 de mayo de 2020).*

Una vez Derivex reciba la solicitud de creación de usuario Operador, de consulta o digitador y verifique que los documentos mencionados en el numeral 5 del artículo 2.2.2. se encuentran conformes, procederá a crear y entregar el código de acceso de

los usuarios Administradores de Riesgos, solicitados por el usuario Administrador del Miembro.

Derivex, a través del área encargada, hará entrega de los códigos de acceso y la clave inicial de acceso a cada uno de los usuarios Administradores y dejará constancia de ello mediante correo electrónico, atendiendo las disposiciones relativas a la seguridad de la información que resulten aplicables. Para el efecto, la entrega de los usuarios se podrá realizar a través de correo electrónico cifrado o en caso de contingencia se entregará de manera personal.

Con la entrega del código de acceso y la clave en los anteriores términos se entiende que el usuario Administrador de Riesgos ratifica su aceptación de los deberes y obligaciones que le corresponden como tal de acuerdo con el Reglamento General, la Circular Única y demás normas aplicables.

Artículo 2.2.7. Deberes de los Miembros en caso de que el usuario Administrador cese en sus funciones *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 063 del 29 de abril de 2020 y rige a partir del 4 de mayo de 2020).*

Cuando el Administrador del Miembro designado cese en forma temporal o definitiva en el ejercicio de sus funciones, el representante legal del Miembro deberá informarlo inmediatamente a Derivex y presentar a la persona que lo reemplazará, para lo cual se procederá en la misma forma indicada en el artículo 2.2.2. de la presente Circular. Si se trata de un usuario nuevo en el Miembro, Derivex otorgará clave de acceso al Sistema al nuevo Administrador del Miembro. Si se trata de un usuario ya existente en el Miembro, el Miembro podrá solicitar el cambio del perfil a uno de sus usuarios para que él asuma las funciones de usuario Administrador. En el caso de cese temporal, el Miembro deberá indicar el periodo de tiempo durante el cual dicho usuario ejercerá como administrador y solicitar la respectiva reactivación.

Artículo 2.2.8. Deberes y obligaciones del usuario Administrador del Miembro *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 063 del 29 de abril de 2020 y rige a partir del 4 de mayo de 2020).*

El Administrador del Miembro tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

1. Solicitar los códigos de acceso al Sistema para los Operadores debidamente autorizados por el Miembro de acuerdo con el Reglamento General del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos y la presente Circular, con su propio régimen legal y los procesos de autorización internos del Miembro.

Para tal efecto deberá tener en cuenta que en caso de que el Miembro pueda operar en posición propia, o por cuenta de terceros o por cuenta de fondos de inversión colectiva, fondos, portafolios o patrimonios autónomos que administra el mismo Miembro, deberá solicitar para sus Operadores códigos de acceso al Sistema que no permitan operar simultáneamente bajo el mismo código la posición propia, la posición de terceros y la posición de fondos de inversión colectiva o fondos que administre. En consecuencia, ningún Operador podrá tener código de acceso al Sistema para celebrar Operaciones para más

de una de las posiciones antes indicadas y por lo tanto, únicamente podrá celebrar o registrar Operaciones en el Sistema por cuentas que correspondan a su posición.

2. En caso de haber recibido el código de acceso y la clave de uno o varios Operadores, deberá hacer entrega de los mismos para que los Operadores realicen su primer ingreso y cambio de clave.
3. Velar porque las funcionalidades asignadas a los Operadores no contravengan las disposiciones aplicables al Miembro correspondiente o a su funcionario, en cuanto a la separación de funciones de control interno, de conformidad con su régimen legal, tales como administración de riesgos, gestión comercial, gestión de negociación y gestión operativa.
4. Solicitar a Derivex la inactivación en forma temporal del código de acceso cuando el Operador correspondiente deje de ejercer sus funciones por cualquier causa, tales como vacaciones, licencias, suspensiones, incapacidades médicas, ejercicio temporal de cargos distintos, traslados temporales, sanciones, orden de autoridad competente o por razones de seguridad de acuerdo con los procedimientos internos del Miembro y solicitar a Derivex su reactivación cuando reasuma las funciones.
5. Solicitar a Derivex la cancelación del código de acceso cuando el Operador correspondiente deje de ejercer las funciones autorizadas en forma definitiva, en casos tales como retiro voluntario, despido, cambio de cargo, muerte, etc.
6. Modificar la clave de los usuarios cuando lo considere pertinente o cuando detecte que por algún motivo se ha perdido la reserva sobre la clave del código de acceso de algún operador.
7. Solicitar a Derivex oportunamente la modificación del perfil asignado a un Operador dentro de su código de acceso, de acuerdo con las autorizaciones y capacidades del mismo, dejando constancia de ello e informando por escrito al titular del mismo.
8. Desconectar a los Operadores del Sistema cuando lo considere pertinente de acuerdo con los procesos internos del Miembro.
9. Informar a quien corresponda dentro del Miembro del uso inadecuado por parte de un funcionario del código de acceso propio o de un tercero.
10. Informar a Derivex de cualquier hecho relativo al uso de los códigos de acceso que pueda poner en riesgo la seguridad del Sistema.

Parágrafo: El Administrador del Miembro tendrá los mismos deberes y obligaciones previstos en el presente artículo, con relación a todos los usuarios del Miembro, en lo que resulte aplicable.

Artículo 2.2.9. Deberes y facultades especiales de Derivex respecto de los códigos de acceso *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 063 del 29 de abril de 2020 y rige a partir del 4 de mayo de 2020).*

Derivex tendrá los siguientes deberes y facultades especiales:

1. Crear y asignar los códigos de acceso al Sistema de acuerdo con las solicitudes del Administrador del Miembro o del Representante Legal del Miembro.
2. Derivex, en su condición de Administrador del Sistema, podrá inactivar temporalmente o cancelar un código de acceso al Sistema de cualquier Operador del Miembro por razones de seguridad, por orden de un organismo de autorregulación, por orden de autoridad competente o por solicitud de un Representante Legal del Miembro, del Administrador del Miembro o del funcionario titular del código de acceso.
3. Modificar oportunamente el perfil asignado a un usuario dentro de su código de acceso, de acuerdo con las autorizaciones y capacidades del mismo.
4. Hacer entrega personal del código de acceso y clave asignado a los usuarios y dejar constancia de ello.
5. Entregar al Usuario Administrador del Miembro los códigos de acceso de cada uno de los usuarios solicitados (Operador, Consulta, Digitador), de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Circular.

En caso de contingencia, se hará entrega personal del código de acceso y clave asignados al Usuario Administrador del Miembro o directamente a los usuarios dejando constancia de ello.

6. Cuando un Miembro sea suspendido, excluido o se retire del Sistema, Derivex deberá inactivar en forma temporal o cancelar en forma definitiva, según corresponda, los códigos de acceso al Sistema.

Artículo 2.2.10. Características del Código de acceso *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 063 del 29 de abril de 2020 y rige a partir del 4 de mayo de 2020).*

El Código de acceso al Sistema tendrá las siguientes características:

1. El código de acceso al Sistema estará conformado por:
 - a. Código: Compuesto por seis (6) caracteres alfanuméricos, en los que los tres (3) primeros dígitos identificarán el código asignado al Miembro y los tres (3) siguientes al usuario titular de la clave. Los códigos del Miembro y los usuarios del Miembro para los diferentes perfiles serán asignados por Derivex.
 - b. Clave (*password*): Corresponderá a la parte secreta del código de acceso y estará compuesta por siete (7) caracteres, de los cuales el primero debe ser

un carácter alfabético en mayúscula, los tres (3) siguientes deben ser alfabéticos y los tres (3) últimos numéricos.

- c. Nombre del funcionario que será el usuario en el Sistema, al cual se ha asignado el código de acceso, indicando nombre y apellido.
 - d. Número del documento de identificación del funcionario titular del código de acceso, de máximo quince (15) dígitos, sin signos de separación de unidades.
 - e. Tipo de documento: Selección a partir de las siguientes opciones, cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte.
- 2. Acceso al Sistema: Para ingresar al Sistema, todo usuario con código de acceso, deberá digitar dicho código y la clave asignada. Al primer ingreso del usuario, el Sistema le exigirá el cambio de la clave de la misma.
 - 3. Código y clave de usuario no válido: Si se produce una combinación inválida código de usuario y contraseña, el Sistema le informará al usuario el intento fallido de acceso al Sistema.
 - 4. Suspensión de usuario por superar número de intentos para acceder al Sistema con clave inválida: Si para un mismo usuario en un mismo día se producen tres (3) intentos fallidos de acceso al sistema con una clave inválida, el usuario será bloqueado automáticamente por el Sistema. En caso de bloqueo por error en la digitación de la clave, el usuario deberá solicitar al Administrador del Miembro el reestablecimiento de la clave de acceso al Sistema. Cuando se trate del bloqueo de un usuario administrador, este deberá solicitar a Derivex el reestablecimiento de la clave de acceso al Sistema.
 - 5. Cambio de Clave: El Sistema le exigirá al usuario el cambio de clave como mínimo cada treinta (30) días.
 - 6. Código único y exclusividad del mismo: Cada usuario estará identificado con un código único que permita identificarlo de manera unívoca. Todo código será único en el Sistema y no podrá ser reutilizado y en consecuencia, el nombre del usuario y el número de documento asignado a un código será fijo y no podrá ser modificado, reutilizado, ni reasignado a un tercero distinto.
 - 7. Códigos y números de identificación: Las siguientes disposiciones deben ser tenidas en cuenta para asignación de los códigos de usuario:
 - a. Usuarios Operadores o Digitadores: Se debe asignar un único código de acceso a un mismo funcionario del Miembro.
 - b. Usuarios de Consulta: De conformidad con las políticas de cada miembro, se podrá tener más de un código asignado a un mismo funcionario del Miembro y un mismo código podrá ser usado en forma colectiva por los funcionarios del Miembro, pero asignado a una sola persona de la entidad, con su nombre y documento de identificación.

- c. Usuarios Administradores de Riesgos: Se debe asignar un único código de acceso a un mismo funcionario de un Miembro.
- d. Usuarios Administradores de Usuarios: Se debe asignar un único código de acceso a un mismo funcionario de un Miembro.

Artículo 2.2.11. Deberes y obligaciones especiales de los usuarios respecto del código de acceso. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 063 del 29 de abril de 2020 y rige a partir del 4 de mayo de 2020).*

Los Usuarios del Sistema deberán:

1. Mantener en estricta reserva la clave.
2. No permitir el uso del código de acceso y la clave a ninguna persona distinta de él.
3. Revisar que su nombre y número de identificación esté debidamente registrado en la creación del código de acceso.
4. Solicitar a Derivex que inactive su código de acceso, en forma temporal o definitiva, cuando haya lugar a ello.
5. Velar porque las funcionalidades autorizadas a su código de acceso correspondan a las que tiene autorizadas, de acuerdo con su propio régimen legal.
6. Cambiar su clave en los términos dispuestos en la presente Circular.

Parágrafo Primero: Los Miembros velarán por que sus Usuarios cumplan estrictamente con los deberes previstos en este artículo.

Parágrafo Segundo: En el caso de los usuarios digitadores, éstos deberán contar en todo caso, con la autorización otorgada por un operador debidamente certificado, para acceder al Sistema.

Artículo 2.2.12. Creación o modificación en el Sistema de usuarios de consulta del Miembro. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 063 del 29 de abril de 2020 y rige a partir del 4 de mayo de 2020).*

Derivex podrá crear códigos de acceso para usuarios de consulta en el Sistema, entendiendo por éstos aquellos usuarios con facultades exclusivas de consulta de la información disponible en el Sistema relacionada con las sesiones de Mercado y las Operaciones celebradas o registradas en el Sistema, entre otra, pero sin posibilidad de ingresar Órdenes, o de operar en el Mercado.

Para la creación del usuario de consulta Derivex podrá establecer un código que podrá ser usado en forma colectiva por los funcionarios del Miembro pero asignado a una sola persona de la entidad, con su nombre y documento de identificación. Este

procedimiento deberá contar con la autorización interna del Miembro y estar debidamente documentado.

Así mismo, el Administrador del Miembro podrá cambiar el perfil de alguno de los usuarios Operadores ya creados para que sea usuario de consulta, previa autorización de Derivex.

Sin embargo, cuando el Miembro desee modificar el perfil de un usuario de consulta por el de Operador o por el de usuario Administrador, se deberá seguir el procedimiento correspondiente para la creación de tales tipos de usuarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.2. de la presente Circular.

Artículo 2.2.13. Auditoría y responsabilidad a partir del otorgamiento del código de acceso. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 063 del 29 de abril de 2020 y rige a partir del 4 de mayo de 2020).*

Una vez otorgado el código de acceso a un Usuario, toda Orden, Operación o información proporcionada a través o bajo dicho código se entenderá realizada a nombre del Miembro y tanto éste como el usuario, quedan obligados a mantener y usar en estricta reserva dicho código. En consecuencia, toda Orden ingresada y toda Operación celebrada o registrada en el Sistema estarán asociadas al código asignado al Usuario que la ingresó al Sistema y al tipo y al número de documento de identificación. Para todos los efectos, los registros del Sistema serán plena prueba de que la Orden u Operación en el Sistema fue realizada por el usuario al cual esté asignado el código y por lo tanto, realizada por el Miembro al que el usuario pertenece.

Artículo 2.2.14. Causales de inactivación de Operadores en el Sistema. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 063 del 29 de abril de 2020 y rige a partir del 4 de mayo de 2020).*

Serán causales para la negación de la solicitud de acceso de un Operador o para la inactivación de Operadores en el Sistema los siguientes eventos:

1. Cuando la Superintendencia Financiera de Colombia, hubiere impuesto al Operador la sanción consistente en remoción del cargo, dentro de los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de certificación, contados a partir del momento de la ejecutoria del acto que impuso la sanción.
2. Cuando el Operador se encuentre suspendido o inhabilitado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el ejercicio de aquellos cargos que requieran para su desempeño la posesión ante dicha entidad, o para realizar funciones de administración, dirección o control de las entidades sometidas a su inspección y vigilancia.
3. Cuando el Operador hubiere sido objeto de cancelación o suspensión de la inscripción a título de sanción, en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores, RNAMV, o en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores, RNPMV, y dicha sanción se encuentre vigente.

4. Cuando el Operador haya sido condenado dentro de los últimos veinte (20) años, contados a partir del momento de la ejecutoria de la providencia que impuso la condena, o cuando la condena se encuentre vigente por un delito doloso contra el sistema financiero, contra el patrimonio económico, contra la administración pública o por un delito de lavado de activos, enriquecimiento ilícito, tráfico de estupefacientes, o aquellas normas que los modifiquen o los sustituyan.
5. Cuando el Operador se encuentre suspendido o expulsado, o se encuentre sancionado con una medida equivalente a la suspensión o a la expulsión, por decisión de un organismo de autorregulación, de una bolsa de valores, de una bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros *commodities*, o de cualquier otro administrador de sistemas de negociación o de registro de Operaciones, y la sanción se encuentre vigente.
6. Cuando al Operador se le hubiere declarado la extinción del dominio de conformidad con la Ley 793 de 2002, dentro de los últimos veinte (20) años contados a partir del momento de la ejecutoria de la providencia que impuso la medida, cuando haya participado en la realización de las conductas a que hace referencia el artículo 2° de dicha Ley, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
7. Cuando al Operador se encuentre incluido en la lista SDNT, publicada por la OFAC (*Office of Foreign Assets Control*), oficina del Gobierno de los Estados Unidos de América.
8. Cuando al Operador se encuentre reportado en listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, que sean vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 las que la modifiquen o sustituyan.
9. Cuando el Operador hubiere sido sancionado por la Procuraduría General de la Nación con destitución e inhabilidad general, o suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial, siempre que la sanción se encuentre vigente.
10. Cuando contra el Operador se hubiere proferido fallo con responsabilidad fiscal dentro de los últimos dos (2) años, por la Contraloría General de la República, siempre que se encuentre en firme y ejecutoriado.
11. Cuando Derivex identifique que el Operador no ostenta la certificación correspondiente ante el Autorregulador del Mercado de Valores –AMV- de que trata el literal c) del numeral 2 del artículo 2.2.2. de la presente Circular.
12. Cuando el usuario Administrador lo solicite a Derivex, ya sea de manera temporal o definitiva por cualquier razón inherente al vínculo del Operador con el Miembro.

Parágrafo: Las causales de inactivación aquí previstas, serán aplicables a los usuarios del Miembro, diferentes a los Operadores, en lo que les resulte aplicable.

Artículo 2.2.15. Asignación de cuentas. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 063 del 29 de abril de 2020 y rige a partir del 4 de mayo de 2020).*

Las cuentas disponibles para los Miembros en el Sistema serán aquellas informadas por la CRCC en las condiciones establecidas en el Acuerdo entre la CRCC y Derivex. Estas cuentas se asignarán al Miembro en correspondencia con las posiciones permitidas a este para operar en el Sistema, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.2 de la presente Circular.

Es responsabilidad del Miembro verificar en el Sistema que las cuentas a través de las cuales desea actuar en el Mercado se encuentran activas y disponibles para sus Operadores, de acuerdo con la posición para la cual están habilitados para actuar en el Sistema.

Artículo 2.2.16. Otras Entidades con acceso al Sistema. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 063 del 29 de abril de 2020 y rige a partir del 4 de mayo de 2020).*

Derivex podrá permitir el acceso a la consulta del Sistema a las siguientes entidades, para efectos del cumplimiento de sus funciones:

1. La Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. (CRCC S.A.);
2. La Superintendencia Financiera de Colombia;
3. El Banco de la República;
4. Los organismos de autorregulación del mercado de valores debidamente autorizados.

La entidad correspondiente deberá allegar el formato No. 4 de solicitud de acceso al Sistema, indicando el funcionario o funcionarios asignados para realizar las consultas correspondientes, con el fin de que Derivex pueda asignar las claves de acceso para consulta a cada uno de los funcionarios.

Artículo 2.2.17. Condiciones para el acceso al Sistema a través de otros Sistemas. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 063 del 29 de abril de 2020 y rige a partir del 4 de mayo de 2020).*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1.5.3. del Reglamento General del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos, Derivex podrá permitir que los Miembros, con el fin de generar valor agregado a su operativa en el Mercado, accedan al Sistema a través de otros sistemas desarrollados o adquiridos por ellos, siempre y cuando los mismos cumplan con estándares de seguridad, confiabilidad, trazabilidad y protección de la información aplicables al acceso al Sistema, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley vigente aplicable, el Reglamento General y la presente Circular.

Los Miembros que accedan a través de los sistemas antes enunciados deberán garantizar y certificar ante Derivex el cumplimiento permanente de las siguientes condiciones:

1. Contar con mecanismos de autenticación de usuarios a través de códigos y claves de acceso únicas e individuales para cada Operador, y que garanticen la trazabilidad de las Órdenes que ingresan los Operadores mediante estos sistemas. Igualmente, dichos mecanismos deberán incluir la validación de los códigos de acceso que genere Derivex para el ingreso de los Operadores al Sistema a través de estos sistemas.
2. Informar de manera completa y oportuna a los clientes usuarios de sus sistemas, así como obtener de ellos la aceptación expresa de todas las condiciones y limitaciones aplicables a su acceso al Sistema a través de los mismos. Igualmente, dicha aceptación deberá reflejar que la responsabilidad de la administración e ingreso de las Órdenes recae única y exclusivamente en el Miembro.
3. Contar con políticas, procedimientos y controles para la administración e ingreso de sus Órdenes a través de los mecanismos mencionados en el presente artículo.
4. Responder por todas y cada una de las Órdenes ingresadas al Sistema a través de otros sistemas y por las Operaciones que se generen del calce de las mismas.
5. Todas las demás obligaciones, requisitos o especificaciones establecidos en el contrato u oferta de servicios de Derivex para el servicio de suministro de información para el ingreso y recepción automática de Órdenes.

Para el efecto, un representante legal del Miembro deberá certificar ante Derivex el cumplimiento de las anteriores condiciones u obligaciones en cualquier momento que Derivex lo requiera.

Finalmente, el Miembro por el hecho de suscribir el contrato u aceptar la oferta de servicios de Derivex para el acceso al Sistema a través de otros sistemas desarrollados o adquiridos por el Miembro, acepta todas y cada una de las condiciones y limitaciones aplicables al acceso al Sistema a través de estos mecanismos.

Artículo 2.2.18. Control de acceso de Operadores a través de otros sistemas.
(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 063 del 29 de abril de 2020 y rige a partir del 4 de mayo de 2020).

Para efectos de permitir el acceso de los Operadores del Miembro al Sistema a través de otros sistemas desarrollados o adquiridos por el Miembro, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El Miembro, a través de su usuario Administrador o de un representante legal, deberá solicitar a Derivex la creación en el Sistema de los Operadores que accederán al mismo a través de otros sistemas (Formato No. 4).

Dichos Operadores en todo caso, deberán cumplir con los requisitos previstos en

el numeral 2 del artículo 2.2.2. de la presente Circular y les serán aplicables todas las disposiciones contenidas en el Reglamento y la presente Circular referidas a la calidad de Operadores.

En virtud de dicha solicitud, Derivex validará que la creación de los Operadores para el acceso al Sistema a través de otros sistemas sea concordante con aquella realizada para acceder directamente. Por lo tanto, un Operador solo podrá actuar en una única posición, ya sea propia, de terceros o de fondos de inversión colectiva, portafolios o fondos; independientemente del mecanismo de acceso al Sistema que emplee.

2. Surtida la verificación del inciso segundo del numeral anterior, Derivex procederá a asignar un código de acceso exclusivo e individual a cada Operador para el ingreso al Sistema a través de otros sistemas.

Derivex entregará los Códigos creados al usuario Administrador del Miembro a través de correo cifrado o en caso de contingencia de forma personal y dejará constancia de ello. Para el efecto, el usuario deberá presentarse personalmente en Derivex o designar una persona autorizada para recibir la comunicación en la cual consta el código de acceso correspondiente. Dicho código de acceso será el único mecanismo de autenticación del Operador ante el Sistema para su ingreso a través de otros Sistemas, el cual será aplicable sin perjuicio de los demás mecanismos de autenticación y seguridad que establezcan los sistemas desarrollados o adquiridos por el Miembro para el efecto.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 2.3.1. Documentos para la inscripción de los funcionarios ante Derivex *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 029 del 4 de agosto de 2014 y rige a partir del 4 de agosto de 2014). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 063 del 29 de abril de 2020 y rige a partir del 4 de mayo de 2020).*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1.4.13. del Reglamento General del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos, los Miembros deberán inscribir ante Derivex a todos sus funcionarios cuya actividad en el Mercado corresponda a la de "operador" o "digitador", según lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

Para el efecto, las entidades admitidas como Miembros del Mercado deberán allegar un documento suscrito por un representante legal del Miembro donde consten los datos de identificación de los funcionarios y la categoría a la que corresponden y mediante el cual se certifique lo siguiente (formato No. 4):

1. Que los funcionarios identificados en el documento poseen las condiciones

necesarias para desempeñar las funciones propias de su categoría respecto del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos de Derivex.

2. Que los funcionarios identificados en el documento se encuentran debidamente certificados ante el Autorregulador del Mercado de Valores - AMV - para actuar en su correspondiente categoría respecto del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos de Derivex.
3. Que los funcionarios identificados en el documento se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores - RNPMV - en la respectiva categoría.
4. Los funcionarios identificados en el documento que también ostenten la condición de representantes legales del Miembro, deberán acreditar su posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces.

La anterior documentación deberá ser remitida a Derivex sin perjuicio de la documentación adicional que ésta puede llegar a solicitar y de aquella que los Miembros deben entregar a Derivex para efectos de la creación de sus usuarios en el Sistema.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ TÉCNICO DEL MERCADO DE DERIVADOS

Artículo 2.4.1. Integración de los Comités Técnicos del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 063 del 29 de abril de 2020 y rige a partir del 4 de mayo de 2020).*

Derivex conformará uno o más Comités Técnicos del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos -de conformidad con los respectivos mercados del subyacente que se encuentren en operación-, cada uno de los cuales estará integrado por miembros principales y sus correspondientes suplentes personales, así:

1. El Gerente de Derivex o el funcionario de Derivex que éste designe.
2. Dos (2) miembros y sus respectivos suplentes elegidos por la Junta Directiva de Derivex de candidatos postulados por los Miembros del mercado financiero que operen en Derivex.
3. Siete (7) miembros y sus respectivos suplentes para cada uno de los mercados del subyacente de los productos listados por Derivex, elegidos por la Junta Directiva de Derivex de candidatos postulados por las empresas del mercado del subyacente.

Como invitados permanentes:

4. Un (1) miembro y su respectivo suplente designado por la Bolsa de Valores de Colombia S.A.
5. Un (1) miembro y su respectivo suplente designado por XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P.

Parágrafo primero: Podrán ser invitados de los Comités Técnicos del Mercado de Derivados estandarizados de Commodities Energéticos cualquier entidad pública o privada, nacional o extranjera cuya participación sea considerada de interés por los miembros del respectivo Comité, así como funcionarios de Derivex.

Parágrafo segundo: El periodo de los Miembros de los Comités será de un (1) año a partir de su designación y en todo caso, los Miembros, tanto principales como suplentes podrán ser reelegidos a la finalización del periodo o sustituidos en cualquier momento durante el mismo.

Artículo 2.4.2. Requisitos para ser miembro de los Comités Técnicos del Mercado de Derivados estandarizados de Commodities Energéticos. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 063 del 29 de abril de 2020 y rige a partir del 4 de mayo de 2020).*

Los miembros de los Comités Técnicos del Mercado de Derivados estandarizados de Commodities Energéticos y sus suplentes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia mínima de cinco (5) años en temas bursátiles, financieros, energéticos o afines.
2. No haber sido condenado por delito alguno.
3. No haber sido sancionado, dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la elección, con multa o suspensión impuesta por una bolsa de valores, una bolsa de productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, una entidad de inspección y vigilancia y/o un organismo de autorregulación.
4. No haber sido sancionado con pena de expulsión impuesta por una bolsa de valores, una bolsa de productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities o un organismo de autorregulación, o con cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado.
5. No haber sido removido, en virtud de una toma de posesión o de una sanción impuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, o no encontrarse inhabilitado en consecuencia de una sanción impuesta por dicha Superintendencia.

6. Encontrarse debidamente certificado ante el Autorregulador del Mercado de Valores en la modalidad de "directivo" u "operador" y registrado en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores – RNPMV –. En caso de que el régimen de certificación o de inscripción no esté vigente o no sea aún exigible de acuerdo con la normatividad, Derivex podrá omitir el cumplimiento del presente requisito. En todo caso, una vez sea aplicable, dicho requisito deberá ser acreditado por el respectivo Miembro del Comité para que pueda seguir ejerciendo como tal. Para el caso del miembro indicado en el numeral 5 del artículo 1.2.5., este no será un requisito.
7. Ostentar cargo de dirección y/o administración relacionado con la operación en el mercado, dentro de la entidad a la cual se encuentran vinculados.

Parágrafo primero: La calidad de miembro principal o suplente de los Comités Técnicos del Mercado de Derivados estandarizados de Commodities Energéticos se pierde, de hecho, si durante el ejercicio del cargo se deja de cumplir con alguna de las condiciones establecidas para su elección, o cuando la entidad encargada de su designación lo sustituya.

Parágrafo segundo: Si la persona designada es contratada por una entidad distinta a la que estaba vinculada al momento de su designación, pero que pertenece al gremio que representa en el respectivo Comité, la Asociación que lo haya elegido tendrá la opción de ratificarlo o sustituirlo, siempre y cuando la persona siga cumpliendo las condiciones requeridas para su elección. En igual sentido, el gremio deberá designar un nuevo representante dentro del Comité, cuando la persona inicialmente designada se vincule a una entidad que no pertenezca a dicho gremio.

Artículo 2.4.3. Reuniones de los Comités Técnicos del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 063 del 29 de abril de 2020 y rige a partir del 4 de mayo de 2020).*

Respecto de las reuniones de los Comités Técnicos del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos se observarán las siguientes reglas:

1. Los Comités se sesionarán de forma ordinaria de acuerdo con el número de reuniones establecidas en la agenda definida al inicio de cada periodo, siendo necesario que sesione una vez cada tres meses, conforme al día, hora y lugar indicados en la convocatoria efectuada por un representante legal de Derivex o la persona que éste designe; se reunirán también en forma extraordinaria cuando sea convocado por Derivex, o cuando lo soliciten no menos de tres (3) de sus Miembros.
2. Los Comités Técnicos nombrarán un Presidente de su propio seno, quien presidirá el respectivo Comité, así como un Secretario, para el periodo que el propio Comité determine, el cual no podrá ser superior al periodo establecido en el parágrafo segundo del artículo 1.2.5. del presente Reglamento. No podrá ser presidente del Comité el representante de Derivex.
3. Para la validez de las deliberaciones de los Comités Técnicos deberán concurrir

no menos de cuatro (4) de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. Los invitados tendrán voz sin derecho a voto.

4. De lo sucedido en las reuniones del Comité Técnico se levantarán las ayudas de memoria o actas correspondientes, que serán firmadas por el Presidente y Secretario del Comité. Las ayudas de memoria o actas deberán dejar constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se haya hecho la convocatoria, el número de asistentes a la reunión y de los temas tratados.

PARTE III
DE LA CELEBRACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA

CAPÍTULO I
DE LAS SESIONES DEFINIDAS

Artículo 3.1.1. Sesiones de Mercado aplicables. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 014 del 29 de enero de 2013 y rige a partir del 1º de febrero de 2013). (El numeral 3 de este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 021 del 22 de marzo de 2013 y rige a partir del 22 de marzo de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 063 del 29 de abril de 2020 y rige a partir del 4 de mayo de 2020). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 70 del 26 de marzo de 2021 y rige a partir del 29 de marzo de 2021). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 75 del 23 de agosto de 2021 y rige a partir del 24 de agosto de 2021).*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2. del Reglamento General del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos se procede a establecer las Sesiones de Mercado aplicables, según el tipo de Contrato de Derivados:

1. Sesión de Negociación Electrónica, la cual se clasifica en las siguientes Sub-sesiones:
 - a. Sub-sesión de preparación, la cual se clasifica en las siguientes etapas:
 - i. Etapa de preparación de apertura
 - ii. Etapa de preparación de cierre
 - b. Sub-sesión de negociación, la cual se clasifica en las siguientes etapas:
 - i. Subasta de apertura
 - ii. Mercado abierto
 - iii. Subasta de Cierre

Parágrafo primero: El Calce de Operaciones sobre Contratos de Time Spread únicamente será procedente en la etapa de mercado abierto durante la Sub-sesión de negociación y para los activos que específicamente lo permitan de acuerdo con el Reglamento y la presente Circular.

Parágrafo segundo: Derivex podrá promover la negociación de los contratos mediante la realización de convocatorias de participación en la etapa de Subasta de Cierre de la Sub-sesión de negociación, en los términos establecidos en la presente Circular. Estas convocatorias de participación en la subasta de cierre en ningún caso modifican los aspectos operativos (tipos de órdenes, horarios, etc.) de dicha etapa.

2. Sesiones de Registro de Operaciones sobre Futuros. Son las siguientes:

- a. Durante negociación: Permite solicitar el registro de Operaciones sobre Contratos de Futuros y Time Spreads. La solicitud de Registro de Operaciones de Contratos de Time Spreads no procederá durante la subasta de apertura ni durante la subasta de cierre.
 - b. Después de negociación: Permite solicitar el registro de Operaciones sobre Contratos de Futuros y Time Spreads durante un periodo de tiempo posterior a la finalización del horario de las sesiones de negociación.
3. Sesión de Negociación Mixta:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.2.2 del Reglamento General del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos, esta Sesión de mercado combina infraestructura electrónica y de voz que permite a los miembros de Derivex celebrar operaciones sobre contratos de derivados de Commodities Energéticos.

Parágrafo primero: Las operaciones celebradas en la Sesión de Negociación Mixta son el resultado de la Aceptación de las Posturas realizadas en la Sesión de Negociación Mixta y no de las Ofertas recibidas a través de la Sesión de Negociación Electrónica.

Parágrafo segundo: Las operaciones que se cierran en la Sesión de Negociación Mixta son de mercado y por lo tanto marcan precio como cualquier operación celebrada en la Sesión de Negociación Electrónica. Sin embargo, cuando se trate de operaciones celebradas mediante una estrategia de Negociación en Bloque, el precio de dicha operación no afectará los vencimientos individuales que la componen.

CAPÍTULO II

DE LOS HORARIOS

Artículo 3.2.1. Horarios para la Celebración de Operaciones en la Sesión de Negociación Electrónica. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 014 del 29 de enero de 2013 y rige a partir del 1º de febrero de 2013. (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 048 del 02 de noviembre de 2017 y rige a partir del 7º de noviembre de 2017). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 072 del 21 de mayo de 2021 y rige a partir del 24º de mayo de 2021)).*

1. Futuro sobre Electricidad

El horario establecido para la sub-sesión de negociación para Futuros sobre Electricidad será de 8:45 a.m. a 12:30 p.m. dividido de la siguiente manera:

- Subasta de Apertura: de 8:45 a.m. a 9:00 a.m. más o menos un lapso fijado de manera aleatoria por el Sistema dentro de un intervalo de tiempo entre “-60” y “60” segundos para el fin de la subasta.
- Mercado Abierto: Inicia a las 9:00 a.m. más o menos el lapso fijado de manera aleatoria por el Sistema para la Subasta de Apertura, y termina a las 12:00m.

- Subasta de Cierre: 12:00 m. a 12:30 p.m. más o menos un número de segundos fijados de manera aleatoria por el Sistema, dentro de un intervalo entre "-60" y "60" segundos para el fin de la subasta.

Artículo 3.2.2. Horarios para el Registro de Operaciones. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 048 del 02 de noviembre de 2017 y rige a partir del 7º de noviembre de 2017). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 072 del 21 de mayo de 2021 y rige a partir del 24º de mayo de 2021).*

1. Futuro sobre Electricidad

El horario establecido para el registro de Operaciones de Futuros sobre Electricidad será de 8:45 a.m. a 1:00 p.m. Este horario estará dividido de la siguiente manera:

- Durante el desarrollo de las sesiones de negociación: de 8:45 a.m. a 12:30 p.m. más o menos un lapso fijado de forma aleatoria por el Sistema para la Subasta de Cierre.
- Después de las sesiones de negociación: Inicia a las 12:30 p.m. más o menos el lapso fijado de manera aleatoria por el Sistema para la Subasta de Cierre, y termina a las 1:00 p.m.

Artículo 3.2.3. Horario para la Celebración de Operaciones en la de la Sesión de Negociación Mixta. *(Este artículo fue adicionado mediante Boletín Normativo No. 014 del 29 de enero de 2013 y rige a partir del 1º de febrero de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 048 del 02 de noviembre de 2017 y rige a partir del 7º de noviembre de 2017).*

El horario para celebrar operaciones en la Sesión de Negociación Mixta será de 9:00 a.m. a 12:00 m. Para las operaciones celebradas entre las 11:50 a.m. y 12:00 m. se tendrán 15 minutos para imputar el Cierre de las Operaciones en la infraestructura tecnológica del Sistema y 15 minutos para las confirmaciones correspondientes.

Una vez se haya realizado la aceptación de las posturas, el Usuario Iniciador dispondrá de 15 minutos para realizar las imputaciones correspondientes en la infraestructura tecnológica del Sistema. Igualmente las contrapartes contarán con 15 minutos para verificar la información y aceptar las operaciones."

CAPÍTULO III

REGLAS APLICABLES A LAS SESIONES

Artículo 3.3.1. Estructura de Nemotécnicos *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 066 del 09 de noviembre de 2020. Rige a partir del 12 de noviembre de 2020). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 070 del 25 de marzo de 2021. Rige a partir del 26 de marzo de 2021). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 077 del 3 de diciembre de 2021. Rige a partir del 6 de diciembre de 2021).*

La forma como están estructurados los nemotécnicos de los Contratos es la siguiente:

1. Futuros: El nemotécnico utilizado para futuros posee una longitud de siete (7) campos alfanuméricos, que representan la siguiente información:

E L M	H	O 9	F
1 2 3	4	5 6	7

Posición 1 a 3: Tres caracteres que identifican el subyacente del Contrato. Ejemplo: ELM: Electricidad mensual, ELS: Mini Electricidad mensual, MTB: Bloque Horario Amanecer Electricidad mensual, DTB: Bloque Horario Día Electricidad mensual, NTB: Bloque Horario Noche Electricidad mensual. Los códigos de tres (3) caracteres que identifican el subyacente se publicarán por Boletín Informativo.

Posición 4: Un carácter que identifica el mes de vencimiento, los códigos a utilizar son:

Enero	F
Febrero	G
Marzo	H
Abril	J
Mayo	K
Junio	M
Julio	N
Agosto	Q
Septiembre	U
Octubre	V
Noviembre	X
Diciembre	Z

Posición 5 y 6: Dos caracteres que identifican el año de vencimiento, se deberán utilizar los dos (2) últimos números que conforman el año.

Posición 7: Un carácter definido como "F" identifica el tipo de Contrato como futuro.

2. Time Spreads: El nemotécnico utilizado para *Time Spreads* posee una longitud de diez (10) campos alfanuméricos, que representan la siguiente información:

E L M	H	O 8	M	O 8	S
1 2 3	4	5 6	7	8 9	10

Posición 1 a 3: Tres caracteres que identifican el tipo de subyacente. Ejemplo: ELM: Electricidad Mensual. Los códigos de tres caracteres que identifican el subyacente se publicarán a través de Boletín Informativo.

Posición 4: Un carácter que identifica el mes de vencimiento del contrato más cercano, los códigos utilizados serán:

Enero	F
Febrero	G
Marzo	H
Abril	J
Mayo	K
Junio	M
Julio	N
Agosto	Q
Septiembre	U
Octubre	V
Noviembre	X
Diciembre	Z

Posición 5 y 6: Dos caracteres que identifican el año de vencimiento del Contrato más cercano, se deberá utilizar los dos (2) últimos números que conforman el año.

Posición 7: Un carácter que identifica el mes de vencimiento del Contrato más lejano utilizando la misma convención de la posición 4.

Posición 8 y 9: Dos caracteres que identifican el año de vencimiento del Contrato más lejano. Se deben utilizar los dos (2) últimos números que conforman el año.

Posición 10: Un carácter definido como "S" identifica el tipo de Contrato como *Time Spread*.

3. Bloques Anuales: El nemotécnico utilizado para Bloques Anuales posee una longitud de ocho (8) campos alfanuméricos, que representan la siguiente información:

E L B	2 0 2 1	F
1 2 3	4 5 6 7	8

Posición 1 a 3: Tres caracteres que identifican el tipo de subyacente y el tamaño de los contratos. Ejemplo: ELB: Bloque anual de contratos ELM, ELT: Bloque anual de contratos ELS. Los códigos de tres caracteres que identifican el subyacente se publicarán a través de Boletín Informativo.

Posición 4 a 7: Cuatro caracteres que identifican el año al cual corresponden los contratos del bloque.

Posición 8: Un carácter definido como "F" identifica el tipo de Contrato como futuro.

Artículo 3.3.2. Información para el ingreso de una Orden en la Sesión de Negociación Electrónica. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 014 del 29 de enero de 2013 y rige a partir del 1º de febrero de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 063 del 29 de abril de 2020 y rige a partir del 4 de mayo de 2020).*

Al ingreso de una Orden, se podrán establecer las siguientes condiciones:

1. Compra o Venta: Indicar si es una Orden de compra o una Orden de venta.
2. Nemotécnico: Código del Contrato que se quiere negociar y sobre el cual se va a ingresar la Orden, el cual va a depender del tipo de Contrato que se haya seleccionado en el numeral anterior.
3. Precio: Valor numérico que indica el precio al que se quiere comprar o vender el Contrato o Contratos y con base en el cual se adjudica. Sólo es requerido para Órdenes de naturaleza limitada.
4. Cantidad: Valor numérico entero positivo que indica la cantidad que se quiere comprar o vender de un Contrato.
5. Naturaleza de la Orden: Se indica la naturaleza del comportamiento de la Orden en el Sistema bajo las siguientes opciones: Límite, Mercado, Mercado por lo Mejor.
6. Criterio de ejecución: Se indica la condición de ejecución de la Orden en el Sistema bajo las siguientes opciones: Ninguna, Fill and Kill, Fill or Kill, Cantidad Mínima.
7. Cantidad visible: Valor numérico entero positivo, que indica que la Orden entra al Sistema con cantidad oculta. Sólo es requerido para Órdenes de naturaleza limitada. En órdenes de cantidad oculta, el porcentaje mínimo de la cantidad visible, corresponderá al 20% de la respectiva orden.
8. Cantidad mínima: Valor entero positivo, que indica que la Orden entra al Sistema con condición de cantidad mínima. Sólo es requerido para Órdenes con criterio de ejecución de Cantidad Mínima.
9. Cuenta: Código obligatorio para indicar la cuenta en la CRCC bajo la cual quedará registrada la Operación que resulte de la Orden.
10. Give Up: Permite indicar que la Orden ingresa al Sistema con la condición de Give up. Se indica el código del Miembro de la CRCC al quien el Operador quiere dirigir el Give up y la referencia con la cual los dos Miembros reconocer la Operación a ceder mediante el Give up en la CRCC.
11. Orden privada: Se indica si la Orden ingresa con estado privado y por lo tanto no será visible a los demás Miembros y Operadores del Mercado ni estará activa en el Sistema. El Operador responsable de la Orden privada podrá visualizarla y tomar la decisión de activarla posteriormente.

12. Duración y expiración: Se indica la duración y vigencia de la Orden en el Sistema bajo las siguientes opciones: Día, Hasta Fecha Indicada, Inmediata, Hasta Cancelación, Hasta fin de Sesión.
13. Acción ante desconexión: Se indica la acción que debe realizar la Orden ante una desconexión del usuario del Sistema bajo las siguientes opciones: Persistir, Desactivar, Eliminar. Esta acción también podrá ser configurada o determinada por los Operadores como parte de los parámetros generales aplicables a todas sus Órdenes.
14. Precio de Activación: Valor numérico que indica el precio al cual se debe activar la Orden ingresada al Sistema cuando se trata de una Orden Stop.

Al ingreso de una Orden al Sistema, ésta incorporará en forma automática, como información asociada a ella, si se trata de una Orden en posición propia o en posición de terceros o en posición de fondos de inversión colectiva o fondos administrados por el Miembro, de acuerdo con el código y posición en la que actúe el Operador que realizó el ingreso.

Artículo 3.3.3. Modificación de una Orden en la Sesión de Negociación Electrónica. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 014 del 29 de enero de 2013 y rige a partir del 1º de febrero de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 063 del 29 de abril de 2020 y rige a partir del 4 de mayo de 2020).*

Toda Orden podrá ser objeto de modificación y eliminación por el Operador que la ingresó al Sistema, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Las Órdenes podrán ser modificadas o eliminadas en cualquier momento durante su permanencia en el Sistema, siempre y cuando no hayan sido calzadas.
2. Las condiciones que pueden ser objeto de modificación son:
 - a. precio,
 - b. cantidad,
 - c. cantidad visible,
 - d. criterio de ejecución,
 - e. cantidad mínima,
 - f. cuenta,
 - g. give up,
 - h. duración y expiración,
 - i. acción ante desconexión,
 - j. precio de activación y
3. La modificación de una Orden no implicará el retiro de la misma, sin embargo se considerará como una nueva Orden, en los siguientes casos:
 - a. Cuando se modifica el precio,

- b. Cuando se modifica la cantidad incrementando el valor.
- c. Cuando se incrementa la cantidad visible incrementando el valor, y
- d. Cuando se active una Orden privada.

Artículo 3.3.4. Requisitos y condiciones aplicables al *Give Up*

Al ingreso de una Orden al Sistema, el Operador podrá determinar que la Operación u Operaciones que surjan del calce de la Orden ingresada sean objeto de *Give Up* en la CRCC. La condición de *Give Up* implica que la Operación u Operaciones resultantes de la Orden se puedan trasladar a cuentas de otros Miembros en la CRCC para efectos de su compensación y liquidación. Para poder realizar el *Give Up*, los Miembros involucrados en el mismo deberán cumplir con los requisitos que la CRCC establezca para el efecto.

En este caso, el Operador al ingresar la Orden deberá indicar el código del Miembro y la referencia acordada con el Miembro para el reconocimiento de la Operación sujeta a *Give Up*, de acuerdo con los parámetros que establezca la CRCC en sus Reglamentos o en el respectivo Contrato entre los Miembros para la realización de *Give Up* entre ellos, según corresponda.

Derivex no realizará ninguna validación de la información ingresada por los Miembros en el Sistema para la realización de un *Give Up* en la CRCC, ni tampoco de los requisitos que los Miembros deban cumplir para estar en capacidad de realizarlo.

Artículo 3.3.5. Transferencia de Órdenes. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 063 del 29 de abril de 2020 y rige a partir del 4 de mayo de 2020).*

El Sistema permite la transferencia de Órdenes entre usuarios Operadores del mismo Miembro bajo el siguiente procedimiento y condiciones:

1. El usuario Operador "origen" selecciona la Orden que desea transferir y el usuario Operador "destino" a quien desea transferirla.
2. El usuario Operador destino aprueba o rechaza la transferencia de la Orden.
3. Hasta que la Orden no sea aprobada por el usuario destino, la Orden permanecerá bajo responsabilidad del usuario Operador origen.
4. Si la transferencia de la Orden es rechazada, seguirá bajo responsabilidad del usuario Operador origen.
5. Si la transferencia de la Orden es aprobada, la Orden quedará bajo la responsabilidad del usuario Operador destino para todos sus efectos. Esto implica que si la Orden llegase a ser calzada en un momento posterior a la

aceptación de la transferencia, la Operación producto del calce quedará a cargo y bajo responsabilidad del Operador destino que aceptó la transferencia.

6. Sólo se permite la transferencia de Órdenes entre dos Operadores que tengan la misma posición, es decir, ya sea posición propia, posición de terceros o posición de fondos de inversión colectiva, fondos o portafolios.

Artículo 3.3.6. Opciones del Operador ante desconexión. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 014 del 29 de enero de 2013 y rige a partir del 1º de febrero de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 087 del 31 de marzo de 2023. Rige a partir del 03 de abril de 2023).*

El Sistema permite que los Operadores determinen sobre cada Orden ingresada al Sistema la acción a seguir en caso de desconexión o salida del Sistema. Las opciones disponibles son las siguientes:

1. Desactivar: La Orden cambia su estado a privado.
2. Eliminar: La Orden es retirada del Sistema.
3. Persistir: La Orden permanece sin cambio en su estado en el Sistema.

Parágrafo primero: En el caso de posturas ingresadas en la Sesión de Negociación Mixta, se entenderá que cuando se presente una caída del sistema telefónico del Miembro, las Posturas quedarán en firme hasta que no se informe al Administrador del Sistema de la falla por cualquier otro medio. Si por el contrario la caída del sistema telefónico se origina en Derivex, las Posturas serán retiradas automáticamente una vez ocurra la desconexión. En este evento se dará aviso a los Operadores de la Sesión de Negociación Mixta mediante un mensaje.

Artículo 3.3.7. Condiciones del mecanismo de control de riesgos. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 014 del 29 de enero de 2013 y rige a partir del 1º de febrero de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 063 del 29 de abril de 2020 y rige a partir del 4 de mayo de 2020).*

Con el fin de controlar el riesgo operativo en el ingreso de Órdenes y registro de Operaciones, el Miembro, a través de su usuario Administrador de Riesgos, tiene la obligación de fijar, a través del Sistema, los filtros o reglas de precio y cantidad de Contratos para cada uno de sus Operadores por cada Instrumento.

Igualmente, Derivex, respecto de cada Instrumento establecerá la cantidad máxima de Contratos que se pueden ingresar en una Orden y en este sentido, el Miembro deberá ceñirse al menos a dicho parámetro y garantizar su cumplimiento mediante la fijación de los filtros o reglas a sus Operadores.

Derivex podrá verificar en cualquier momento que los filtros o reglas fijados en el Sistema por el Miembro cumplan con la cantidad máxima de Contratos por Orden establecidos para cada Instrumento en la presente Circular.

El Miembro será exclusivamente responsable de los efectos de la fijación o administración de sus propios filtros o reglas de precio y cantidad de Contratos, así como de los efectos del incumplimiento del parámetro de cantidad máxima de Contratos por Orden establecido para cada Instrumento en esta Circular.

En adición a los filtros o reglas, el mecanismo de control de riesgos cuenta con las siguientes funcionalidades:

1. Límite Monto Máximo por Orden: El monto máximo de una Orden de compra o de venta en forma individual o de una Solicitud de Registro de Operaciones, no podrá ser superior al monto definido.
2. Límite Cantidad Máxima por Orden: La cantidad máxima de una Orden de compra o de venta en forma individual o de una Solicitud de Registro de Operaciones, no podrá ser superior a la cantidad definida.
3. Límite de Variación de Precio: La variación en el precio de una Orden de compra o de venta en forma individual o de una Solicitud de Registro de Operaciones frente al último precio, no podrá ser superior a la variación definida.
4. Límite Monto Máximo por Rueda: La suma en el día del valor de las Órdenes expuestas al mercado, las Solicitudes de Registro de Operaciones pendientes de confirmación o aprobación y las Operaciones calzadas sobre la rueda definida, tanto de compra como de venta, no podrá superar el monto máximo definido.
5. Límites Vacíos: Esta opción le permite al Miembro determinar límites abiertos sobre el ingreso de Órdenes o Solicitudes de Registro de Operaciones en el Sistema.
6. Cero Límites: Esta opción le permite al Miembro determinar en cero (0) todos los límites sobre el ingreso de Órdenes o Solicitudes de Registro de Operaciones en el Sistema y, en consecuencia, restringir el ingreso de Órdenes o la Solicitud de Registro de Operaciones en el mismo.
7. Lista de títulos Restringidos: El ingreso de Órdenes o Solicitudes de Registro de Operaciones en el Sistema se restringirá para los títulos de la rueda definida.

Parágrafo: Los límites que establezca cada Miembro podrán parametrizarse a nivel único por Operador o a nivel de todos los Operadores del Miembro.

Artículo 3.3.8. Numeración de las operaciones

La numeración de las operaciones celebradas o registradas en el Sistema, se realiza de conformidad con la descripción prevista en el ejemplo que se ilustra en la siguiente tabla:

AÑO DE LA OPERACIÓN	MES DE LA OPERACIÓN	DÍA DE LA OPERACIÓN	-	NÚMERO DE OPERACIÓN
2 0 1 0	0 7	2 1	-	0 0 0 0 0 0 0 0 0 1 2

Artículo 3.3.9. Reglas de los límites del mecanismo de control de riesgos.
(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 063 del 29 de abril de 2020 y rige a partir del 4 de mayo de 2020).

Derivex validará que las Órdenes o las Solicitudes de Registro de Operaciones ingresadas al Sistema cumplan con los límites establecidos por el Miembro, así:

1. Las Órdenes o las Solicitudes de Registro de Operaciones en que el operador intervenga como comprador o vendedor afectarán el límite a él asignado, aumentando en el monto de la Orden o de la Solicitud de Registro de Operaciones el monto utilizado.
2. El Sistema controlará automáticamente los límites de los Operadores, de forma tal que imposibilite el ingreso de Órdenes o de Solicitudes de Registro de Operaciones que excedan los límites asignados vigentes al momento de envío de la Orden o de la Solicitud de Registro.
3. La modificación y cancelación de Órdenes o Solicitudes de Registro de Operaciones vigentes en el Sistema durante el día afectarán el límite utilizado.
4. El Sistema controlará la afectación de límites en forma bruta, es decir, sumará compras y ventas.
5. El Sistema controlará automáticamente los límites de los Operadores, de forma tal que restrinja el ingreso de Órdenes o Solicitudes de Registro de Operaciones que excedan los consumos calculados por el Sistema vigentes al momento de envío de la orden o de la Solicitud de Registro de la Operación.
6. En caso de anulación de Operaciones se liberará el consumo de los límites fijados.
7. Los límites no se verán afectados por la compensación, liquidación o el cumplimiento de la Operación según corresponda.
8. Los límites serán diarios y se restablecerán al finalizar el día.
9. El Sistema tendrá en cuenta el límite vigente al momento en que se ingrese una Orden o una Solicitud de Registro de Operaciones, tanto de compra como de venta.

En consecuencia, si el Miembro modifica las condiciones de límite, el Sistema las considerará solo para las órdenes ingresadas a partir de ese momento.

10. El Miembro podrá en cualquier momento, modificar o eliminar los parámetros ingresados respecto a los límites fijados; sin embargo, el Sistema siempre tendrá en cuenta el límite vigente al momento en que se ingrese una Orden, tanto de compra como de venta y si el Miembro modifica las condiciones del límite, el Sistema las considerará sólo para las órdenes ingresadas a partir de ese momento.

Artículo 3.3.10. Condiciones de la negociación por Bloques Anuales. *(Este artículo fue adicionado mediante Boletín Normativo 066 del 09 de noviembre de 2020. Rige a partir del 12 de noviembre de 2020).*

Para efectos de la celebración o registro de Operaciones de Bloques Anuales, los Miembros deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:

1. El Bloque Anual permite operar simultáneamente doce (12) vencimientos de un mismo año calendario.
2. Las Órdenes sobre Bloques Anuales se podrán ingresar en la sesión de negociación de mercado abierto y se someterán a las condiciones establecidas en el artículo 3.4.2.3. de la presente Circular.
3. El vendedor de un Bloque Anual vende la misma cantidad de contratos y al mismo precio para todos los vencimientos que conforman el Bloque Anual.
4. El comprador de un Bloque Anual compra la misma cantidad de contratos y al mismo precio para todos los vencimientos que conforman el Bloque Anual.

CAPÍTULO IV

DE LA SESIÓN DE NEGOCIACIÓN ELECTRÓNICA

SECCIÓN I

DE LA SUBASTA DE APERTURA

Artículo 3.4.1.1. Condiciones generales de la Subasta de Apertura

La subasta de apertura se encuentra dividida en los siguientes periodos de tiempo:

1. Periodo de recepción y difusión de Órdenes: Consiste en un periodo de tiempo en el que los operadores están habilitados para ingresar, modificar y eliminar Órdenes. Durante este periodo de tiempo y con base en las Órdenes activas en el Sistema se calculará y difundirá de forma dinámica el precio de equilibrio al que resultaría adjudicada la subasta con las Órdenes activas en cada instante de la subasta. El cierre de este periodo de tiempo se realiza de forma aleatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.1. de la presente Circular.

2. Adjudicación: Una vez terminado el periodo de recepción y difusión de Órdenes, se realiza la adjudicación de la subasta utilizando la metodología de calce a precio de equilibrio, por lo tanto, todas las Operaciones se adjudican al precio de equilibrio de la subasta.

Artículo 3.4.1.2. Criterio general de calce para la Subasta de Apertura. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 039 del 8 de mayo de 2017. Rige a partir del 9 de mayo de 2017). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 053 del 09 de abril de 2018. Rige a partir del 10 de abril de 2018). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 077 del 3 de diciembre de 2021. Rige a partir del 6 de diciembre de 2021).*

Durante la Subasta de Apertura, el Sistema adjudicará las Operaciones utilizando la metodología de negociación por subasta, por medio del algoritmo de calce a precio de equilibrio. Para calcular este precio de equilibrio, el Sistema se basa en los siguientes criterios:

1. Determinará como precio de equilibrio aquel al cual se maximiza la cantidad adjudicada de unidades de contratos en la subasta.
2. En caso de que exista más de un precio que cumpla con el criterio anterior, se escogerá el precio que genere el menor desbalance. El menor desbalance se entiende como la menor cantidad remanente no adjudicada al precio indicado.
3. Si aún existe más de un precio que cumpla con los criterios 1 y 2 anteriores, se escogerá el precio de adjudicación que satisfaga alguna de las siguientes condiciones:
 - a) En el caso en que la cantidad acumulada de compra sea mayor a la cantidad acumulada de venta se escogerá el mayor precio. Entiéndase cantidad acumulada por compra (o venta) como la suma de todas las cantidades de las Órdenes de compra (o venta) compatibles al precio indicado.
 - b) En el caso en el que la cantidad acumulada de compra sea menor a la cantidad acumulada de venta, se escogerá el menor precio. Entiéndase cantidad acumulada por compra (o venta) como la suma de todas las cantidades de las Órdenes de compra (o venta) compatibles al precio indicado.
 - c) En caso de que un precio cumpla con la condición del literal a) y otro precio cumpla con la condición del literal b), el Sistema calculará un promedio simple aritmético de los precios que cumplen las condiciones redondeado al *tick* de precio y éste será el precio de equilibrio para la subasta.

Una vez determinado el precio de equilibrio el Sistema realiza el calce de las Órdenes a dicho precio. Si el calce es por el total de la Orden, ésta desaparecerá del Libro Público de Órdenes o Profundidad generándose en forma automática el registro y difusión de la Operación. En el caso en que el calce de la Orden sea parcial, el Sistema descontará de la Orden la cantidad que corresponda, generará la Operación respectiva y dejará el saldo de la Orden si se encuentra habilitada para participar en la siguiente sesión de negociación.

Artículo 3.4.1.3. Determinación del cierre de la Subasta de Apertura

El cierre de la subasta implicará la suspensión de recepción de Órdenes con el fin de permitir al Sistema realizar la adjudicación de la subasta.

El instante del cierre será determinado por una hora fija y un número exacto de segundos que define Derivex como parámetros de la subasta de apertura, en este sentido, el cierre de la subasta se realiza "n" segundos antes o después de la hora fijada. El número "n" de segundos anteriores o posteriores a la hora fijada en el que efectivamente se realiza el cierre es determinado por el Sistema de forma aleatoria y se encuentra definido para cada Instrumento de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.1. de la presente Circular.

Artículo 3.4.1.4. Tipos de Órdenes permitidos para la Subasta de Apertura. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 014 del 29 de enero de 2013 y rige a partir del 1º de febrero de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 063 del 29 de abril de 2020 y rige a partir del 4 de mayo de 2020).*

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.1. del Reglamento General del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos, durante la Subasta de Apertura el Sistema permitirá únicamente el ingreso de los siguientes tipos de Órdenes:

1. Naturaleza de la Orden:
 - a) Orden Límite
2. Condición de Ejecución:
 - a) Ninguna
 - b) Orden Fill and Kill
3. Duración de la Orden:
 - a) Diaria
 - b) A fecha indicada
 - c) A cancelación
 - d) Inmediata
4. Características Especiales: No es admitida ninguna Orden de características especiales.

Durante la Subasta de Apertura no es posible ingresar Órdenes sobre Contratos Time Spread.

Artículo 3.4.1.5. Ordenamiento de las Órdenes en la Subasta de Apertura

Las Órdenes que ingresen al Sistema durante la Sesión de Negociación de Subasta de Apertura serán difundidas y ordenadas así:

1. En la ventana principal de negociación el Sistema difundirá en forma dinámica, las mejores Órdenes de compra y/o venta para cada Contrato negociable.

2. En la consulta de profundidad, el Sistema difundirá para cada contrato negociable todas las Órdenes de compra y/o venta activas en el Sistema, ordenadas de mayor a menor precio por compra y de menor a mayor precio por venta.

Artículo 3.4.1.6. Difusión de Operaciones en Subasta de Apertura

Al finalizar la subasta, en la ventana de Operaciones del mercado, el Sistema difundirá todas y cada una de las Operaciones adjudicadas en la subasta con su respectivo número de Operación.

Artículo 3.4.1.7. Restricciones aplicables a los Miembros sin capacidad para celebrar Operaciones cruzadas en la Subasta de Apertura

Los Miembros que por su condición legal no tienen la capacidad para celebrar Operaciones cruzadas no podrán ingresar órdenes de compra y venta compatibles sobre un mismo Contrato de forma simultánea durante la subasta. Por esta razón el ingreso y modificación de órdenes que puedan generar órdenes compatibles, serán rechazadas por el Sistema.

SECCIÓN II

DEL MERCADO ABIERTO

Artículo 3.4.2.1. Criterio general de calce para el Mercado Abierto. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 039 del 8 de mayo de 2017. Rige a partir del 9 de mayo de 2017). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 053 del 09 de abril de 2018. Rige a partir del 10 de abril de 2018). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 077 del 3 de diciembre de 2021. Rige a partir del 6 de diciembre de 2021).*

Durante la Sesión de Mercado Abierto, el Sistema adjudicará las Operaciones por medio de la Metodología de negociación Continua con algoritmo de calce automático. Este criterio consiste en calzar inmediatamente la o las mejores Órdenes de compra y venta en el Libro Público de Órdenes o Profundidad, cada vez que sean compatibles teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. Una Orden de compra será compatible con Órdenes de venta cuando éstas últimas tengan igual o menor precio que la Orden de compra. Una Orden de venta será compatible con Órdenes de compra cuando éstas últimas tengan igual o mayor precio que la Orden de venta.
2. Orden contraria de mejor precio. En el caso de Órdenes de compra la mejor Orden será la de mayor precio y en el caso de Órdenes de venta la mejor Orden será la de menor precio.
3. En el caso en que exista más de una Orden a igualdad de precio, prevalecerá el orden cronológico de ingreso de la Orden al Sistema teniendo prioridad la Orden de mayor antigüedad.

4. El precio de calce será el de la Orden más antigua compatible.
Si el calce es por el total de la Orden, ésta desaparecerá de la difusión de Órdenes generándose en forma automática el registro y difusión de la Operación.

Si el calce es parcial, el Sistema disminuirá de la Orden la cantidad que corresponda, generará la Operación respectiva y dejará el saldo de la Orden, en caso de ser aplicable.

Artículo 3.4.2.2. Tipos de Órdenes permitidos para el Mercado Abierto. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 014 del 29 de enero de 2013 y rige a partir del 1º de febrero de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 063 del 29 de abril de 2020 y rige a partir del 4 de mayo de 2020).*

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.1. del Reglamento General del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos, durante la Sesión de Mercado Abierto, el Sistema permitirá el ingreso de los siguientes tipos de Órdenes:

1. Naturaleza de la Orden:
 - a) Orden Límite
 - b) Orden de Mercado
 - c) Orden de Mercado por lo Mejor
2. Condición de Ejecución:
 - a) Ninguna
 - b) Orden Fill and Kill
 - c) Orden Fill or Kill
 - d) Orden de Cantidad Mínima
3. Duración de la Orden:
 - a) Inmediata
 - b) Diaria
 - c) Sesión
 - d) A fecha indicada
 - e) A cancelación
4. Características Especiales:
 - a) Orden de Cantidad Oculta
 - b) Orden Stop

Artículo 3.4.2.3. Condiciones especiales al ingreso de una Orden en Mercado Abierto

Al ingreso de una Orden el Sistema realiza una validación del precio contra el parámetro de barrido fijado para cada Instrumento para permitir o no el ingreso de la Orden al Sistema, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. El Sistema calcula el límite de barrido, multiplicando el valor del *tick* de precio por el parámetro de barrido definido para cada Instrumento.
2. El Sistema valida al ingreso de una Orden de compra, que el precio de ésta no sea superior al precio de la mejor Orden de venta activa en el Sistema más el límite de barrido. Cuando no existan Órdenes de venta activas en el Sistema, se valida que el precio de la Orden de compra que se está ingresando al Sistema no sea superior al precio de la última Operación realizada sobre el Contrato para el día de negociación más el límite de barrido. Cuando no se hayan realizado Operaciones durante el día de negociación, se valida que el precio de la Orden de compra que se ingresa al Sistema no sea superior al Precio de Referencia disponible en ese momento para el Contrato más el límite de barrido.

En el caso de que la Orden de compra corresponda a una Orden de mercado, el Sistema permite su ingreso y limita su posibilidad de calce a un precio mayor que el precio de la mejor Orden de venta activa en el momento de su ingreso más el límite de barrido. En caso de que esta Orden de compra quede con remanente, el mismo será retirado automáticamente del Sistema.

3. El Sistema valida al ingreso de una Orden de venta, que el precio de ésta no sea inferior al precio de la mejor Orden de compra activa en el Sistema menos el límite de barrido. Cuando no existan Órdenes de compra activas en el Sistema, se valida que el precio de la Orden de venta que se está ingresando al Sistema no sea inferior al precio de la última Operación realizada sobre el Contrato para el día de negociación menos el límite de barrido. Cuando no se hayan realizado Operaciones durante el día de negociación, se valida que el precio de la Orden de venta que se está ingresando al Sistema no sea inferior al Precio de Referencia disponible en ese momento para el Contrato menos el límite de barrido.

En el caso de que la Orden de venta corresponda a una Orden de mercado, el Sistema permite su ingreso y limita su posibilidad de calce a un precio menor que el precio de la mejor Orden de compra activa en el momento de su ingreso menos el límite de barrido. En caso de que esta Orden de venta quede con remanente, el mismo será retirado automáticamente del Sistema.

Artículo 3.4.2.4. Ordenamiento de las Órdenes en el Mercado Abierto

Las Órdenes que ingresen al Sistema durante la sesión de negociación de mercado abierto serán difundidas y ordenadas así:

1. En la ventana principal de negociación el Sistema difundirá en forma dinámica, las mejores Órdenes de compra y/o venta para cada Contrato negociable.
2. En la consulta de profundidad el Sistema difundirá para cada Contrato negociable las Órdenes de compra y/o venta vigentes en el Sistema, ordenadas de mayor a menor precio por compra y de menor a mayor precio por venta. Esta información podrá ser difundida en su totalidad o hasta un límite razonable de Órdenes por Instrumento, según el criterio de Derivex.

Artículo 3.4.2.5. Difusión de Operaciones en el Mercado Abierto

En la ventana de Operaciones del Mercado, el Sistema difundirá todas y cada una de las Operaciones realizadas en orden cronológico y en forma dinámica con su respectivo número de Operación.

Artículo 3.4.2.6. Restricciones aplicables a los Miembros sin capacidad para celebrar Operaciones cruzadas en el Mercado Abierto

Los Miembros que por su condición legal no tienen la capacidad para celebrar Operaciones cruzadas estarán sujetos a las siguientes condiciones durante la sesión de negociación de Mercado Abierto:

1. Si el Miembro tiene Órdenes activas por un lado del Libro Público o Profundidad, ya sean Órdenes de compra u Órdenes de venta, y posteriormente activa una Orden del lado contrario, el Sistema permitirá que esta Orden agresora realice calces contra las mejores Órdenes contrarias compatibles, excepto contra aquellas que sean propias, en cuyo caso el Sistema las saltará con el fin de continuar calzando contra Órdenes compatibles de otros Miembros, hasta agotar la cantidad remanente de la Orden o hasta no encontrar Órdenes compatibles con las cuales calzar. En caso de existir una cantidad remanente de la Orden agresora, ésta será eliminada del Sistema automáticamente.
2. El Sistema no permitirá que dos Órdenes compatibles del mismo Miembro que no esté habilitado para celebrar Operaciones cruzadas queden expuestas y por lo tanto, la Orden agresora será eliminada del Sistema automáticamente.

SECCIÓN III

DE LA SUBASTA DE CIERRE

Artículo 3.4.3.1. Condiciones generales de la Subasta de Cierre

La subasta de cierre se encuentra dividida en los siguientes periodos de tiempo:

1. Periodo de recepción y difusión de Órdenes: Consiste en un periodo de tiempo en el que los operadores están habilitados para ingresar, modificar y eliminar Órdenes. Durante este periodo de tiempo y con base en las Órdenes activas en el Sistema se calculará y difundirá de forma dinámica el precio de equilibrio al que resultaría adjudicada la subasta con las Órdenes activas en cada instante de la subasta. El cierre de este periodo de tiempo se realiza de forma aleatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.1. de la presente Circular.
2. Adjudicación: Una vez terminado el periodo de recepción y difusión de Órdenes, se realiza la adjudicación de la subasta utilizando la metodología de calce a precio de equilibrio, por lo tanto, todas las Operaciones se adjudican al precio de equilibrio de la subasta.

Artículo 3.4.3.2. Criterio general de calce para la Subasta de Cierre. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 039 del 8 de mayo de 2017. Rige a partir del 9 de mayo de 2017). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 053 del 09 de abril de 2018. Rige a partir del 10 de abril de 2018). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 077 del 3 de diciembre de 2021. Rige a partir del 6 de diciembre de 2021).*

Durante la Subasta de Cierre, el Sistema adjudicará las Operaciones utilizando la Metodología de negociación por Subasta, por medio del algoritmo de calce a precio de equilibrio. Para calcular este precio de equilibrio, el Sistema se basa en los siguientes criterios:

1. Determinará como precio de equilibrio aquel al cual se maximiza la cantidad adjudicada de unidades de Contratos en la Subasta.
2. En caso de que exista más de un precio que cumpla con el criterio anterior, se escogerá el precio que genere el menor desbalance. El menor desbalance se entiende como la menor cantidad remanente no adjudicada al precio indicado.
3. Si aún existe más de un precio que cumpla con los criterios 1 y 2 anteriores, se escogerá el precio de adjudicación que satisfaga alguna de las siguientes condiciones:
 - a) En el caso en que la cantidad acumulada de compra sea mayor a la cantidad acumulada de venta se escogerá el mayor precio. Entiéndase cantidad acumulada por compra (o venta) como la suma de todas las cantidades de las Órdenes de compra (o venta) compatibles al precio indicado.
 - b) En el caso en el que la cantidad acumulada de compra sea menor a la cantidad acumulada de venta, se escogerá el menor precio. Entiéndase cantidad acumulada por compra (o venta) como la suma de todas las cantidades de las Órdenes de compra (o venta) compatibles al precio indicado.
 - c) En caso de que un precio cumpla con la condición del literal a) y otro precio cumpla con la condición del literal b), el Sistema calculará un promedio simple aritmético de los precios que cumplen las condiciones redondeado al *tick* de precio y éste será el precio de equilibrio para la subasta.

Una vez determinado el precio de equilibrio el Sistema realiza el calce de las Órdenes a dicho precio. Si el calce es por el total de la Orden, ésta desaparecerá del Libro Público de Órdenes o Profundidad generándose en forma automática el registro y difusión de la Operación. En el caso en que el calce de la orden sea parcial, el Sistema descontará de la orden la cantidad que corresponda, generará la Operación respectiva y dejará el saldo de la Orden si se encuentra habilitada para participar en la siguiente sesión de negociación.

Artículo 3.4.3.3. Determinación del cierre de la Subasta de Cierre

El cierre de la subasta implicará la suspensión de recepción de Órdenes con el fin de permitir al Sistema realizar la adjudicación de la subasta.

El instante del cierre será determinado por una hora fija y un número exacto de segundos que define Derivex como parámetros de la subasta de cierre, en este sentido, el cierre de la subasta se realiza "n" segundos antes o después de la hora fijada. El número "n" de segundos anteriores o posteriores a la hora fijada en el que efectivamente se realiza el cierre es determinado por el Sistema de forma aleatoria y se encuentra definido para cada Instrumento de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.1. de la presente Circular.

Artículo 3.4.3.4. Tipos de Órdenes permitidos para la Subasta de Cierre. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 014 del 29 de enero de 2013 y rige a partir del 1º de febrero de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 063 del 29 de abril de 2020 y rige a partir del 4 de mayo de 2020).*

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.1. del Reglamento General del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos, durante la Subasta de Cierre el Sistema se permitirá únicamente el ingreso de los siguientes tipos de Órdenes:

1. Naturaleza de la Orden:
 - a) Orden Límite
2. Condición de Ejecución:
 - a) Ninguna
 - b) Orden Fill and Kill
3. Duración de la Orden:
 - a) Diaria
 - b) A fecha indicada
 - c) A cancelación
 - d) Inmediata
4. Características Especiales: No es admitida ninguna Orden de características especiales.

Durante la Subasta de Cierre no es posible ingresar Órdenes sobre Contratos Time Spread.

Artículo 3.4.3.5. Ordenamiento de las Órdenes en la Subasta de Cierre

Las Órdenes que ingresen al Sistema durante la Sesión de Negociación de Subasta de Cierre serán difundidas y ordenadas así:

1. En la ventana principal de negociación el Sistema difundirá en forma dinámica, las mejores Órdenes de compra y/o venta para cada Contrato negociable.
2. En la consulta de profundidad, el Sistema difundirá para cada Contrato negociable todas las Órdenes de compra y/o venta activas en el Sistema, ordenadas de mayor a menor precio por compra y de menor a mayor precio por venta.

Artículo 3.4.3.6. Difusión de Operaciones en la Subasta de Cierre

Al finalizar la subasta, en la ventana de Operaciones del mercado, el Sistema difundirá todas y cada una de las Operaciones adjudicadas en la subasta con su respectivo número de Operación.

Artículo 3.4.3.7. Restricciones aplicables a los Miembros sin capacidad para celebrar Operaciones cruzadas en la Subasta de Cierre

Los Miembros que por su condición legal no tienen la capacidad para celebrar operaciones cruzadas no podrán ingresar órdenes de compra y venta compatibles sobre un mismo contrato de forma simultánea durante la subasta. Por esta razón el ingreso y modificación de órdenes que puedan generar órdenes compatibles, serán rechazadas por el Sistema.

Artículo 3.4.3.8. Convocatorias de participación en la subasta de cierre **(Este artículo fue adicionado mediante Boletín Normativo No. 70 del 26 de marzo de 2021 y rige a partir del 29 de marzo de 2021).**

Derivex promoverá la participación de los Miembros en la etapa de Subasta de Cierre de la Sub-sesión de negociación, publicando un Boletín Informativo, en el cual convoca a la negociación de un nemotécnico en determinado día.

En el boletín mencionado se publicará el detalle de las convocatorias, el nemotécnico y el día de la subasta. Dicho boletín será publicado a más tardar tres (3) días hábiles antes de la subasta convocada.

Las condiciones generales de participación y celebración de contratos en las convocatorias de participación en la subasta de cierre serán las mismas de los artículos vigentes de la Sección III de la presente Circular.

SECCIÓN IV

DE LOS CONTRATOS *TIME SPREAD*

Artículo 3.4.4.1. Condiciones de los Contratos *Time Spread*. (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 025 del 29 de octubre de 2013 y rige a partir del 1º de noviembre de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 063 del 29 de abril de 2020 y rige a partir del 4 de mayo de 2020).

Para efectos de la celebración o registro de Operaciones de Contratos Time Spread, los Miembros deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:

1. Sólo podrán ingresarse Órdenes sobre Contratos Time Spread en la sesión de negociación de mercado abierto y se someterán a las mismas condiciones especiales para su ingreso establecidas en el artículo 3.4.2.3. de la presente Circular.

2. La solicitud de Registro de Operaciones sobre Time Spread procederá durante la sesión de Registro de Operaciones sobre Futuros. No procederá el registro de Operaciones sobre Time Spread cuando la sesión de negociación se encuentre en subasta de apertura o subasta de cierre.
3. El vendedor de un Contrato Time Spread vende el futuro de vencimiento más cercano y compra, simultáneamente, el futuro de vencimiento más lejano.
4. El comprador de un Contrato Time Spread compra el futuro de vencimiento más cercano y vende, simultáneamente, el futuro de vencimiento más lejano.
5. Para que una Orden sobre un Contrato Time Spread pueda ser ingresada al Sistema, los Contratos que componen el Contrato Time Spread deben tener Precio de Referencia disponible en el Sistema.
6. El precio de una Orden sobre Contratos Time Spread puede ser positivo, negativo o cero.
7. Una Orden sobre un Contrato Time Spread puede ser calzada total o parcialmente contra:
 - a) Una Orden compatible del mismo Contrato Time Spread.
8. Una Operación de un Contrato Time Spread generará dos Operaciones asociadas correspondientes a los dos vencimientos de Contratos de futuros asociados al Contrato Time Spread. Para todos los efectos, las obligaciones que se prediquen para los Miembros respecto de las Operaciones sobre Contratos Time Spread, se predicarán igualmente respecto de los Contratos de Futuro que lo conforman.

Parágrafo: La estrategia de negociación Time Spread no será aplicable a los Contratos de Electricidad Mensual (ELM) ni a los Contratos Mini de Futuro de Electricidad Mensual (ELS).

Artículo 3.4.4.2. Determinación del precio de Operaciones sobre Contratos Time Spread. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 063 del 29 de abril de 2020 y rige a partir del 4 de mayo de 2020).*

Cuando se realiza el calce o el registro de una Operación de un Contrato Time Spread, el precio de las Operaciones sobre los contratos de futuro que componen el Contrato Time Spread se determina de la siguiente forma:

1. El precio del futuro cercano será el promedio de las mejores Órdenes compra y venta activas sobre el futuro cercano. El precio del futuro lejano será el precio del futuro cercano restando el precio del Contrato Time Spread.

2. Si no hay Órdenes de compra activas, y al mismo tiempo Órdenes de venta activas sobre el futuro cercano, entonces el precio del futuro lejano será el promedio de las mejores Órdenes compra y venta activas sobre el futuro lejano. El precio del futuro cercano será el precio del futuro lejano sumado al precio del Contrato Time Spread.
3. Si no hay Órdenes de compra activas y al mismo tiempo Órdenes de venta activas sobre el futuro cercano y sobre el futuro lejano, pero existen Órdenes activas de alguno de los dos lados del Libro Público o Profundidad del futuro cercano, entonces el precio del futuro cercano será el precio de la mejor Orden de compra o mejor Orden de venta disponible sobre el mismo, según corresponda. El precio del futuro lejano será el precio del futuro cercano restando el precio del Contrato Time Spread.
4. Si no hay Órdenes activas de alguno de los dos lados del Libro Público o Profundidad del futuro cercano pero existen Órdenes activas de alguno de los dos lados del Libro Público o Profundidad del futuro lejano, entonces el precio del futuro lejano será el precio de la mejor Orden de compra o mejor Orden de venta disponible sobre el mismo, según corresponda. El precio del futuro cercano será el precio del futuro lejano sumado al precio del Contrato Time Spread.
5. Si no hay Órdenes activas en ninguno de los dos lados del Libro Público o Profundidad tanto del futuro cercano como del futuro lejano pero existe por lo menos una Operación realizada ese día sobre el futuro cercano, el precio del futuro cercano será el precio de la última Operación disponible para ese día hasta ese momento para dicho futuro. El precio del futuro lejano será el precio del futuro cercano restando el precio del Contrato Time Spread.
6. Si aún no hay Operaciones realizadas ese día sobre el futuro cercano, pero existe por lo menos una Operación realizada ese día sobre el futuro lejano, el precio del futuro lejano será el precio de la última Operación disponible para ese día hasta ese momento para dicho futuro. El precio del futuro cercano será el precio del futuro lejano sumado al precio del Contrato Time Spread.
7. Si aún no hay Operaciones realizadas ese día sobre el futuro cercano ni sobre el futuro lejano, el precio del futuro cercano será el precio de referencia del futuro cercano. El precio del futuro lejano será el precio del futuro cercano restando el precio del Contrato Time Spread.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES DE REGISTRO

Artículo 3.5.1. Condiciones Generales de las sesiones de registro. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 014 del 29 de enero de 2013 y rige a partir del 1º de febrero de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 063 del 29 de abril de 2020 y rige a partir del 4 de mayo de 2020).*

A continuación se establecen las condiciones generales para las sesiones de registro:

1. La metodología de registro es con confirmación, esto significa que las contrapartes, directamente o a través de un Miembro, deben confirmar la información de la Operación objeto de registro y a partir de ese momento dicha información tendrá el carácter de una solicitud de registro ante Derivex. Dicha confirmación, para el caso de la contraparte que ingresa la información o modifica la información inicial, podrá ocurrir antes o después de la confirmación de la parte contraria.
2. Cualquiera de las contrapartes podrá iniciar el registro de la Operación en el Sistema y para el efecto deberán identificar a la parte contraria o responsable de confirmar, rechazar o modificar la información de la Operación objeto de registro.
3. Para que la solicitud de registro de una Operación sea aceptada, ésta deberá cumplir con los controles de riesgo en la CRCC, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 2.2.3.1. del Reglamento General del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos.
4. El registro tendrá el carácter de bilateral en los siguientes casos:
 - a) Cuando la parte compradora y vendedora correspondan a Miembros diferentes o;
 - b) Cuando la parte compradora y vendedora correspondan a cuentas administradas por dos Operadores distintos de un mismo Miembro, en razón a la posición que administra cada uno de ellos. En este caso, el Miembro deberá estar habilitado en el Sistema para celebrar y/o registrar Operaciones cruzadas.
 - c) Cuando Miembros sin permiso de cruce confirman las operaciones que celebren con contrapartes que no ostentan la calidad de Miembros.
5. El registro tendrá el carácter de cruzado cuando la parte compradora y vendedora en la Operación correspondan a cuentas administradas por un mismo Miembro, quien deberá estar habilitado en el Sistema para celebrar Operaciones cruzadas. Así mismo, las cuentas deberán corresponder a cuentas disponibles para un mismo Operador del Miembro, quien será responsable de realizar el registro.

6. Las Operaciones susceptibles de registro deberán cumplir con un control de precio ejercido por Derivex para que sea procedente la aprobación del registro. Este control valida que el precio ingresado al inicio de la solicitud de registro, se encuentre dentro del rango determinado con base en el último precio o en su defecto en el precio de referencia, en los términos establecidos en los parámetros de negociación fijados para cada Instrumento en la presente Circular.

En aquellos eventos en los cuales el rango calculado no revele las condiciones de mercado o sea insuficiente para el ingreso de solicitudes de registro, Derivex podrá modificar la estadística de último precio del respectivo Contrato, de oficio o por solicitud de uno de los Miembros. En este último caso, Derivex podrá solicitar al Miembro correspondiente, la justificación de las razones por las cuales se solicita la modificación.

7. Tanto el control de riesgos ejercido por la CRCC como las validaciones y controles por parte de Derivex para que proceda la aceptación o rechazo de la solicitud de registro ocurrirán a más tardar dentro de la media hora siguiente a la finalización del horario de registro de Operaciones, establecido para cada Instrumento en la presente Circular. En todo caso, Derivex no tendrá responsabilidad alguna por la aceptación o el rechazo de la solicitud de registro de una Operación.
8. Toda Operación registrada en el Sistema no actualiza la estadística de último precio.
9. Una Operación registrada en el Sistema podrá ser anulada por Derivex, siguiendo las mismas indicaciones que se siguen para las Operaciones celebradas en el Sistema.
10. Toda Operación objeto de registro deberá corresponder a una cantidad igual o superior a la cantidad mínima de Contratos, definida en los parámetros de negociación de cada Instrumento en la presente Circular.
11. La solicitud de registro de Operaciones solo procederá para cuentas disponibles en el Sistema que correspondan a cuentas de titulares en la CRCC y no a aquellas cuentas que permitan la distribución de la Operación en cuentas de varios titulares en el sistema de CRCC.
12. Las contrapartes, directamente o a través de un Miembro, deberán registrar en el Sistema toda la información mínima requerida para que la solicitud de registro sea tenida en cuenta y surta el trámite de aprobación correspondiente ante la CRCC y Derivex.
13. En el caso de Miembros a través de los cuales se realiza la confirmación de operaciones de sus contrapartes no Miembros, la misma deberá realizarse a través de un perfil de Operador que permita realizar dicha confirmación. Este perfil deberá ser solicitado en la forma y con las características establecidas en la presente Circular. En todo caso, las contrapartes que no ostentan la calidad

de Miembro, deberán corresponder a cuentas administradas por el respectivo Miembro.

Artículo 3.5.2. Secuencia del registro bilateral de Operaciones entre dos Miembros. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 063 del 29 de abril de 2020 y rige a partir del 4 de mayo de 2020).*

El registro bilateral de Operaciones entre contrapartes que actúan directamente o a través de un Miembro, requerirá el desarrollo de las siguientes etapas:

1. Preingreso de la información: Corresponde al ingreso inicial de la información de la Operación objeto de registro. Una vez la información es ingresada por una de las contrapartes, el Sistema le indica a la parte contraria, que tiene una Operación de registro pendiente por confirmar.

Se dará por entendido que la Contraparte que realizó el ingreso inicial de la información confirma las condiciones del registro antes de que se produzca la confirmación, modificación o rechazo por parte de la parte contraria.

2. Confirmación, modificación o rechazo del registro: Una vez la Operación de registro es enviada a la contraparte que no realizó el ingreso inicial de la información, ésta podrá:
 - a. Confirmar el registro: Si la Contraparte que no ingresó la información inicial confirma el registro, dicha confirmación se entenderá como la aceptación de toda la información ingresada por la Contraparte que realizó el ingreso inicial de la información y se procederá de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del presente artículo.
 - b. Rechazar el registro: Si la Contraparte que no ingresó la información inicial rechaza el registro, el Sistema le indicará a la Contraparte que ingresó inicialmente la información del registro y adicionalmente Derivex no adelantará ninguna actividad tendiente a la aprobación de tal solicitud de registro.
 - c. Modificar la información del registro: Si la Contraparte que no ingresó la información inicial del registro modifica algún dato de la información ingresada por la parte contraria, el Sistema enviará nuevamente el registro para que la Contraparte que ingresó inicialmente la información, confirme, rechace o modifique el registro en los términos establecidos en el numeral 2 del presente artículo.

El Sistema permitirá tantas modificaciones como las Contrapartes realicen. Sin embargo, si la información objeto de modificación corresponde al precio de la Operación objeto de registro Derivex validará que dicho precio cumpla con las condiciones o criterios de control de precios establecidos por Derivex para el registro de Operaciones.

Finalmente una vez el registro sea confirmado por las Contrapartes intervinientes –directamente o a través de un Miembro-, se procederá de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del presente artículo.

3. Cualquiera de las Contrapartes podrá –directamente o a través de un Miembro- retirar la solicitud de registro, únicamente antes de la aprobación de la misma por parte de Derivex.
4. Confirmada la Operación por parte de las Contrapartes, Derivex remitirá la información de la solicitud de registro de la Operación a la CRCC para que ésta realice el control de riesgo que le corresponda y proceda a autorizar o no el registro de la Operación. En caso de autorización de la CRCC, Derivex aprobará automáticamente el registro de la Operación en el Sistema. Desde ese momento se entenderá que la CRCC ha aceptado interponerse como contraparte en la Operación registrada.

En caso que la CRCC no autorice el registro de la Operación, Derivex rechazará automáticamente la solicitud de registro de la Operación y por lo tanto la Operación no aparecerá en el Sistema como registrada.

Artículo 3.5.3. Secuencia del registro bilateral de Operaciones de un mismo Miembro. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 063 del 29 de abril de 2020 y rige a partir del 4 de mayo de 2020).*

El registro bilateral de Operaciones entre contrapartes que actúan directamente o a través de un Miembro, requerirá el desarrollo de las siguientes etapas:

1. Preingreso de la información: Corresponde al ingreso inicial de la información de la Operación objeto de registro. Una vez la información es ingresada por uno de los operadores, el Sistema le indica al Operador contraparte que tiene una Operación de registro pendiente por confirmar.

Se dará por entendido que el Operador que preingresó la información confirma las condiciones antes de que se produzca la confirmación, modificación o rechazo por parte del Operador Contraparte.

2. Confirmación, modificación o rechazo del registro: Una vez la Operación de registro es enviada al Operador contraparte, éste podrá:
 - a) Confirmar el registro: Si el Operador contraparte confirma el registro, dicha confirmación se entenderá como la aceptación de toda la información ingresada por el otro Operador y se procederá con lo establecido en el numeral 4 del presente artículo.
 - b) Rechazar el registro: Si el Operador contraparte rechaza el registro, el Sistema le indicará al Operador que preingresó la información del registro y adicionalmente Derivex no adelantará ninguna actividad tendiente a la aprobación de tal solicitud de registro.

- c) Modificar la información del registro: Si el Operador contraparte modifica algún dato de la información ingresada por el otro Operador, el Sistema enviará nuevamente el registro para que el Operador que preingreso la información confirme, rechace o modifique el registro en los términos establecidos en el numeral 2 del presente artículo.

El Sistema permitirá tantas modificaciones como los Operadores las realicen. Sin embargo, si la información objeto de modificación corresponde al precio de la Operación objeto de registro Derivex validará que dicho precio cumpla con las condiciones o criterios de control de precios establecidos por Derivex para el registro de Operaciones.

Finalmente una vez el registro sea confirmado por los dos Operadores se procederá de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del presente artículo.

3. Cualquiera de los dos Operadores podrá retirar la solicitud de registro únicamente antes de la aprobación del mismo por parte de Derivex.
4. Confirmada la Operación por parte de los dos Operadores, Derivex remitirá la información de la solicitud de registro de la Operación a la CRCC para que ésta realice el control de riesgo que le corresponda y proceda a autorizar el registro de la Operación y Derivex aprobará automáticamente el registro de la Operación en el Sistema. Desde ese momento se entenderá que la CRCC ha aceptado interponerse como contraparte en la Operación registrada.

En caso que la CRCC no autorice el registro de la Operación, Derivex rechazará automáticamente la solicitud de registro de la Operación y por lo tanto la Operación no aparecerá en el sistema como registrada.

Artículo 3.5.4. Secuencia del registro cruzado de Operaciones de un mismo Miembro

El registro cruzado de Operaciones de un mismo Miembro requerirá el desarrollo de las siguientes etapas:

1. Ingreso de la información: Corresponde al ingreso de la información de la Operación objeto de registro por parte de un mismo Operador del Miembro. Este deberá registrar la cuenta de la parte vendedora y la cuenta de la parte compradora, las cuales sólo podrán corresponder a cuentas disponibles para dicho Operador. Una vez la información es ingresada se entiende automáticamente confirmada tanto por compra como por venta y por lo tanto tendrá el tratamiento de una solicitud de registro ante Derivex.

Una vez la información ha sido ingresada, el Operador podrá retirar la solicitud de registro únicamente antes de la aprobación del mismo por parte de Derivex.

2. Confirmada la Operación, Derivex remitirá la información de la solicitud de registro de la Operación a la CRCC para que ésta realice el control de riesgo que le corresponda y proceda a autorizar o no el registro de la Operación. En caso de autorización de la CRCC, Derivex aprobará automáticamente el registro de la Operación en el Sistema. Desde ese momento se entenderá que la CRCC ha aceptado interponerse como contraparte en la Operación registrada.

En caso que la CRCC no autorice el registro de la Operación, Derivex rechazará automáticamente el registro de la Operación y por lo tanto la Operación no aparecerá en el Sistema como registrada.

Artículo 3.5.5. Información para el registro de Operaciones. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 063 del 29 de abril de 2020 y rige a partir del 4 de mayo de 2020).*

Para solicitar el registro de una Operación, los Miembros deberán como mínimo ingresar la siguiente información:

1. Tipo de Contrato: Indicar si la Operación objeto de registro esta referida a Contratos de Futuros o de Opciones.
2. Nemotécnico: Código del Contrato que se quiere negociar y sobre el cual se va ingresar el registro, el cual va a depender del tipo de Contrato que se haya seleccionado en el numeral anterior.
3. Precio: Valor numérico que indica el precio al que se compra o vende el Contrato en la Operación objeto de registro.
4. Cantidad: Valor numérico entero positivo que indica la cantidad del Contrato que se compra o vende en la Operación objeto de registro.
5. Tipo de registro: Se indica si el registro es bilateral o cruzado.
6. Cuenta: Código obligatorio para indicar la cuenta en la CRCC bajo la cual quedará registrada la Operación en caso de que sea aceptada. Únicamente podrán corresponder a cuentas disponibles para los Operadores que están ingresando y confirmando la información del registro, excepto aquellas cuentas que permitan la distribución de la Operación en cuentas de varios titulares en el sistema de CRCC.
7. Compra o Venta: Indica la posición del Miembro que está realizando el registro inicial de la Operación. La posición contraria será asumida por la contraparte del registro.
8. Si se trata de un registro bilateral de dos Miembros, aquel que preingresa la información deberá indicar:
 - a) Miembro Contraparte: Indica la contraparte de la Operación de registro.

- b) Usuario Contraparte: Indica el operador del Miembro contraparte del registro.
- c) Hora del acuerdo: Indica la hora de ejecución de la Operación objeto de Registro

Para efectos de la confirmación, el Miembro Contraparte deberá ingresar la información de la cuenta del lado contrario a la posición indicada por el Miembro que realizó el preingreso de la información del registro así como, la información de la hora de ejecución de la Operación objeto de registro, en el campo de Hora del acuerdo.

Las horas de ejecución se visualizarán al inicio del campo "referencia".

9. Si se trata de un registro bilateral de un mismo Miembro, el Operador que preingresa la información deberá indicar:

- a) Miembro Contraparte: Señalando únicamente el Miembro al cual pertenece como Operador.
- b) Usuario Contraparte: Indica el Operador contraparte dentro del Miembro.
- c) Hora del acuerdo: Indica la hora de ejecución de la Operación objeto de registro.

Para efectos de la confirmación, el Operador Contraparte deberá ingresar la información de la cuenta del lado contrario a la posición indicada por el Operador que realizó el preingreso de la información del registro, así como, la información de la hora de ejecución de la Operación objeto del registro.

Las horas de ejecución se visualizarán al inicio del campo de "referencia".

10. Si se trata de un registro cruzado, el Operador deberá especificar:

- a) Cuenta de la posición contraria: Código obligatorio para indicar la cuenta en la CRCC bajo la cual quedará registrada la Operación. Solo podrá corresponder a cuentas disponibles para dicho Operador, excepto aquellas cuentas que permitan la distribución de la Operación en cuentas de varios titulares en el sistema de CRCC.
- b) Hora del acuerdo: Indica la hora de ejecución de la operación.

La hora de ejecución se visualizará al inicio del campo de "referencia".

11. Adicionalmente, el Miembro u Operador podrá ingresar información complementaria para el registro de Operaciones tanto cruzadas como bilaterales que le brindan cualidades adicionales al registro. Esta información es la siguiente:

- a) Periodo de confirmación: Corresponde al plazo máximo en número de minutos en los que el Miembro u Operador contraparte deberá realizar la confirmación del registro. En caso que la contraparte no confirme la Operación dentro del tiempo indicado se tendrá por rechazada.
- b) Recordatorio: Número de minutos en los que el Sistema le recuerda a la contraparte que existe una Operación por confirmar.
- c) Referencia: Campo de texto libre, que inicia con la hora de ejecución de la operación.

Artículo 3.5.6. Modificación de la información para el registro de Operaciones

La información que podrá modificarse antes de que se realice la confirmación o rechazo de un registro por la contraparte es la siguiente:

- a) Precio
- b) Cantidad
- c) Cuenta
- d) Recordatorio

CAPITULO VI

DE LA SESION DE NEGOCIACIÓN MIXTA

Artículo 3.6.1 Condiciones generales de la Sesión de Negociación Mixta. *(Este artículo fue adicionado mediante Boletín Normativo No. 014 del 29 de enero de 2013 y rige a partir del 1º de febrero de 2013). (El numeral 4 de este artículo fue adicionado mediante Boletín Normativo No. 021 del 22 de marzo de 2013 y rige a partir del 22 de marzo de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 039 del 8 de mayo de 2017. Rige a partir del 9 de mayo de 2017). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 053 del 09 de abril de 2018. Rige a partir del 10 de abril de 2018). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 077 del 3 de diciembre de 2021. Rige a partir del 6 de diciembre de 2021).*

Mediante la Sesión de Negociación Mixta, Derivex transmite a todos los Miembros, telefónicamente y a viva voz, en igualdad de condiciones, las Posturas, Agresiones, Aceptaciones, modificaciones o retiro de las mismas, que formulen los distintos Miembros telefónicamente. En el caso de dos o más Posturas o Agresiones recibidas simultáneamente, el Sistema cuenta con grabaciones que permiten identificar el orden de recepción de las mismas.

1. La imputación de las operaciones se hace mediante confirmación de la información efectuada por los Miembros involucrados en las mismas. Derivex envía la información a cada una de las contrapartes para que sean ellos quienes confirmen la información de la operación objeto de imputación en el Sistema. Si alguna de las contrapartes modifica la información, la parte contraria deberá confirmar dicha modificación y posteriormente, la parte que realizó la modificación confirmará nuevamente la operación. Solo se permitirán modificaciones cuando la información que ha sido imputada en el Sistema no corresponde a las condiciones en las que

fueron aceptadas las Posturas.

2. Derivex es el único responsable de iniciar la imputación de la Operación y para el efecto se deberá identificar a las contrapartes responsables de confirmar o modificar la información de la Operación.
3. Para que una Operación que ha sido cerrada a través de la Sesión de Negociación Mixta se entienda aceptada, ésta deberá cumplir con los controles de riesgo establecidos por la CRCC.
4. Toda Operación celebrada a través de la Sesión de Negociación Mixta actualiza las estadísticas de precios de Mercado. Sin embargo, cuando se trate de operaciones celebradas mediante una Estrategia de Negociación en Bloque, el precio de dicha operación no afectará los vencimientos individuales que la componen.
5. Una Operación celebrada en la Sesión de Negociación Mixta podrá ser anulada por Derivex, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.1.1.7. de la presente Circular.
6. Toda Operación celebrada en la Sesión de Negociación Mixta deberá corresponder a una cantidad igual o superior a la cantidad mínima de Contratos, definida en los parámetros de negociación de cada Instrumento en la presente Circular.

Artículo 3.6.2 Condiciones de ingreso de Posturas en la Sesión de Negociación Mixta. *(Este artículo fue adicionado mediante Boletín Normativo No. 014 del 29 de enero de 2013 y rige a partir del 1º de febrero de 2013).*

Al ingresar de una Postura en la Sesión de Negociación Mixta, se debe tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. Compra o Venta: Indicar si es una Orden de compra o una Orden de venta.
2. Tipo de Contrato: Indicar si la Orden está referida a Contratos de Futuros o de Opciones.
3. Nemotécnico: Código del Contrato que se quiere negociar y sobre el cual se va a ingresar la Postura, el cual va a depender del tipo de Contrato que se haya seleccionado en el numeral anterior.
4. Precio: Valor numérico que indica el precio al que se quiere comprar o vender el Contrato o Contratos y con base en el cual se adjudica.
5. Cantidad: Valor numérico entero positivo que indica la cantidad que se quiere comprar o vender de un Contrato.
6. Duración y expiración: Las Posturas que no hayan sido Aceptadas durante la Sesión, serán retiradas del Sistema al finalizar la Sesión de Negociación Mixta del correspondiente día.

7. El ingreso de las Posturas a la Sesión de Negociación Mixta, será validado en las mismas condiciones definidas para el Sistema Electrónico de Negociación.

Artículo 3.6.3 Modificación de una Postura en la Sesión de Negociación Mixta.
(Este artículo fue adicionado mediante Boletín Normativo No. 014 del 29 de enero de 2013 y rige a partir del 1º de febrero de 2013).

Toda Postura podrá ser objeto de modificación y eliminación por el Operador en la Sesión de Negociación Mixta, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Toda Postura podrá ser modificada o eliminada en cualquier momento siempre y cuando no haya sido Aceptada.
2. Las condiciones que pueden ser objeto de modificación son:
 - a) Precio
 - b) Cantidad

Artículo 3.6.4 Secuencia de la Operación en la Sesión de Negociación Mixta.
(Este artículo fue adicionado mediante Boletín Normativo No. 014 del 29 de enero de 2013 y rige a partir del 1º de febrero de 2013).

El Cierre de las Operaciones celebradas en la Sesión de Negociación Mixta requerirá el desarrollo de las siguientes etapas:

1. Recepción de Posturas: Las Posturas de Operaciones se reciben telefónicamente y deberán contener: Naturaleza de la Operación, cantidad, precio, Nemotécnico.
2. Aceptación de Posturas: Mediante la Aceptación se manifiesta conformidad con las condiciones de una o varias Posturas con el propósito de Cerrar una Operación.
3. Divulgación al Mercado: En esta etapa Derivex informa a todos los participantes del mercado las condiciones en las que se realizó el Cierre.
4. Imputación de la Operación en el Sistema: De acuerdo con las condiciones en las que se cerró la Operación, Derivex iniciará la imputación de la información de la Operación en la infraestructura tecnológica destinada para tal fin.
 - 4.1. Pre-ingreso de la información: Corresponde al ingreso inicial de la información de la Operación. Una vez la información es ingresada por el responsable de la Sesión de Negociación Mixta de Derivex, el Sistema le indica a los Miembros involucrados que tienen una Operación pendiente por confirmar.
 - 4.2. Confirmación y/o modificación de la Operación: Una vez la Operación es enviada a las contrapartes estas podrán:
 - a) Confirmar: Las partes están obligadas a confirmar la información en las condiciones en las que se Cerró la Operación. Una vez el Sistema valida

que la Operación ha sido confirmada por ambas partes, se procederá de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del presente artículo.

b) Modificar: Solo se permitirán modificaciones cuando la información que ha sido imputada en el Sistema no corresponde a las condiciones en las que fueron Aceptadas las Posturas. Si una de las partes involucradas modifica algún dato de la información ingresada por el usuario iniciador, el Sistema enviará nuevamente la información para que la contraparte confirme o modifique la información en los términos establecidos en el numeral 4 del presente artículo. Las modificaciones a las Órdenes se podrán hacer aún si la otra parte ya confirmó la Operación (Cuando la columna "Estado Contraparte" dice "Confirmada").

4.3. Derivex puede retirar la Operación antes de que alguna de las partes empiece el proceso de confirmación. En caso de que la confirmación efectuada por las partes no corresponda a las condiciones pactadas durante la Sesión de Negociación Mixta, Derivex tendrá la facultad de rechazar el registro que genera la imputación de dicha Operación.

5. Confirmada la Operación por parte de las partes, Derivex remitirá la Operación a la CRCC para que ésta realice el control de riesgo que le corresponda y proceda a aceptar o no la Operación. Desde el momento de la aceptación se entenderá que la CRCC ha aceptado interponerse como contraparte en la Operación. En caso que la CRCC no acepte la Operación, el Sistema anulará automáticamente la Operación y por lo tanto la Operación no aparecerá en el Sistema.

Artículo 3.6.5 Información necesaria para imputar la información de las Operaciones celebradas en la Sesión de Negociación Mixta. *(Este artículo fue adicionado mediante Boletín Normativo No. 014 del 29 de enero de 2013 y rige a partir del 1º de febrero de 2013).*

1. Para realizar la imputación de una Operación, el usuario iniciador deberá como mínimo ingresar la siguiente información:
 - a. Rueda: Campo Obligatorio. La rueda a la que pertenece el instrumento sobre el cual se desea ingresar la Operación.
 - b. Especie: Campo Obligatorio. La especie (contrato) sobre la cual se desea ingresar la Operación.
 - c. Precio: Campo Obligatorio. El precio al cual se va a realizar la Operación.
 - d. Cantidad: Campo Obligatorio. La Cantidad de la Operación.
 - e. Reporte: Campo Obligatorio. Tipo de reporte, es un campo con una única opción: "On behalf of Negotiated deal"

- f. Compra: Usuario - Campo Obligatorio. Parte que actúa por el lado de compra. Es una lista desplegable inteligente, por lo que se puede digitar el código y este aparece automáticamente.
 - g. Venta: Usuario - Campo Obligatorio. Parte que actúa por el lado de la venta. Es una lista desplegable inteligente, por lo que se puede digitar el código y este aparece automáticamente.
- 2. El Miembro o el usuario iniciador podrán en adición a la información señalada en el numeral anterior, ingresar la siguiente información complementaria:
 - a. Referencia: Campo Opcional. Campo libre para escribir una pequeña descripción si se desea.
 - b. Fecha de Liquidación: Campo Opcional. Indica la fecha de liquidación de la Operación.
- 3. Para finalizar con la imputación de una Operación las partes deberán ingresar como mínimo la información relacionada con la Cuenta (Compra) y Cuenta (Venta). Esta acción la debe realizar cada una de las partes al momento de realizar la respectiva confirmación de la operación.

Artículo 3.6.6 Difusión de Posturas y Operaciones. *(Este artículo fue adicionado mediante Boletín Normativo No. 014 del 29 de enero de 2013 y rige a partir del 1º de febrero de 2013).*

Derivex difundirá las mejores Posturas de compra y venta expuestas al mercado a viva voz en la Sesión de Negociación Mixta. Igualmente difundirá todas las Aceptaciones que se realicen durante la Sesión.

Artículo 3.6.7 Restricciones a las Operaciones cruzadas. *(Este artículo fue adicionado mediante Boletín Normativo No. 014 del 29 de enero de 2013 y rige a partir del 1º de febrero de 2013).*

Durante la Sesión de Negociación Mixta no se permitirá la celebración de Operaciones cruzadas.

PARTE IV

DE LOS CONTRATOS DE DERIVADOS

CAPÍTULO I

**INFORMACIÓN PARA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA,
LA CRCC, LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS – SSPD - Y LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y
GAS – CREG**

Artículo 4.1.1. Procedimiento de Información

De acuerdo con el artículo 2.1.2. del Reglamento General del Mercado de Derivados de *Commodities* Energéticos de Derivex, de manera previa a la autorización de un Contrato, deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia las características del mismo, con una antelación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha en que vaya a iniciarse la negociación o registro de Operaciones en el Sistema. Transcurrido el término anterior el nuevo Contrato podrá ser puesto a disposición de los Miembros en el Sistema, siempre y cuando la Superintendencia Financiera de Colombia haya procedido a efectuar el registro en el RNVE.

Igualmente, Derivex informará a la CRCC, de manera previa a la autorización de la Junta Directiva, las condiciones estandarizadas que le serán aplicables al Instrumento y toda aquella información que se considere relevante para que la CRCC realice su análisis sobre la capacidad para recibir las Operaciones sobre el Instrumento, para gestionar el riesgo asociado a las Operaciones y para interponerse como contraparte central y realizar la compensación y liquidación de las mismas.

Artículo 4.1.2. Publicación de información para el cálculo de indicadores de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 101 020 de 2022 y en las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. *(Este artículo fue adicionado mediante Boletín Normativo 087 del 31 de marzo de 2023. Rige a partir del 03 de abril de 2023).*

Los Miembros deben enviar a Derivex la información establecida en el Anexo 3 de la presente Circular para efectos de que Derivex lleve a cabo el cálculo de los indicadores descritos en la Resolución CREG 101 020 de 2022 y demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. La información descrita en el Anexo 3 deberá ser remitida a Derivex a más tardar el segundo (2) día hábil de cada mes.

CAPÍTULO II

PRECIOS DE CIERRE DE LOS CONTRATOS DE DERIVADOS

SECCIÓN I

CONTRATOS DE FUTURO

Artículo 4.2.1.1. Cálculo de Precios de Cierre de los Contratos de Futuro con Subyacente Electricidad. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 010 del 27 de junio de 2012. Rige a partir del 3 de julio de 2012. Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 014 del 29 de enero de 2013 y rige a partir del 1º de febrero de 2013). Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 020 del 15 de marzo de 2013 y rige a partir del 18 de marzo de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 024 del 12 de septiembre de 2013 y rige a partir del 16 de septiembre de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 033 del 24 de diciembre de 2015 y rige a partir del 4 de enero de 2016). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 039 del 8 de mayo de 2017. Rige a partir del 9 de mayo de 2017 y se dio alcance mediante Boletín*

Normativo No. 040 del 22 de mayo de 2017 y rige a partir del 22 de mayo de 2017) (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 042 del 7 de junio de 2017 y rige a partir del 8 de junio de 2017). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 043 del 10 de julio de 2017. Rige a partir del 17 de julio de 2017 y se dio alcance mediante Boletín Normativo No. 044 del 12 de julio de 2017 y rige a partir del 17 de julio de 2017). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 048 del 02 de noviembre de 2017 y rige a partir del 3º de noviembre de 2017). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 050 del 07 de diciembre de 2017 y rige a partir del 11 de diciembre de 2017). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 053 del 09 de abril de 2018. Rige a partir del 10 de abril de 2018). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 066 del 09 de noviembre de 2020. Rige a partir del 12 de noviembre de 2020). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 077 del 3 de diciembre de 2021. Rige a partir del 6 de diciembre de 2021). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 087 del 31 de marzo de 2023. Rige a partir del 03 de abril de 2023). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 089 del 27 de octubre de 2023. Rige a partir del 30 de octubre de 2023). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 096 del 19 de diciembre de 2024. Rige a partir del 20 de diciembre de 2024). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 099 del 28 de febrero de 2025. Rige a partir del 03 de marzo de 2025).

Derivex calculará diariamente un Precio de Cierre para cada Contrato sobre electricidad vigente mediante el empleo jerárquico de los siguientes criterios:

1. Para aquellos Contratos en los que se establezca una subasta de cierre, el Precio de Cierre corresponde al precio obtenido como resultado de dicha subasta.
2. En los Contratos en los que no se lleva a cabo una subasta de cierre, el Precio de Cierre corresponde a la última operación celebrada entre la sub-sesión de subasta de apertura y mercado abierto.
3. Si mediante las condiciones anteriores no es posible determinar el Precio de Cierre, el Precio de Cierre corresponde al precio Mid Market calculado de la siguiente manera:

$$Fut_{midprice} = \frac{punta_{bid} + punta_{offer}}{2}$$

Donde:

Futmidprice = precio Mid Market

punta_{bid} = corresponderá al precio de la primera orden de compra existente en la profundidad del libro al cierre de mercado.

punta_{offer} = corresponderá al precio de la primera orden de venta existente en la profundidad del libro al cierre de mercado.

Para el empleo de la metodología anterior se deben cumplir las siguientes condiciones:

i) La cantidad mínima de contratos base para el cálculo del promedio simple tanto por punta de compra (bid) como de venta (offer) es de 2 contratos por punta (ELM), 2 contratos por punta para el bloque horario amanecer (MTB), 2 contratos por punta para el bloque horario día (DTB) o 2 contratos por punta para el bloque horario noche (NTB).

ii) El spread máximo que debe existir entre la primera orden de compra y la primera orden de venta deberá ser menor o igual a 15 pesos por kilovatio hora (\$/kWh) para los contratos ELM y los contratos de bloque horario MTB, DTB y NTB.

4. Si mediante las condiciones anteriores no es posible determinar el Precio de Cierre, el Precio de Cierre corresponderá al último precio de cierre formado por el criterio 1, 2 o 3 dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores.

5. En caso de no presentarse las condiciones para aplicar los criterios anteriormente establecidos, el gestor de mercado determinará el precio de cierre del día aplicando la siguiente metodología:

Para determinar los precios de cierre de los contratos de futuro con subyacente electricidad por las 24 horas del día para todos los días calendario del mes de referencia ELM, se divide en dos partes:

Parte uno: cálculo de precios de cierre para el vencimiento del mes actual (Mes t_0 de la curva de contratos listados) de referencia ELM.

Los insumos para el cálculo son:

- i) Segunda versión de los precios horarios de la bolsa nacional de energía del mes actual conocidos y publicados por el administrador del sistema de intercambios comerciales - ASIC, o el precio al que se liquidan las transacciones en bolsa horariamente si se activan las condiciones críticas con la información de la segunda versión.
- ii) Precio horario del predespacho ideal del mes actual conocidos y publicados por el administrador del sistema de intercambios comerciales - ASIC, o el precio del predespacho acotado según a la metodología con la que se liquidan las transacciones en bolsa horariamente si se activan las condiciones críticas con la información de la segunda versión. La variable del predespacho ideal busca dar un precio de referencia sobre el comportamiento del precio de la bolsa de energía para los próximos días basado en la demanda proyectada, la capacidad por producir energía y el precio al que se oferta dicha energía, y por lo general son $t+1$.
- iii) Adicional, se calculan tres precios más ($t+2$, $t+3$ y $t+4$) dado a que se pueden presentar variaciones entre el predespacho ideal y el precio de la bolsa nacional de energía y permiten anticiparse tres días más hacia

adelante sobre el comportamiento del precio de la bolsa nacional de energía:

$$\text{Proyección } t + 2 = \text{Promedio}(\text{Ultimos tres Predespachos ideales acotados}) * \left(\frac{\text{Ultimo Precio de bolsa de energía}}{\text{Predespacho ideal del mismo día}} \right)$$

$$\text{Proyección } t + 3 = \text{Promedio}(\text{Ultimos dos Predespachos ideales acotados; Proyección } t + 2) * \left(\frac{\text{Penultimo Precio bolsa de energía}}{\text{Predespacho ideal del mismo día}} \right)$$

$$\text{Proyección } t + 4 = \text{Promedio}(\text{Ultimo Predespacho ideal acotado; Proyección } t + 2; \text{Proyección } t + 3) * \left(\frac{\text{Antepenultimo Precio bolsa de energía}}{\text{Predespacho ideal del mismo día}} \right)$$

iv) Días hábiles del mes actual

Una vez se tienen los precios horarios de cada insumo, se calculan los precios diarios de la bolsa nacional de energía, los precios diarios del predespacho ideal y los tres precios adicionales que se calculan, se realiza un promedio simple de los datos para obtener el precio de referencia con el que se proyecta la liquidación del mes actual. Por lo anterior, el precio de cierre del día será:

$$\text{Precio de referencia de liquidación} = \text{Promedio} \left(\frac{\text{Precios bolsa energía acotados; Predespachos ideales acotados; Proyección } t + 2, 3 \text{ y } 4}{3} \right)$$

$$\text{Precio de cierre del día} = \text{Precio de cierre anterior} * \left(1 + \left(\frac{\text{Precio de referencia de liquidación} - \text{Precio de cierre anterior}}{\text{Precio de cierre anterior}} \right) \frac{\text{días hábiles restantes del mes}}{\text{días hábiles del mes}} \right)$$

En la medida en la que se acerca la fecha de vencimiento del contrato del mes actual, los precios proyectados que se calculan y los predespachos ideales utilizados para obtener el precio de referencia de liquidación se van reemplazando por los precios de la bolsa nacional de energía hasta completar los precios de todos los días calendario del mes.

Parte dos: cálculo de precios de cierre para los vencimientos del mes 2 al 72 (Meses t_1 a t_{71} de la curva de contratos listados) de referencia ELM.

Para el cálculo de precios de cierre de los vencimientos del mes 2 al 72, se tiene en cuenta como precio de referencia el promedio simple de los últimos siete datos conocidos entre los precios de la bolsa nacional de energía segunda versión y predespacho ideal publicados por el administrador del sistema de intercambios comerciales-ASIC. Adicional, se calcula la estacionalidad histórica de los precios promedio de liquidación de los contratos futuros con subyacente electricidad versión resumen para cada mes de los últimos 3 años fiscales. A continuación, se presenta la fórmula para calcular la estacionalidad:

$$\text{Estacionalidad histórica mes} = \left(\text{Promedio} \left(\frac{\text{Precio mensual de liquidación último año}}{\text{Promedio de liquidación mensual último año}}; \frac{\text{Precio mensual de liquidación penúltimo año}}{\text{Promedio de liquidación mensual penúltimo año}}; \frac{\text{Precio mensual de liquidación antepenúltimo año}}{\text{Promedio de liquidación mensual antepenúltimo año}} \right) \right)$$

Una vez se tiene calculada la estacionalidad y el precio de referencia, se calcula el precio de referencia de liquidación para cada uno de los meses y así obtener el precio de cierre del día:

$$\text{Precio de referencia de liquidación (2 – 72 venc)} =$$

(Promedio (últimos siete datos entre TX1 y predespacho ideal) * Estacionalidad del mes (2 – 72 venc))

$$\text{Precio de cierre del día (2 – 72 venc)} = (\text{Precio cierre anterior}) * \left(1 + \left(\frac{\left(\frac{\text{Precio de referencia de liquidación (2 – 72 venc)} - \text{Precio de cierre anterior}}{\text{Precio de cierre anterior}} \right)}{\text{días hábiles restantes para la liquidación del contrato}} \right) \right)$$

Para determinar los precios de cierre de los contratos de futuro con subyacente electricidad que manejan las horas 00:00 a 07:00, 07:00 a 17:00 y 17:00 a 24:00 del día para todos los días calendario del mes de referencia MTB, DTB y NTB respectivamente, se divide en dos partes:

Parte uno: cálculo de precios de cierre para los vencimientos del mes actual (Mes t0 de la curva de contratos listados de referencia MTB, DTB y NTB)

Los insumos para el cálculo son:

- i) Segunda versión de los precios horarios de la bolsa nacional de energía del mes actual de las horas que maneja cada contrato MTB, DTB y NTB conocidos y publicados por el administrador del sistema de intercambios comerciales – ASIC, o el precio al que se liquidan las transacciones en bolsa horariamente si se activan las condiciones críticas con la información de la segunda versión.
- ii) Precio horario del predespacho ideal del mes actual de las horas que maneja cada contrato MTB, DTB y NTB conocidos y publicados por el administrador del sistema de intercambios comerciales – ASIC, o el precio del predespacho acotado según a la metodología con la que se liquidan las transacciones en bolsa horariamente si se activan las condiciones críticas con la información de la segunda versión. La variable del predespacho ideal buscar dar un precio de referencia sobre el comportamiento del precio de bolsa para los próximos días basado en la demanda proyectada, la capacidad por producir energía y el precio al que se oferta dicha energía y por lo general son t+1.
- iii) Adicional, se calculan tres precios más (t+2, t+3 y t+4) dado a que se pueden presentar variaciones entre el predespacho ideal y el precio de la bolsa nacional de energía y permiten anticiparse tres días más hacia adelante sobre el comportamiento del precio de la bolsa nacional de energía:

$$\text{Proyección t + 2} = \text{Promedio(Últimos tres Predespachos ideales acotados)} * \left(\frac{\text{Último Precio de bolsa de energía}}{\text{Predespacho ideal del mismo día}} \right)$$

$$\text{Proyección t + 3} = \text{Promedio(Últimos dos Predespachos ideales acotados; Proyección t + 2)} * \left(\frac{\text{Penúltimo Precio bolsa de energía}}{\text{Predespacho ideal del mismo día}} \right)$$

$$\text{Proyección } t + 4 = \text{Promedio}(\text{Ultimo Predespacho ideal acotado; Proyección } t + 2; \text{Proyección } t + 3) \\ * \left(\frac{\text{Antepenultimo Precio bolsa de energía}}{\text{Predespacho ideal del mismo día}} \right)$$

iv) Días hábiles del mes actual

Una vez se tienen los precios horarios de cada insumo, se calculan los precios diarios de la bolsa nacional de energía, los precios diarios del predespacho ideal y los tres precios adicionales que se calculan, se realiza un promedio simple de los datos para obtener el precio de referencia con el que se proyecta la liquidación del mes actual. Por lo anterior, el precio de cierre del día será:

Precio de referencia de liquidación =
Promedio (Precios bolsa energía acotados; Predespachos ideales acotados; Proyección 1, 2 y 3)

$$\text{Precio de cierre del día} = \text{Precio de cierre anterior} * \left(1 + \left(\frac{\text{Precio de referencia de liquidación} - \text{Precio de cierre anterior}}{\text{Precio de cierre anterior}} \right) \frac{1}{\text{días hábiles restantes del mes}} \right)$$

En la medida en la que se acerca la fecha de vencimiento de los contratos del mes actual, los precios proyectados que se calculan y los predespachos ideales utilizados para obtener el precio de referencia de liquidación se van reemplazando por los precios de la bolsa nacional de energía hasta completar los precios de todos los días calendario del mes.

Parte dos: cálculo de precios de cierre para los vencimientos del mes 2 al 24 (Meses t_1 a t_{23} de la curva de contratos listados de referencia MTB, DTB y NTB)

Para el cálculo de precios de cierre de los vencimientos del mes 2 al 24, se tiene en cuenta el precio de referencia de liquidación del contrato ELM del correspondiente vencimiento y la ponderación histórica del contrato MTB, DTB y NTB respectivamente de los últimos tres años sobre la liquidación de los contratos ELM versión resumen. A continuación, se presenta la fórmula para calcular la ponderación:

$$\text{Ponderación histórica} = \frac{\text{Promedio}(\text{Precio Promedio de la bolsa de energía de los 12 meses referencia para MTB; DTB; NTB del antepenultimo año})}{\text{Promedio}(\text{Precio Promedio de la bolsa de energía de los 12 meses que contemplan las 24 horas del antepenultimo año})};$$

$$\text{Promedio} \left(\frac{\text{Promedio}(\text{Precio Promedio de la bolsa de energía de los 12 meses referencia para MTB; DTB; NTB del penultimo año})}{\text{Promedio}(\text{Precio Promedio de la bolsa de energía de los 12 meses que contemplan las 24 horas del penultimo año})}; \right.$$

$$\left. \frac{\text{Promedio}(\text{Precio Promedio de la bolsa de energía de los 12 meses referencia para MTB; DTB; NTB del ultimo año})}{\text{Promedio}(\text{Precio Promedio de la bolsa de energía de los 12 meses que contemplan las 24 horas del ultimo año})} \right)$$

Una vez se tiene calculada la ponderación para el MTB, DTB y NTB, se calcula el precio de referencia de liquidación para cada uno de los meses y así obtener el precio de cierre del día:

$$\text{Precio de referencia de liquidación MTB, DTB y NTB (2 - 24 venc)} = \\ (\text{Precio de referencia de liquidación ELM} * \text{Representatividad historica MTB; DTB; NTB})$$

$$\text{Precio de cierre del día MTB; DTB; NTB (2 - 24 venc)} =$$

Precio de cierre anterior

$$* \left(1 + \left(\frac{\left(\frac{\text{Precio de referencia de liquidación MTB; DTB; NTB (2 - 24 venc)} - \text{Precio de cierre anterior}}{\text{Precio de cierre anterior}} \right)}{\text{días hábiles restantes para la liquidación del contrato}} \right) \right)$$

Parágrafo Primero: Para el cálculo del Precio de Cierre del contrato ELS no se tendrán en cuenta los criterios anteriormente descritos. En consecuencia, el precio de cierre del Contrato ELS será el mismo precio de cierre del Contrato ELM del mismo vencimiento, obtenido mediante la aplicación de los criterios establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del presente artículo.

Parágrafo Segundo: En caso de existencia de una sola punta bid (punta en compra) o punta offer (punta en venta), el resultado del precio de cierre estará limitado por parte de la misma punta. Es decir que, en ningún caso el precio de cierre obtenido mediante el criterio 4 o 5 de cada vencimiento podrá estar por encima de la punta offer existente, o por debajo de la punta bid existente.

Parágrafo Tercero: La aplicación del criterio de Precio de Cierre del numeral 4, será tenido en cuenta a partir del siguiente mes al mes de expiración del contrato de futuro.

CAPÍTULO III

CONTRATOS DE DERIVADOS SOBRE ELECTRICIDAD

SECCIÓN I

CONTRATO DE FUTURO DE ELECTRICIDAD MENSUAL

Subsección 1

CONDICIONES GENERALES

Artículo 4.3.1.1.1. Activo Subyacente. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 100 del 21 de marzo de 2025. Rige a partir del 25 de marzo de 2025).*

El Futuro de Electricidad (en adelante "ELM") tiene por subyacente el precio de la electricidad negociado en la bolsa nacional de energía las 24 horas de todos los días del mes de expiración.

Artículo 4.3.1.1.2. Tamaño del Contrato y unidad de negociación

El valor nominal de cada Contrato de Futuro de ELM depende de:

Tamaño del contrato: 360.000 kWh.

Precio de negociación expresado en pesos por kilovatio hora (\$/kWh).

Artículo 4.3.1.1.3. Generación de Contratos *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 001 del 6 de enero de 2011). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 007 del 5 de octubre de 2011 y rige a partir del 6 de octubre de 2011). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 024 del 12 de septiembre de 2013 y rige a partir del 16 de septiembre de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 043 del 10 de julio de 2017 y rige a partir del 17 de julio de 2017). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 066 del 09 de noviembre de 2020. Rige a partir del 12 de noviembre de 2020).*

Los vencimientos de los Futuros de ELM son mensuales. En el Sistema estarán listados los setenta y dos (72) Contratos con vencimiento más cercano.

El primer día hábil de cada mes quedará activo para negociación el nuevo Contrato que asegure la estructura de vencimientos del inciso anterior.

Artículo 4.3.1.1.4. Tick de precio. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 063 del 29 de abril de 2020 y rige a partir del 4 de mayo de 2020).*

Los Contratos de Futuro de ELM tendrán un tick de precio y de cotización de 0,01 pesos por kilovatio hora.

Artículo 4.3.1.1.5. Método de Liquidación

La liquidación de las Operaciones sobre Contratos de Futuros de ELM es financiera por diferencias.

Artículo 4.3.1.1.6. Último día de negociación

El último día de negociación para cada Contrato de Futuro de ELM es el último día hábil del mes de entrega.

Artículo 4.3.1.1.7. Día de vencimiento del Contrato. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 100 del 21 de marzo de 2025. Rige a partir del 25 de marzo de 2025).*

El día de vencimiento para cada Contrato de Futuro de ELM es el sexto día hábil del mes siguiente al mes de expiración.

Artículo 4.3.1.1.8. Precio de liquidación al vencimiento. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 033 del 24 de diciembre de 2015 y rige a partir del 4 de enero de 2016). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 053 del 09 de abril de 2018. Rige a partir del 10 de abril de 2018). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 089 del 27 de octubre de 2023. Rige a partir del 30 de octubre de 2023). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 093 del 29 de octubre de 2024. Rige a partir del 30 de octubre de 2024). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 100 del 21 de marzo de 2025. Rige a partir del 25 de marzo de 2025).*

El quinto día hábil del mes siguiente al mes de expiración del contrato de futuro, DERIVEX calculará el precio de liquidación al vencimiento bajo la siguiente metodología:

Corresponde al precio de bolsa nacional de energía horario versión resumen, o al precio al que se liquidan las transacciones en bolsa horariamente si se activan las

condiciones críticas, calculado y publicado por el Administrador del sistema de intercambios comerciales - ASIC - con la información de la versión resumen, de acuerdo con la regulación vigente al momento del cálculo.

Una vez se tiene el precio horario, se calcula el precio promedio aritmético del día, de manera que, el precio de liquidación al vencimiento será el precio promedio aritmético de los días del mes de expiración.

En caso en que el quinto día hábil del mes siguiente al mes de expiración no se cuente con uno o varios precios de referencia del subyacente para calcular el promedio aritmético del mes, se tomará como precio de referencia la segunda versión del precio de la bolsa nacional de energía del día o de los días faltantes calculado y publicado por el Administrador del sistema de intercambios comerciales - ASIC - aplicando la misma metodología descrita anteriormente.

La liquidación final del contrato se hace efectiva el sexto día hábil del mes siguiente al mes de expiración y en su cálculo se incluye hasta el precio del subyacente del último día del mes de expiración.

Parágrafo Primero: Para el efecto del cálculo del precio de liquidación final, los precios se redondean a dos (2) decimales.

Subsección 2

PARÁMETROS DE NEGOCIACIÓN

Artículo 4.3.1.2.1. Parámetros de cantidad para la Celebración y Registro de Operaciones

La cantidad máxima de Contratos al ingreso de una Orden sobre el Futuro de ELM será de dos mil (2000) Contratos. Por lo tanto, los filtros o reglas respecto de los Operadores de cada Miembro deberán cumplir con este parámetro.

Los Miembros sólo podrán solicitar el registro de Operaciones sobre Contratos de Electricidad de ELM por una cantidad mínima de un (1) Contrato por Operación.

Artículo 4.3.1.2.2. Parámetro de barrido. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 010 del 27 de junio de 2012. Rige a partir del 3 de julio de 2012). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 063 del 29 de abril de 2020 y rige a partir del 4 de mayo de 2020).*

El parámetro de barrido para el Contrato de Futuro de ELM será de cinco mil (5000) ticks.

Subsección 3

PARÁMETROS DE REGISTRO

Artículo 4.3.1.3.1. Parámetros para el registro de operaciones. *(Este artículo fue adicionado mediante Boletín Normativo 018 del 19 de febrero de 2013. Rige a partir del 20 de febrero de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 039 del 8 de mayo de 2017. Rige a partir del 9 de mayo de 2017). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 053 del 09 de abril de 2018. Rige a partir del 10 de abril de 2018). (Este artículo fue*

modificado mediante Boletín Normativo 077 del 3 de diciembre de 2021. Rige a partir del 6 de diciembre de 2021).

Para que proceda el registro de una operación realizada en el Mercado Mostrador, sobre un contrato de Electricidad Mensual ELM, DERIVEX ejercerá un control de precio sobre dicha solicitud de registro, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 3.5.1. de la presente Circular, a través del cual DERIVEX verificará el cumplimiento de los siguientes parámetros:

1. Si para el vencimiento que se pretende registrar, en la Sesión de Mercado Abierto existen intenciones de compra y de venta (bid y offer) y adicionalmente, el número de contratos que se va a registrar es menor o igual al número de contratos contenidos dentro de la profundidad de libro de órdenes (Compra o Venta respectivamente) de dicha sesión de Mercado Abierto, el registro se podrá hacer dentro del rango comprendido entre el 11% por debajo del mejor precio de compra y el 11% por encima del mejor precio de venta, inclusive.
2. En caso que no existan intenciones de compra y venta en la Sesión de Mercado Abierto ó el número de contratos que se pretende registrar sea mayor que el número de contratos contenidos dentro de la profundidad de libro de órdenes, el registro se podrá hacer siempre y cuando el precio no exceda el rango del 22% por encima o por debajo del último precio negociado, inclusive. Para cumplir este criterio, se tendrá en cuenta la última operación realizada siempre y cuando esta se haya cerrado máximo en la sesión bursátil anterior. Si no se hubieran presentado cierres en este periodo entonces
3. El registro se podrá hacer siempre y cuando el precio al que se hará el registro no supere el rango comprendido entre el 22% por encima o por debajo del precio de referencia, inclusive.

SECCIÓN II

(Esta sección fue adicionada mediante Boletín Normativo No. 007 del 5 de octubre de 2011 y rige a partir del 6 de octubre de 2011)

CONTRATO MINI DE FUTURO DE ELECTRICIDAD MENSUAL

Subsección 1

CONDICIONES GENERALES

Artículo 4.3.2.1.1. Activo Subyacente. ***(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 100 del 21 de marzo de 2025. Rige a partir del 25 de marzo de 2025).***

El Contrato Mini de Futuro de Electricidad (en adelante "ELS") tiene por subyacente el precio de la electricidad negociado en la bolsa nacional de energía las 24 horas de todos los días del mes de expiración.

Artículo 4.3.2.1.2. Tamaño del Contrato y unidad de negociación

El valor nominal de cada Contrato de Futuro de ELS depende de:

Tamaño del contrato: 10.000 kWh.

Precio de negociación expresado en pesos por kilovatio hora (\$/kWh).

Artículo 4.3.2.1.3. Generación de Contratos. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 024 del 12 de septiembre de 2013 y rige a partir del 16 de septiembre de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 043 del 10 de julio de 2017 y rige a partir del 17 de julio de 2017). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 066 del 09 de noviembre de 2020. Rige a partir del 12 de noviembre de 2020).*

Los vencimientos de los Futuros de ELS son mensuales. En el Sistema estarán listados los setenta y dos (72) Contratos con vencimiento más cercano.

El primer día hábil de cada mes quedará activo para negociación el nuevo Contrato que asegure la estructura de vencimientos del inciso anterior.

Artículo 4.3.2.1.4. Tick de precio. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 063 del 29 de abril de 2020 y rige a partir del 4 de mayo de 2020).*

Los Contratos de Futuro de ELS tendrán un tick de precio y de cotización de 0,01 pesos por kilovatio hora.

Artículo 4.3.2.1.5. Método de Liquidación

La liquidación de las Operaciones sobre Contratos de Futuros de ELS es financiera por diferencias.

Artículo 4.3.2.1.6. Último día de negociación

El último día de negociación para cada Contrato de Futuro de ELS es el último día hábil del mes de entrega.

Artículo 4.3.2.1.7. Día de vencimiento del Contrato. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 100 del 21 de marzo de 2025. Rige a partir del 25 de marzo de 2025).*

El día de vencimiento para cada Contrato de Futuro de ELS es el sexto día hábil del mes siguiente al mes de entrega.

Artículo 4.3.2.1.8. Precio de liquidación al vencimiento. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 033 del 24 de diciembre de 2015 y rige a partir del 4 de enero de 2016). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 053 del 09 de abril de 2018. Rige a partir del 10 de abril de 2018). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 089 del 27 de octubre de 2023. Rige a partir del 30 de octubre de 2023). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 093 del 29 de octubre de 2024. Rige a partir del 30 de octubre de 2024). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 100 del 21 de marzo de 2025. Rige a partir del 25 de marzo de 2025).*

El quinto día hábil del mes siguiente al mes de expiración del contrato de futuro, DERIVEX calculará el precio de liquidación al vencimiento bajo la siguiente metodología:

Corresponde al precio de bolsa nacional de energía horario versión resumen, o al precio al que se liquidan las transacciones en bolsa horariamente si se activan las condiciones críticas, calculado y publicado por el Administrador del sistema de intercambios comerciales - ASIC - con la información de la versión resumen, de acuerdo con la regulación vigente al momento del cálculo.

Una vez se tiene el precio horario, se calcula el precio promedio aritmético del día, de manera que, el precio de liquidación al vencimiento será el precio promedio aritmético de los días del mes de expiración.

En caso en que el quinto día hábil del mes siguiente al mes de expiración no se cuente con uno o varios precios de referencia del subyacente para calcular el promedio aritmético del mes, se tomará como precio de referencia la segunda versión del precio de la bolsa nacional de energía del día o de los días faltantes calculado y publicado por el Administrador del sistema de intercambios comerciales - ASIC - aplicando la misma metodología descrita anteriormente.

La liquidación final del contrato se hace efectiva el sexto día hábil del mes siguiente al mes de expiración y en su cálculo se incluye hasta el precio del subyacente del último día del mes de expiración.

Parágrafo Primero: Para el efecto del cálculo del precio de liquidación final, los precios se redondean a dos (2) decimales.

Subsección 2

PARÁMETROS DE NEGOCIACIÓN

Artículo 4.3.2.2.1. Parámetros de cantidad para la Celebración y Registro de Operaciones

La cantidad máxima de Contratos al ingreso de una Orden sobre el Futuro de ELS será de setenta y dos mil (72000) Contratos. Por lo tanto, los filtros o reglas respecto de los Operadores de cada Miembro deberán cumplir con este parámetro.

Los Miembros sólo podrán solicitar el registro de Operaciones sobre Contratos de Electricidad de ELS por una cantidad mínima de un (1) Contrato por Operación.

Artículo 4.3.2.2.2. Parámetro de barrido. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 010 del 27 de junio de 2012. Rige a partir del 3 de julio de 2012). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 063 del 29 de abril de 2020 y rige a partir del 4 de mayo de 2020).*

El parámetro de barrido para el Contrato de Futuro de ELS será de cinco mil (5000) ticks.

Subsección 3

PARÁMETROS DE REGISTRO

Artículo 4.3.2.3.1. Parámetros para el registro de operaciones. *(Este artículo fue adicionado mediante Boletín Normativo 018 del 19 de febrero de 2013. Rige a partir del 20 de febrero de 2013).*

Para que proceda el registro de una operación realizada en el Mercado Mostrador, sobre un contrato Mini de Electricidad Mensual ELS, DERIVEX ejercerá un control de precio sobre dicha solicitud de registro, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 3.5.1. de la presente Circular, a través del cual DERIVEX verificará el cumplimiento de los siguientes parámetros:

1. Si para el vencimiento que se pretende registrar, en la Sesión de Mercado Abierto existen intenciones de compra y de venta (bid y offer) y adicionalmente, el número de contratos que se va a registrar es menor o igual al número de contratos contenidos dentro de la profundidad de libro de órdenes (Compra o Venta respectivamente) de dicha sesión de Mercado Abierto, el registro se podrá hacer dentro del rango comprendido entre el 11% por debajo del mejor precio de compra y el 11% por encima del mejor precio de venta, inclusive.
2. En caso que no existan intenciones de compra y venta en la Sesión de Mercado Abierto ó el número de contratos que se pretende registrar sea mayor que el número de contratos contenidos dentro de la profundidad de libro de órdenes, el registro se podrá hacer siempre y cuando el precio no exceda el rango del 22% por encima o por debajo del último precio negociado, inclusive. Para cumplir este criterio, se tendrá en cuenta la última operación realizada siempre y cuando esta se haya cerrado máximo en la sesión bursátil anterior. Si no se hubieran presentado cierres en este periodo entonces
3. El registro se podrá hacer siempre y cuando el precio al que se hará el registro no supere el rango comprendido entre el 22% por encima o por debajo del precio de referencia, inclusive.

SECCIÓN III

(Esta sección fue adicionada mediante Boletín Normativo No. 077 del 3 de diciembre de 2021 y rige a partir del 6 de diciembre de 2021)

CONTRATO FUTURO BLOQUE HORARIO AMANECER DE ELECTRICIDAD MENSUAL

Subsección 1

CONDICIONES GENERALES

Artículo 4.3.3.1.1. Activo Subyacente. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 100 del 21 de marzo de 2025. Rige a partir del 25 de marzo de 2025).*

El Contrato Futuro Bloque Horario Amanecer de Electricidad (en adelante "MTB") tiene por subyacente el precio de la electricidad negociado en la bolsa nacional de energía de las 00:00 a las 07:00 horas de todos los días del mes de expiración.

Artículo 4.3.3.1.2. Tamaño del Contrato y unidad de negociación

El valor nominal de cada Contrato de Futuro de MTB depende de:

Tamaño del contrato: 105.000 kWh.

Precio de negociación expresado en pesos por kilovatio hora (\$/kWh).

Artículo 4.3.3.1.3. Generación de Contratos.

Los vencimientos de los Futuros de MTB son mensuales. En el Sistema estarán listados los veinticuatro (24) Contratos con vencimiento más cercano.

El primer día hábil de cada mes quedará activo para negociación el nuevo Contrato que asegure la estructura de vencimientos del inciso anterior.

Artículo 4.3.3.1.4. Tick de precio.

Los Contratos de Futuro de MTB tendrán un *tick* de precio y de cotización de 0,01 pesos por kilovatio hora.

Artículo 4.3.3.1.5. Método de Liquidación

La liquidación de las Operaciones sobre Contratos de Futuros de MTB es por diferencias.

Artículo 4.3.3.1.6. Último día de negociación

El último día de negociación para cada Contrato de Futuro de MTB es el último día hábil del mes de expiración.

Artículo 4.3.3.1.7. Día de vencimiento del Contrato. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 100 del 21 de marzo de 2025. Rige a partir del 25 de marzo de 2025).*

El día de vencimiento para cada Contrato de Futuro de MTB es el sexto día hábil del mes siguiente al mes de expiración.

Artículo 4.3.3.1.8. Precio de liquidación al vencimiento. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 089 del 27 de octubre de 2023. Rige a partir del 30 de octubre de 2023). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 093 del 29 de octubre de 2024. Rige a partir del 30 de octubre de 2024). (Este artículo fue modificado*

mediante Boletín Normativo 100 del 21 de marzo de 2025. Rige a partir del 25 de marzo de 2025).

El quinto día hábil del mes siguiente al mes de expiración del contrato de futuro, DERIVEX calculará el precio de liquidación al vencimiento bajo la siguiente metodología:

Corresponde al precio de bolsa nacional de energía horario versión resumen, o al precio al que se liquidan las transacciones en bolsa horariamente si se activan las condiciones críticas, calculado y publicado por el Administrador del sistema de intercambios comerciales - ASIC - con la información de la versión resumen, de acuerdo con la regulación vigente al momento del cálculo.

Una vez se tiene el precio horario, se calcula el precio promedio aritmético del día, de manera que, el precio de liquidación al vencimiento será el precio promedio aritmético de los días del mes de expiración.

En caso en que el quinto día hábil del mes siguiente al mes de expiración no se cuente con uno o varios precios de referencia del subyacente para calcular el promedio aritmético del mes, se tomará como precio de referencia la segunda versión del precio de la bolsa nacional de energía del día o de los días faltantes calculado y publicado por el Administrador del sistema de intercambios comerciales - ASIC - aplicando la misma metodología descrita anteriormente.

La liquidación final del contrato se hace efectiva el sexto día hábil del mes siguiente al mes de expiración y en su cálculo se incluye hasta el precio del subyacente del último día del mes de expiración.

Parágrafo Primero: Para el efecto del cálculo del precio de liquidación final, los precios se redondean a dos (2) decimales.

Subsección 2

PARÁMETROS DE NEGOCIACIÓN

Artículo 4.3.3.2.1. Parámetros de cantidad para la Celebración y Registro de Operaciones

La cantidad máxima de Contratos al ingreso de una Orden sobre el Futuro de MTB será de seis mil ochocientos cincuenta y ocho (6858) Contratos. Por lo tanto, los filtros o reglas respecto de los Operadores de cada Miembro deberán cumplir con este parámetro.

Los Miembros sólo podrán solicitar el registro de Operaciones sobre Contratos de Electricidad de MTB por una cantidad mínima de un (1) Contrato por Operación.

Artículo 4.3.3.2.2. Parámetro de barrido.

El parámetro de barrido para el Contrato de Futuro de MTB será de cinco mil (5000) *ticks*.

Subsección 3

PARÁMETROS DE REGISTRO

Artículo 4.3.3.3.1. Parámetros para el registro de operaciones.

Para que proceda el registro de una operación realizada en el Mercado Mostrador, sobre un contrato Futuro Bloque Horario Amanecer de Electricidad Mensual MTB, Derivex ejercerá un control de precio sobre dicha solicitud de registro, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 3.5.1. de la presente Circular, a través del cual Derivex verificará el cumplimiento de los siguientes parámetros:

1. Si para el vencimiento que se pretende registrar, en la Sesión de Mercado Abierto existen intenciones de compra y de venta (bid y offer) y adicionalmente, el número de contratos que se va a registrar es menor o igual al número de contratos contenidos dentro de la profundidad de libro de órdenes (Compra o Venta respectivamente) de dicha sesión de Mercado Abierto, el registro se podrá hacer dentro del rango comprendido entre el 11% por debajo del mejor precio de compra y el 11% por encima del mejor precio de venta, inclusive.
2. En caso que no existan intenciones de compra y venta en la Sesión de Mercado Abierto ó el número de contratos que se pretende registrar sea mayor que el número de contratos contenidos dentro de la profundidad de libro de órdenes, el registro se podrá hacer siempre y cuando el precio no exceda el rango del 22% por encima o por debajo del último precio negociado, inclusive. Para cumplir este criterio, se tendrá en cuenta la última operación realizada siempre y cuando esta se haya cerrado máximo en la sesión bursátil anterior. Si no se hubieran presentado cierres en este periodo entonces.
3. El registro se podrá hacer siempre y cuando el precio al que se hará el registro no supere el rango comprendido entre el 22% por encima o por debajo del precio de referencia, inclusive.

SECCIÓN IV

(Esta sección fue adicionada mediante Boletín Normativo No. 077 del 3 de diciembre de 2021 y rige a partir del 6 de diciembre de 2021)

CONTRATO FUTURO BLOQUE HORARIO DÍA DE ELECTRICIDAD MENSUAL

Subsección 1

CONDICIONES GENERALES

Artículo 4.3.4.1.1. Activo Subyacente. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 100 del 21 de marzo de 2025. Rige a partir del 25 de marzo de 2025).*

El Contrato Futuro Bloque Horario Día de Electricidad (en adelante "DTB") tiene por subyacente el precio de la electricidad negociado en la bolsa nacional de energía de las 07:00 a las 17:00 horas de todos los días del mes de expiración.

Artículo 4.3.4.1.2. Tamaño del Contrato y unidad de negociación

El valor nominal de cada Contrato de Futuro de DTB depende de:

Tamaño del contrato: 150.000 kWh.

Precio de negociación expresado en pesos por kilovatio hora (\$/kWh).

Artículo 4.3.4.1.3. Generación de Contratos.

Los vencimientos de los Futuros de DTB son mensuales. En el Sistema estarán listados los veinticuatro (24) Contratos con vencimiento más cercano.

El primer día hábil de cada mes quedará activo para negociación el nuevo Contrato que asegure la estructura de vencimientos del inciso anterior.

Artículo 4.3.4.1.4. Tick de precio.

Los Contratos de Futuro de DTB tendrán un *tick* de precio y de cotización de 0,01 pesos por kilovatio hora.

Artículo 4.3.4.1.5. Método de Liquidación

La liquidación de las Operaciones sobre Contratos de Futuros de DTB es por diferencias.

Artículo 4.3.4.1.6. Último día de negociación

El último día de negociación para cada Contrato de Futuro de DTB es el último día hábil del mes de expiración.

Artículo 4.3.4.1.7. Día de vencimiento del Contrato. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 100 del 21 de marzo de 2025. Rige a partir del 25 de marzo de 2025).*

El día de vencimiento para cada Contrato de Futuro de DTB es el sexto día hábil del mes siguiente al mes de expiración.

Artículo 4.3.4.1.8. Precio de liquidación al vencimiento. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 089 del 27 de octubre de 2023. Rige a partir del 30 de octubre de 2023). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 093 del 29 de octubre de 2024. Rige a partir del 30 de octubre de 2024). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 100 del 21 de marzo de 2025. Rige a partir del 25 de marzo de 2025).*

El quinto día hábil del mes siguiente al mes de expiración del contrato de futuro, DERIVEX calculará el precio de liquidación al vencimiento bajo la siguiente metodología:

Corresponde al precio de bolsa nacional de energía horario versión resumen, o al precio al que se liquidan las transacciones en bolsa horariamente si se activan las condiciones críticas, calculado y publicado por el Administrador del sistema de intercambios comerciales - ASIC - con la información de la versión resumen, de acuerdo con la regulación vigente al momento del cálculo.

Una vez se tiene el precio horario, se calcula el precio promedio aritmético del día, de manera que, el precio de liquidación al vencimiento será el precio promedio aritmético de los días del mes de expiración.

En caso en que el quinto día hábil del mes siguiente al mes de expiración no se cuente con uno o varios precios de referencia del subyacente para calcular el promedio aritmético del mes, se tomará como precio de referencia la segunda versión del precio de la bolsa nacional de energía del día o de los días faltantes calculado y publicado por el Administrador del sistema de intercambios comerciales - ASIC - aplicando la misma metodología descrita anteriormente.

La liquidación final del contrato se hace efectiva el sexto día hábil del mes siguiente al mes de expiración y en su cálculo se incluye hasta el precio del subyacente del último día del mes de expiración.

Parágrafo Primero: Para el efecto del cálculo del precio de liquidación final, los precios se redondean a dos (2) decimales.

Subsección 2

PARÁMETROS DE NEGOCIACIÓN

Artículo 4.3.4.2.1. Parámetros de cantidad para la Celebración y Registro de Operaciones

La cantidad máxima de Contratos al ingreso de una Orden sobre el Futuro de DTB será de cuatro mil ochocientos (4800) Contratos. Por lo tanto, los filtros o reglas respecto de los Operadores de cada Miembro deberán cumplir con este parámetro.

Los Miembros sólo podrán solicitar el registro de Operaciones sobre Contratos de Electricidad de DTB por una cantidad mínima de un (1) Contrato por Operación.

Artículo 4.3.4.2.2. Parámetro de barrido.

El parámetro de barrido para el Contrato de Futuro de DTB será de cinco mil (5000) *ticks*.

Subsección 3

PARÁMETROS DE REGISTRO

Artículo 4.3.4.3.1. Parámetros para el registro de operaciones.

Para que proceda el registro de una operación realizada en el Mercado Mostrador, sobre un contrato Futuro Bloque Horario Día de Electricidad Mensual DTB, Derivex ejercerá un control de precio sobre dicha solicitud de registro, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 3.5.1. de la presente Circular, a través del cual Derivex verificará el cumplimiento de los siguientes parámetros:

1. Si para el vencimiento que se pretende registrar, en la Sesión de Mercado Abierto existen intenciones de compra y de venta (bid y offer) y adicionalmente, el número de contratos que se va a registrar es menor o igual al número de contratos contenidos dentro de la profundidad de libro de órdenes (Compra o Venta respectivamente) de dicha sesión de Mercado Abierto, el registro se podrá hacer dentro del rango comprendido entre el 11% por debajo del mejor precio de compra y el 11% por encima del mejor precio de venta, inclusive.
2. En caso que no existan intenciones de compra y venta en la Sesión de Mercado Abierto ó el número de contratos que se pretende registrar sea mayor que el número de contratos contenidos dentro de la profundidad de libro de órdenes, el registro se podrá hacer siempre y cuando el precio no exceda el rango del 22% por encima o por debajo del último precio negociado, inclusive. Para cumplir este criterio, se tendrá en cuenta la última operación realizada siempre y cuando esta se haya cerrado máximo en la sesión bursátil anterior. Si no se hubieran presentado cierres en este periodo entonces.
3. El registro se podrá hacer siempre y cuando el precio al que se hará el registro no supere el rango comprendido entre el 22% por encima o por debajo del precio de referencia, inclusive.

SECCIÓN V

(Esta sección fue adicionada mediante Boletín Normativo No. 077 del 3 de diciembre de 2021 y rige a partir del 6 de diciembre de 2021)

CONTRATO FUTURO BLOQUE HORARIO NOCHE DE ELECTRICIDAD MENSUAL

Subsección 1

CONDICIONES GENERALES

Artículo 4.3.5.1.1. Activo Subyacente. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 100 del 21 de marzo de 2025. Rige a partir del 25 de marzo de 2025).*

El Contrato Futuro Bloque Horario Noche de Electricidad (en adelante "NTB") tiene por subyacente el precio de la electricidad negociado en la bolsa nacional de energía de las 17:00 a las 24:00 horas de todos los días del mes de expiración.

Artículo 4.3.5.1.2. Tamaño del Contrato y unidad de negociación

El valor nominal de cada Contrato de Futuro de NTB depende de:

Tamaño del contrato: 105.000 kWh.

Precio de negociación expresado en pesos por kilovatio hora (\$/kWh).

Artículo 4.3.5.1.3. Generación de Contratos.

Los vencimientos de los Futuros de NTB son mensuales. En el Sistema estarán listados los veinticuatro (24) Contratos con vencimiento más cercano.

El primer día hábil de cada mes quedará activo para negociación el nuevo Contrato que asegure la estructura de vencimientos del inciso anterior.

Artículo 4.3.5.1.4. Tick de precio.

Los Contratos de Futuro de NTB tendrán un *tick* de precio y de cotización de 0,01 pesos por kilovatio hora.

Artículo 4.3.5.1.5. Método de Liquidación

La liquidación de las Operaciones sobre Contratos de Futuros de NTB es por diferencias.

Artículo 4.3.5.1.6. Último día de negociación

El último día de negociación para cada Contrato de Futuro de NTB es el último día hábil del mes de expiración.

Artículo 4.3.5.1.7. Día de vencimiento del Contrato. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 100 del 21 de marzo de 2025. Rige a partir del 25 de marzo de 2025).*

El día de vencimiento para cada Contrato de Futuro de NTB es el sexto día hábil del mes siguiente al mes de expiración.

Artículo 4.3.5.1.8. Precio de liquidación al vencimiento. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 089 del 27 de octubre de 2023. Rige a partir del 30 de octubre de 2023). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 093 del 29 de octubre de 2024. Rige a partir del 30 de octubre de 2024). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 100 del 21 de marzo de 2025. Rige a partir del 25 de marzo de 2025).*

El quinto día hábil del mes siguiente al mes de expiración del contrato de futuro, DERIVEX calculará el precio de liquidación al vencimiento bajo la siguiente metodología:

Corresponde al precio de bolsa nacional de energía horario versión resumen, o al precio al que se liquidan las transacciones en bolsa horariamente si se activan las condiciones críticas, calculado y publicado por el Administrador del sistema de intercambios comerciales - ASIC - con la información de la versión resumen, de acuerdo con la regulación vigente al momento del cálculo.

Una vez se tiene el precio horario, se calcula el precio promedio aritmético del día, de manera que, el precio de liquidación al vencimiento será el precio promedio aritmético de los días del mes de expiración.

En caso en que el quinto día hábil del mes siguiente al mes de expiración no se cuente con uno o varios precios de referencia del subyacente para calcular el promedio aritmético del mes, se tomará como precio de referencia la segunda versión del precio de la bolsa nacional de energía del día o de los días faltantes calculado y publicado por el Administrador del sistema de intercambios comerciales - ASIC - aplicando la misma metodología descrita anteriormente.

La liquidación final del contrato se hace efectiva el sexto día hábil del mes siguiente al mes de expiración y en su cálculo se incluye hasta el precio del subyacente del último día del mes de expiración.

Parágrafo Primero: Para el efecto del cálculo del precio de liquidación final, los precios se redondean a dos (2) decimales.

Subsección 2

PARÁMETROS DE NEGOCIACIÓN

Artículo 4.3.5.2.1. Parámetros de cantidad para la Celebración y Registro de Operaciones

La cantidad máxima de Contratos al ingreso de una Orden sobre el Futuro de NTB será de seis mil ochocientos cincuenta y ocho (6858) Contratos. Por lo tanto, los filtros o reglas respecto de los Operadores de cada Miembro deberán cumplir con este parámetro.

Los Miembros sólo podrán solicitar el registro de Operaciones sobre Contratos de Electricidad de NTB por una cantidad mínima de un (1) Contrato por Operación.

Artículo 4.3.5.2.2. Parámetro de barrido.

El parámetro de barrido para el Contrato de Futuro de NTB será de cinco mil (5000) *ticks*.

Subsección 3

PARÁMETROS DE REGISTRO

Artículo 4.3.5.3.1. Parámetros para el registro de operaciones.

Para que proceda el registro de una operación realizada en el Mercado Mostrador, sobre un contrato Futuro Bloque Horario Noche de Electricidad Mensual NTB, Derivex ejercerá un control de precio sobre dicha solicitud de registro, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 3.5.1. de la presente Circular, a través del cual Derivex verificará el cumplimiento de los siguientes parámetros:

1. Si para el vencimiento que se pretende registrar, en la Sesión de Mercado Abierto existen intenciones de compra y de venta (bid y offer) y adicionalmente, el número de contratos que se va a registrar es menor o igual al número de contratos contenidos dentro de la profundidad de libro de órdenes (Compra o Venta respectivamente) de dicha sesión de Mercado Abierto, el registro se podrá hacer dentro del rango comprendido entre el 11% por debajo del mejor precio de compra y el 11% por encima del mejor precio de venta, inclusive.
2. En caso que no existan intenciones de compra y venta en la Sesión de Mercado Abierto ó el número de contratos que se pretende registrar sea mayor que el número de contratos contenidos dentro de la profundidad de libro de órdenes, el registro se podrá hacer siempre y cuando el precio no exceda el rango del 22% por encima o por debajo del último precio negociado, inclusive. Para cumplir este criterio, se tendrá en cuenta la última operación realizada siempre y cuando esta se haya cerrado máximo en la sesión bursátil anterior. Si no se hubieran presentado cierres en este periodo entonces
3. El registro se podrá hacer siempre y cuando el precio al que se hará el registro no supere el rango comprendido entre el 22% por encima o por debajo del precio de referencia, inclusive.

PARTE V

DEL DESARROLLO Y GESTIÓN DEL MERCADO POR PARTE DE DERIVEX

CAPÍTULO I

DE LAS FACULTADES DE DERIVEX

Artículo 5.1.1. Mecanismos, procedimientos e instancias de seguimiento y gestión del Mercado de Derivados de *Commodities* Energéticos de Derivex. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 014 del 29 de enero de 2013 y rige a partir del 1º de febrero de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 087 del 31 de marzo de 2023. Rige a partir del 03 de abril de 2023).*

De conformidad con los artículos 1.2.1. y 3.1.1. del Reglamento del Mercado de Derivados de *Commodities* Energéticos, el Gestor del Mercado desarrollará todas aquellas actividades necesarias para preservar el ordenamiento del Mercado, velar por la correcta formación de precios de los Contratos, y porque el Sistema opere de manera organizada, segura y adecuada, de tal forma que los Miembros puedan participar de manera equitativa y segura en el Mercado.

A continuación se definen las principales actividades a cargo del Gestor del Mercado:

1. Con respecto a la gestión propia del Mercado

- a. Hacer seguimiento y análisis al Mercado, para lo cual podrá solicitar cualquier tipo de información a los Miembros que le permita cumplir adecuadamente con los objetivos y funciones establecidas en el Reglamento y en la presente Circular para el Gestor del Mercado.
- b. Modificar los parámetros de negociación de uno o varios Instrumentos así como los parámetros bajo los cuales se verificará el cumplimiento de las obligaciones de los Programas de Proveedores de Liquidez cuando las condiciones del Mercado así lo requieran.
- c. Hacer seguimiento al Mercado y al precio de los Activos Subyacentes con respecto al precio de referencia o al último precio de los Contratos y modificarlos cuando considere que éstos no corresponden a las condiciones del Mercado.
- d. Hacer seguimiento y exigir el cumplimiento de las obligaciones de los Miembros de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, la Circular y los Instructivos Operativos expedidos por Derivex. De esta forma, adelantará todas las actividades que sean necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones sobre suspensión y exclusión de los Miembros.
- e. Suspender la celebración o registro de Operaciones sobre uno o varios Instrumentos o Contratos.
- f. Administrar las sesiones de Mercado y determinar la suspensión o ampliación de los horarios de las mismas.
- g. Anular o modificar Operaciones de acuerdo con lo previsto en el Reglamento y en la presente Circular.
- h. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento y en la presente Circular.

2. Con respecto a la gestión de los Programas de Proveedores de Liquidez

- a. Administrar los criterios de participación, realizar el seguimiento, medición y control del cumplimiento de obligaciones establecidas para los

participantes en el Programa de acuerdo con el Reglamento y la presente Circular.

3. Con respecto a la valoración de los Contratos

- a. Definir el precio de cierre de cada Contrato para su publicación al mercado.

SECCIÓN I

CON RESPECTO A LA GESTIÓN PROPIA DEL MERCADO

Artículo 5.1.1.1. Información para seguimiento y análisis del Mercado

El Gestor de Mercado puede emplear toda la información disponible del Mercado incluyendo la de los Miembros y Operadores que intervienen en cada Operación, la información correspondiente a las Órdenes ingresadas al Sistema y toda información de posiciones y cuentas de los Miembros.

Así mismo, el Gestor de Mercado puede solicitar a un Miembro la información que considere pertinente para la evaluación de las condiciones de negociación y demás actividades en que esté inmerso el Miembro con respecto al Mercado de Derivados de *Commodities* Energéticos, así como, la información de las tarifas o comisiones que les cobran a sus clientes por las Operaciones celebradas o registradas en el Sistema. El cumplimiento en la entrega de esta información por parte del Miembro es parte de las obligaciones aceptadas por éste dentro del proceso de vinculación al Mercado de Derivados de *Commodities* Energéticos administrado por Derivex.

Artículo 5.1.1.2. Modificación de parámetros de negociación

El Gestor de Mercado podrá en cualquier momento, según las condiciones de Mercado así lo requieran, modificar los parámetros de negociación de uno o varios instrumentos. Dicha modificación deberá ser informada al Mercado a través del Sistema y de Boletín Informativo. Se deberá indicar la fecha a partir de la cual los nuevos parámetros entrarán en vigencia en el Sistema y la duración de dicha modificación, la cual no podrá ser superior a un (1) mes.

Igualmente, la modificación de los parámetros de negociación deberá ser informada de manera inmediata a la CRCC. En el caso en que Derivex aspire a que los nuevos parámetros de negociación tengan una vigencia superior a un (1) mes, se deberá adelantar el trámite de modificación de la Circular en lo que corresponda antes del vencimiento de dicho plazo máximo de duración.

Artículo 5.1.1.3. Seguimiento y modificación de precio de referencia o de último precio

El Gestor de Mercado hará seguimiento permanente al comportamiento del precio de referencia o último precio y podrá modificarlos en los siguientes eventos:

1. Cuando durante el día de negociación un Contrato pierda liquidez y su precio se desactualice con respecto a la evolución del precio de otro Contrato del mismo Instrumento que concentre liquidez, el Gestor de Mercado podrá modificar el precio de referencia o el último precio del Contrato no líquido.
2. Cuando durante el día de negociación los Contratos del mismo Instrumento pierdan liquidez y su precio se desactualice con respecto a la evolución del Activo Subyacente el Gestor de Mercado podrá modificar el precio de referencia o el último precio. En este caso, la actualización de tales precios del Contrato que corresponda al primer vencimiento podrá obedecer al precio teórico del Contrato.

Para los Contratos correspondientes a los demás vencimientos se podrá establecer como precio de referencia o último precio el precio teórico de cada Contrato o el resultado del precio del Contrato del primer vencimiento más el diferencial implícito entre los precios de cierre de los Contratos para el día de negociación inmediatamente anterior.

3. Cuando considere que el precio de referencia o el último precio no refleja las condiciones o circunstancias reales vigentes en el Mercado.

Artículo 5.1.1.4. Suspensión o Exclusión de Miembros

La suspensión o exclusión de Miembros deberá ocurrir ante el incumplimiento de una o varias de sus obligaciones. Para el efecto, se deberán tener en cuenta las circunstancias o eventos establecidos en el artículo 1.4.20. del Reglamento General de Derivex.

El Gestor del Mercado monitoreará el cumplimiento de las obligaciones y en caso de un incumplimiento procederá de la siguiente manera:

Derivex le notificará al Miembro la medida de suspensión a través de comunicación escrita, firmada por un representante legal de Derivex, especificando fecha y hora de la suspensión, el periodo de duración de la medida, las causales y las acciones que debe tomar el Miembro para que le sea levantada la suspensión, según sea procedente.

De acuerdo con la condición o características de la suspensión, Derivex podría otorgarle al Miembro un tiempo prudencial para cerrar sus posiciones abiertas antes de que se haga efectiva la decisión de suspenderlo las cuales serán informadas en la comunicación de notificación de la medida.

Artículo 5.1.1.5. Suspensión de Instrumentos o Contratos

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1.4. del Reglamento del Mercado de Derivados de *Commodities* Energéticos, el Gestor del Mercado podrá suspender uno o varios Instrumentos o contratos en los siguientes casos:

1. Por suspensión de la negociación del activo subyacente.
2. Por cualquier situación que se presente respecto del activo subyacente y que afecte la negociación del Contrato o instrumento.
3. Por la cancelación de la inscripción del activo subyacente en el RNVE.

Sin embargo, la suspensión de uno o varios Instrumentos o Contratos siempre procederá por solicitud expresa de la CRCC o de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Una vez se tome la decisión se procederá a suspender la negociación del respectivo Contrato o Instrumento en el Sistema y el Gestor de Mercado informará de manera inmediata a la CRCC, la Superintendencia Financiera de Colombia, al Autorregulador y a los Miembros del Mercado a través del Sistema y expedirá el respectivo Boletín Informativo.

Suspendida la negociación de un contrato o grupo de contratos en el Sistema no se podrán ingresar nuevas Órdenes sobre los mismos y todas las Órdenes activas en ese momento serán retiradas.

La suspensión de la negociación de un contrato no implicará modificaciones en las condiciones definidas para el respectivo contrato.

Al momento de levantar la suspensión por decisión de Derivex o por solicitud de la Superintendencia Financiera de Colombia o de la CRCC, se informará a la CRCC, a la Superintendencia Financiera de Colombia y a todos los Miembros de manera inmediata a través del Sistema y se procederá a publicar el respectivo Boletín Informativo.

Artículo 5.1.1.6. De la suspensión o extensión de los horarios de las sesiones de Mercado

El Gestor del Mercado podrá:

1. Suspender una sesión de Mercado:
 - a) Cuando la cotización de los contratos no está asegurada.
 - b) Cuando más del 40% de los Miembros, que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas de hardware, software y comunicaciones para acceder y operar en el Sistema establecidas de conformidad con lo previsto en el numeral 24 del artículo 1.2.1. del Reglamento General del Mercado de Derivados de *Commodities* Energéticos y no se encuentren sujetos a suspensión temporal del servicio de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 1.4.20. ambos del Reglamento General del Mercado de Derivados de *Commodities* Energéticos, manifiesten a Derivex que existen problemas generalizados para acceder al Sistema, o circunstancias que impidan o dificulten, entre otras, el ingreso de Órdenes, su modificación, su eliminación o la participación en las Sesiones de Mercado.

- c) Cuando los Miembros, que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas de hardware, software y comunicaciones para acceder y operar en el Sistema establecidas de conformidad con lo previsto en el numeral 24 del artículo 1.2.1. y no se encuentren sujetos a suspensión temporal del servicio de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 1.4.20. ambos del Reglamento General del Mercado de Derivados, manifiesten a Derivex que existen problemas generalizados para acceder al Sistema y representan más del 60% del volumen negociado en el mes inmediatamente anterior.
- d) Cuando uno o más Miembros, siempre que estos no se encuentren sujetos a suspensión temporal del servicio de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 1.4.20. del Reglamento General del Mercado de Derivados de *Commodities* Energéticos, manifiesten que por causa de problemas en el Sistema, se produjo el calce o registro de Operaciones cuyas condiciones no corresponden a las ingresadas por las partes al Sistema.
- e) Cuando la CRCC solicita la suspensión.
- f) Cuando la Superintendencia Financiera de Colombia solicita la suspensión.
- g) En general, cuando se afecte o se pueda afectar el curso normal del proceso en cualquiera de las sesiones de negociación o de registro de Operaciones.

2. Extender una sesión de Mercado:

- a) Cuando se ha suspendido temporalmente una sesión de Mercado y durante el mismo día de negociación se hace necesario extender el horario de la misma para la celebración o registro de Operaciones.
- b) Cuando el volumen de solicitudes de registro requiere que Derivex modifique el horario de las sesiones correspondientes con el fin de contar con el tiempo suficiente para rechazar o aceptar cada una de las solicitudes de registro al término del día.
- c) Cuando la CRCC lo solicite a Derivex.
- d) Cuando las condiciones de Mercado requieran la ampliación de horarios de una o varias sesiones de Mercado.

Derivex deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la CRCC la decisión de suspender o extender una sesión de Mercado aplicable a la negociación y registro de Operaciones sobre uno o más contratos. Asimismo, Derivex informará de dicha ampliación a los Miembros a través del Sistema y procederá a publicar el respectivo Boletín Informativo.

Al momento de levantar una suspensión por decisión de Derivex o por solicitud de la Superintendencia Financiera de Colombia o de la CRCC, se informará a la CRCC, a la Superintendencia Financiera de Colombia y a todos los Miembros al menos con 10 minutos de antelación al reinicio de la sesión correspondiente.

Artículo 5.1.1.7. Anulación de Operaciones. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 006 del 11 de julio de 2011. Rige a partir del 25 de julio de 2011. Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 014 del 29 de enero de 2013 y rige a partir del 1º de febrero de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 063 del 29 de abril de 2020 y rige a partir del 4 de mayo de 2020). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 093 del 29 de octubre de 2024. Rige a partir del 30 de octubre de 2024).*

De conformidad con el Reglamento, la anulación de Operaciones podrá realizarse de oficio o por solicitud de un Miembro del Sistema. En todo caso cualquier anulación se deberá originar con el fin de garantizar el orden y la formación de precios en el Mercado y se suscitará en los siguientes eventos de falla o error material:

1. Cuando una Operación se haya generado por el ingreso de una Orden en condiciones por fuera de los parámetros de negociación de cada Instrumento. En este caso dicha Operación será considerada una Operación errónea y, por lo tanto, susceptible de ser anulada.
2. Cuando el Miembro manifieste que se produjo el calce, cierre o registro de Operaciones cuyas condiciones no corresponden a las ingresadas por él o por las partes al Sistema. De confirmarse por parte de Derivex que el calce, cierre o registro de Operaciones se efectuó en condiciones distintas a las ingresadas al Sistema, la Derivex procederá a anular la Operación correspondiente e informará de dicha decisión a los Miembros y a la CRCC.
3. Cuando se hayan producido fallas o errores en la información que alimenta el Sistema para su correcto funcionamiento y en virtud de dichas fallas se haya producido el calce o registro de Operaciones.

Cuando un Miembro solicite la anulación de una operación, deberá efectuarlo a través de las personas autorizadas para tal efecto, quienes efectuarán la respectiva solicitud a través del Sistema.

En aquellos eventos en los cuales el Sistema no presente un funcionamiento normal, la solicitud de anulaciones por parte de los Miembros se podrá efectuar mediante comunicación telefónica y/o correo electrónico enviado a Derivex.

En todo caso, Derivex validará que la solicitud proviene de una persona autorizada, según el medio por el cual se solicite la respectiva anulación.

La solicitud así efectuada, procederá siempre y cuando sea realizada durante los treinta (30) minutos siguientes a la celebración de la operación. Para las Operaciones celebradas en la Sesión de Negociación Mixta, la anulación procederá a más tardar dentro de los treinta (30) minutos siguientes a la aceptación de la Operación por parte de la CRCC.

Derivex procederá a anular la operación siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Los demás Miembros participantes en la operación acepte(n) anular la operación y lo comunique(n) a Derivex a través del Sistema o por correo electrónico –en caso de funcionamiento anormal del Sistema-.

Derivex deberá comunicar al mercado a través del Sistema tanto la solicitud de anulación una vez se produzca, como la aprobación o rechazo de la misma.

Parágrafo: En el caso de anulación de las operaciones Time Spread las contrapartes deberán solicitar la anulación del contrato Time Spread y de las dos (2) operaciones asociadas al respectivo contrato.

Artículo 5.1.1.8. Efectos de la Anulación

Una vez se decida anular una Operación, el Gestor del Mercado procederá a informarle la decisión a todos los Miembros activos o conectados en el Sistema a través del mismo. Igualmente, procederá a eliminarla de los registros del Sistema.

La anulación de una Operación implicará el recálculo de todas las estadísticas del Mercado asociadas al contrato afectado por la anulación. En caso que la Operación objeto de anulación corresponda al último precio transado, el Gestor del Mercado verificará el impacto que tenga la anulación de esta Operación sobre las condiciones del Mercado de manera previa a realizar dicha anulación, la cual se ejecutará preferiblemente después del calce de una nueva Operación que marque las condiciones de precio para la aplicación de los parámetros de negociación.

Artículo 5.1.1.9. Operaciones de mercado modificables

Derivex podrá redefinir el precio de una o varias Operaciones cuando los precios de las mismas no correspondan a las condiciones reales del Mercado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.4.9. del Reglamento General del Mercado de Derivados de *Commodities* Energéticos de Derivex.

1. Condiciones: Derivex, con el objetivo de proteger la adecuada formación de precios, podrá modificar el precio de una o varias Operaciones si se presentan las siguientes condiciones:
 - a) Cuando se produzca un cambio de precio en un Contrato, mayor a dos (2) veces el parámetro de barrido establecido para cada Instrumento con respecto al precio base del mismo Contrato. Dicho precio base será aquel que se establezca para validar la condición de Operaciones susceptibles de ser modificadas.
 - b) Después del cambio en el precio del contrato y calce de Operaciones, el precio del contrato retorna a niveles similares a los que se encontraba antes de dicho cambio.
 - c) En caso que el evento de cambio de precio ocurra en el último minuto de la sesión y el tiempo no permita que los precios se corrijan, el evento puede ser

catalogado como un hecho generador de Operaciones susceptibles de ser modificadas siempre y cuando el Gestor del Mercado lo establezca.

- d) El periodo comprendido entre la ocurrencia del evento del literal a) y literal b) del presente numeral no deberá ser mayor a sesenta (60) segundos.
2. Pasos para la modificación: Dadas las anteriores condiciones el Gestor del Mercado podrá modificar el precio de las Operaciones siguiendo para el efecto los siguientes pasos:
- a) Calculará el precio base para la modificación de precio, resultante de promediar el precio inmediatamente anterior y posterior a la ocurrencia del evento.
 - b) Si el precio base para la modificación no se pudiera calcular en los términos del literal anterior, o el así calculado no reflejara las condiciones de mercado, el Gestor de Mercado podrá decidir el precio base a utilizar.
 - c) A partir de este precio base, se establecerá el rango de variación para calificar la modificación de precio, adicionando y descontando un valor en "ticks" equivalente a dos (2) veces el parámetro de barrido establecido para cada Instrumento.
 - d) Las Operaciones adjudicadas a un precio dentro del rango de variación serán mantenidas al precio al que fueron realizadas, sin embargo se modificará el precio de las Operaciones que dentro del desarrollo del evento se encuentren por fuera del rango de variación establecido. Para esto el Gestor del Mercado procederá a anularlas y reingresarlas con todas sus condiciones intactas salvo el precio, el cual será modificado al precio límite del rango mencionado en el literal c) del presente numeral.

En ningún caso la modificación de Operaciones implicará la alteración de información ingresada por los Miembros, distinta del precio de la Operación.

- e) Informará a través del Sistema la modificación de una o varias Operaciones y le informará a todos los Miembros y a la CRCC el precio límite empleado para dicha modificación.

Una vez surtida la modificación de las Operaciones, el Gestor del Mercado procederá a informar el resultado de la misma a los Miembros activos o conectados al Sistema y la CRCC, a través del mismo.

SECCIÓN II

CON RESPECTO A LA VALORACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 5.1.2.1. Determinación del Precio de Cierre

Si ninguna de las metodologías de cálculo definidas en el artículo 4.2.1.1. de la presente Circular permite obtener un precio de cierre que refleje las verdaderas condiciones del mercado, el Gestor de Mercado podrá decidir discrecionalmente el precio de cierre de uno o varios Contratos.

CAPÍTULO II

(Este capítulo fue adicionado mediante Boletín Normativo 087 del 31 de marzo de 2023. Rige a partir del 03 de abril de 2023).

PROVEEDORES DE LIQUIDEZ

Artículo 5.2.1. Solicitud para ser Participante en los Programas de Proveedores de Liquidez.

Todos los Miembros del Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento General de Derivex, podrán solicitar participar en los Programas de Proveedores de Liquidez de Derivex. Para ello, deberán manifestar mediante comunicación escrita a Derivex la intención de participar en el respectivo Programa utilizando el Anexo No. 1 de la presente Circular.

Una vez estudiada la solicitud por parte de Derivex, este autorizará o rechazará la participación del Miembro en el Programa correspondiente, decisión que será informada al Miembro mediante comunicación escrita. En caso de ser aceptado, en dicha comunicación se indicará la fecha a partir de la cual se produce el ingreso del Miembro al Programa. Para formalizar el ingreso al Programa, el Miembro aceptado deberá suscribir un acuerdo con Derivex denominado "Acuerdo de Proveedores de Liquidez", que constituirá un Anexo de la presente Circular, en el cual se especificarán los términos y condiciones del respectivo Programa, así como las obligaciones y prerrogativas establecidas de manera particular a los Miembros aceptados dentro del Programa. Adicionalmente, el Acuerdo establecerá el procedimiento de cálculo y la clasificación de Proveedores de Liquidez.

Artículo 5.2.2. Condiciones generales aplicables a los Programas de Proveedores de Liquidez.

Los Programas de Proveedores de Liquidez estarán sujetos a las siguientes condiciones:

1. Los parámetros bajo los cuales se verificará el cumplimiento de las obligaciones del Programa de Proveedores de Liquidez serán los establecidos en los Anexos de la presente Circular que establezcan el "Acuerdo de Proveedores de Liquidez" para el Programa correspondiente, y aplicarán para todos los participantes que hayan sido admitidos en dicho Programa. La modificación en los parámetros del Programa será informada por Derivex por medio de Boletín Informativo.
2. Derivex podrá exigir la información que estime conveniente a los Miembros participantes en los Programas de Proveedores de Liquidez para asegurar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.

3. El Proveedor de Liquidez deberá cumplir con las condiciones y parámetros definidos por Derivex en el Anexo de la presente Circular que establezca el "Acuerdo de Proveedores de Liquidez" para el respectivo Programa, para el ingreso de Órdenes de compra y venta y tanto Derivex, ya sea a través del Sistema o de otros mecanismos o procedimientos, informará a los participantes a través de la clasificación cuándo no estén cumpliendo adecuadamente con sus obligaciones.

Derivex definirá a través del anexo correspondiente la vigencia específica de cada programa, sin que esta pueda ser superior a un (1) año.

Derivex actualizará mensualmente la clasificación de Proveedores de Liquidez que participan dentro de los Programas, acorde a la medición definida por Derivex para el respectivo ciclo, según se determine en el Anexo de la presente Circular establecido para el correspondiente Programa.

Derivex comunicará esta clasificación de forma mensual a los participantes de los Programas y la actualizará mensualmente en su página Web.

Artículo 5.2.3. Obligaciones de los Participantes en los Programas de Proveedores de Liquidez.

El Proveedor de Liquidez, cumplirá con sus obligaciones si las órdenes ingresadas cumplen con:

1. El máximo Spread bid-offer de las órdenes de un mismo participante.
2. La cotización mínima de contratos.
3. La presencia mínima en pantalla.

Las condiciones se definirán en el Anexo de la presente Circular establecido para el correspondiente Programa.

Artículo 5.2.4. Consecuencias del Incumplimiento de las Obligaciones.

Cuando un participante no cumpla con sus obligaciones, se procederá de la siguiente forma:

1. Derivex le informará al Miembro, mediante comunicación escrita, el incumplimiento de sus obligaciones como Proveedor de Liquidez. Esto implicará que el Miembro no obtendrá las prerrogativas previstas en el Programa.
2. Ante la concurrencia del Miembro en el incumplimiento de sus obligaciones como participante del Programa de Proveedores de Liquidez, durante tres (3) meses que deberán ser consecutivos, durante el mismo ciclo, Derivex lo excluirá del Programa.

Artículo 5.2.5. Condiciones de las Órdenes de Proveedor de Liquidez.

Serán consideradas firmes y tenidas en cuenta para la validación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Programa, únicamente las órdenes ingresadas en posición propia por los Operadores del Miembro que participa como Proveedor de Liquidez.

Artículo 5.2.6. Exclusiones de los Programas de Proveedores de Liquidez.

Un Miembro será excluido de cualquier Programa de Proveedores de Liquidez en el que participe por las siguientes causas:

1. Renuncia voluntaria del Miembro a su actuación como Proveedor de Liquidez. Para el efecto, deberá presentar una comunicación en tal sentido, con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha desde la cual solicita su exclusión voluntaria. No se requerirá la referida antelación cuando la renuncia voluntaria se justifique por modificaciones en los parámetros de participación definidos por Derivex más allá de los compromisos asumidos originalmente por el Proveedor de Liquidez.
2. Incumplimiento de las obligaciones del Miembro como participante del Programa de Proveedores de Liquidez a las que se refiere el artículo 5.2.4 de la presente Circular.
3. Por el incumplimiento en alguno de los requisitos establecidos en el Reglamento General de Derivex.

Artículo 5.2.7. Prerrogativas del Programa de Proveedores de Liquidez.

El cumplimiento de las obligaciones previstas para cada uno de los Programas de Proveedores de Liquidez otorga al respectivo Miembro el derecho a recibir las prerrogativas que Derivex defina en los Anexos de la presente Circular que establezcan el "Acuerdo de Proveedores de Liquidez" para el respectivo Programa.

Artículo 5.2.8. Número de Participantes de los Programas de Proveedores de Liquidez.

Derivex podrá establecer un número mínimo o máximo de participantes para cada Programa de Proveedores de Liquidez según se defina en los Anexos de la presente Circular para el respectivo Programa.

PARTE VI

MECANISMOS DE CONTINGENCIA

CAPÍTULO I

REGLAS APLICABLES A LOS CASOS DE CONTINGENCIA

Artículo 6.1.1. Mecanismos y procedimiento de contingencia para las sesiones de negociación y registro de Operaciones

En el evento en que Derivex, en ejercicio de las facultades especiales previstas en el artículo 1.2.3. del Reglamento General del Mercado de Derivados de *Commodities* Energéticos, proceda a suspender o realizar cierres forzados de las negociación o registro de Operaciones, debido a que el sistema computacional presente un funcionamiento anormal que pueda afectar el curso normal del proceso en cualquiera de las sesiones de negociación o registro, o cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o hechos que produzcan o puedan producir graves alteraciones en el Mercado, podrá utilizar, con base en el análisis y diagnóstico que efectúe del escenario presentado, uno de los mecanismos de contingencia señalados a continuación:

1. Centro de Cómputo Alterno.

Derivex tendrá activado en todo momento un Centro de Cómputo Alterno y por lo tanto, el funcionamiento del Sistema seguirá su curso normal. Sin embargo, Derivex podrá dar instrucciones a los Miembros y a la CRCC sobre los aspectos que considere relevantes respecto del funcionamiento del Mercado bajo este mecanismo.

Si se evidencia que la activación del Centro de Cómputo Alterno no garantiza la continuidad del servicio, se informará a todos los Miembros sobre las medidas a adoptar en caso de suspensión del servicio.

2. Suspensión al final del horario habilitado para la negociación o registro de Operaciones sobre Instrumentos.

Si la suspensión del servicio se presenta durante los últimos treinta (30) minutos del horario de la correspondiente sesión de negociación o de registro y es imposible restablecer el servicio, se dará por terminada la respectiva sesión.

Parágrafo Primero: En caso de suspensión o cierre forzado de la negociación o registro de Operaciones se tendrán por anulados o eliminados los procesos en curso efectuados inmediatamente antes de la suspensión del servicio y a su restablecimiento se eliminarán todas las Órdenes activas y solicitudes de registro en el Sistema. Las Operaciones celebradas o registradas en el Sistema antes de presentarse las fallas técnicas, quedarán en firme.

Sin embargo, en el caso en que la suspensión o cierre forzado se produzca en virtud de fallas de los mecanismos de comunicación que ocasionen la desconexión involuntaria entre los Miembros y el Sistema, las Órdenes ingresadas por los Miembros tendrán la persistencia que cada uno de sus Operadores haya seleccionado como acción a seguir en caso de desconexión o salida del Sistema, en los términos previstos en el artículo 3.3.6. de la presente Circular.

No obstante, cada Miembro podrá solicitar a Derivex que todas sus Órdenes activas en el Sistema como consecuencia de lo previsto en el inciso anterior, sean eliminadas. Dicha solicitud deberá realizarla un representante legal del Miembro o el Usuario

Administrador al Gestor del Mercado de Derivex, mediante comunicación telefónica o por cualquier otro medio que Derivex considere idóneo en ese momento.

Parágrafo Segundo: En todos los casos, Derivex deberá mantener informados a los Miembros, a la CRCC y a la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta información será transmitida a través de mensajes del Sistema o la página WEB de Derivex, telefónicamente o por cualquier otro medio que Derivex considere idóneo en ese momento.

Artículo 6.1.2. Reglas para la celebración de Operaciones en casos de contingencia

Para los casos previstos en el Artículo 7.1.1. de la presente Circular, en la celebración de Operaciones en caso de contingencia, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

1. El Miembro que opere por cuenta de terceros, en contrato de comisión, deberá informar a todos sus comitentes o mandantes, que tengan Órdenes pendientes para ejecutar o que impartan Órdenes nuevas, sobre la situación que se presenta, según corresponda.
2. Los Miembros podrán realizar sus Operaciones en la forma y términos que autoricen las normas que regulan esta actividad.

Artículo 6.1.3. Información en casos de contingencia

Hasta tanto no se restablezca el funcionamiento del Sistema, no se restablecerá el servicio de información.

PARTE VII

APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS SOBRE LAS OPERACIONES REALIZADAS O REGISTRADAS EN EL SISTEMA

Artículo 7.1. Fijación de Políticas *(Este artículo fue adicionado mediante Boletín Normativo No. 029 del 4 de agosto de 2014 y rige a partir del 4 de agosto de 2014).*

Tal como lo establecen las normas pertinentes, las políticas que adopten los miembros de Derivex deben permitir el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento de las medidas de control orientadas a prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo y traducirse en reglas de conducta y procedimientos que orienten la actuación de las entidades y de sus accionistas.

Artículo 7.2. Cumplimiento de las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos *(Este artículo fue reenumerado y modificado mediante Boletín Normativo No. 029 del 4 de agosto de 2014 y rige a partir del 4 de agosto de 2014).*

Los Miembros del Mercado deberán atender y cumplir lo previsto en las normas sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo que les sean aplicables, de acuerdo con su régimen legal.

Cuando el Miembro actúe por cuenta de terceros, deberá cumplir con las normas sobre Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo respecto de dichos terceros y aplicar los controles necesarios para evitar el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En este sentido, todos los Miembros deberán suministrar anualmente a Derivex un certificado sobre políticas de conocimiento de cliente y mecanismos de control de lavado de activos y financiación del terrorismo, suscrito por el oficial de cumplimiento o el cargo que desarrolle dicha labor.

PARTE VIII

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS DE HARDWARE, SOFTWARE, COMUNICACIONES, PROCEDIMIENTOS Y SEGURIDADES QUE DEBEN CUMPLIR LOS MIEMBROS PARA ACCEDER Y OPERAR EN EL SISTEMA

CAPÍTULO I

ESPECIFICACIONES

Artículo 8.1.1. Especificaciones Técnicas

De conformidad con lo establecido en el numeral 24 del artículo 1.2.1. del Reglamento General del Mercado de Derivados de *Commodities* Energéticos, las especificaciones técnicas requeridas de hardware, software, comunicaciones, procedimientos y seguridades que deben cumplir los Miembros para acceder y operar en el Sistema son las que se establecen en el documento de especificaciones técnicas de infraestructura tecnológica y conectividad de Derivex, publicado en la página web de Derivex.

PARTE IX

TARIFAS POR LOS SERVICIOS DEL SISTEMA

Artículo 9.1. Tarifas por los servicios del Sistema. *(Este artículo fue modificado mediante la circular 003 del 18 de mayo de 2011. Rige a partir del 1º. de julio de 2011). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 007 del 5 de octubre de 2011 y rige a partir del 6 de octubre de 2011). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 011 del 1º. de agosto de 2012 y rige a partir del 2 de agosto de 2012). (Este artículo fue*

modificado mediante Boletín Normativo No. 014 del 29 de enero de 2013 y rige a partir del 1º de febrero de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 015 del 29 de enero de 2013 y rige a partir del 1º de febrero de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 026 del 29 de enero de 2014 y rige a partir del 1º de febrero de 2014). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 028 del 23 de Julio de 2014 y rige a partir del 1º de Agosto de 2014). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 030 del 30 de diciembre de 2014 y rige a partir del 1º de enero de 2015). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 031 del 29 de abril de 2015 y rige a partir del 30 de abril de 2015). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 034 del 29 de diciembre de 2015 y rige a partir del 4 de enero de 2016). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 035 del 20 de enero de 2017 y rige a partir del 1º de febrero de 2017 y se dio alcance mediante Boletín Normativo No. 036 del 3 de abril de 2017 y rige a partir del 4 de abril de 2017) (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 045 del 14 de julio de 2017 y rige a partir del 1 de agosto de 2017) (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 046 del 4 de octubre de 2017 y rige a partir del 5 de octubre de 2017). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 051 del 12 de enero de 2018 y rige a partir del 13 de enero de 2018). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 054 del 29 de enero de 2019 y rige a partir del 30 de enero de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 058 del 8 de enero de 2020 y rige a partir del 9 de enero de 2020). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 068 del 29 de enero de 2021 y rige a partir del 29 de enero de 2021). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 077 del 3 de diciembre de 2021. Rige a partir del 6 de diciembre de 2021). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 078 del 30 de diciembre de 2021. Rige a partir del 3 de enero de 2022). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 084 del 26 de diciembre de 2022. Rige a partir del 2 de enero de 2023). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 090 del 20 de diciembre de 2023. Rige a partir del 2 de enero de 2024). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 094 del 26 de noviembre de 2024. Rige a partir del 27 de noviembre de 2024). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo 097 del 26 de diciembre de 2024. Rige a partir del 02 de enero de 2025).

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.4.18. del Reglamento General del Mercado de Derivados de *Commodities* Energéticos, las tarifas que Derivex cobrará a los Miembros son las siguientes:

Concepto	Descripción	Tarifa
1. Membresía	Pago inicial que se realiza por el acceso al Sistema. Se cobra una sola vez a cada Miembro.	COP 31.906.430
2. Cargo fijo de Mantenimiento	Pago mensual a cargo de los Miembros en virtud del cual se realiza el mantenimiento de la afiliación al Sistema. El cobro del cargo fijo mensual de mantenimiento se realizará a los Miembros que hayan celebrado o registrado al menos una operación durante los últimos 12 meses contados a partir del mes objeto del cobro.	COP 3.445.894
3. Tarifa Pantallas Informativas	Cada entidad interesada en adquirir el servicio de pantallas pasivas contará con tres usuarios que tendrán acceso a la información. El cobro se realizará mes vencido.	COP 586.200

4. Cargo por Operación en la Sesión de Negociación Electrónica y de Registro	Pago por cada unidad de Contrato negociado en cada Operación. Dicho valor será cobrado tanto a la punta de venta como a la de compra de la respectiva Operación. La tarifa se encuentra definida para cada Instrumento. El cobro se realizará mes vencido.	Futuro Electricidad Mensual: COP 87.750 *contrato
		Contrato Mini de Futuro Electricidad Mensual: COP 2.450 *contrato
		Contrato Futuro Bloque Horario Amanecer de Electricidad Mensual (MTB) y Contrato Futuro Bloque Horario Noche de Electricidad Mensual (NTB): COP 25.594 *contrato
		Contrato Futuro Bloque Horario Día de Electricidad Mensual (DTB): COP 36.562 *contrato
5. Cargo por Operación en la Sesión de Negociación Mixta	Pago por cada unidad de Contrato negociado en cada Operación. Dicho valor será cobrado tanto a la punta de venta como a la de compra de la respectiva Operación. La tarifa se encuentra definida para cada Instrumento. El cobro se realizará mes vencido.	Futuro Electricidad Mensual: COP 342.990 *contrato
		Contrato Mini de Futuro Electricidad Mensual: COP 9.530 *contrato

		<i>Contrato Futuro Bloque Horario Amanecer de Electricidad Mensual (MTB) y Contrato Futuro Bloque Horario Noche de Electricidad Mensual (NTB):</i> <i>COP 100.039 *contrato</i>
		<i>Contrato Futuro Bloque Horario Día de Electricidad Mensual (DTB):</i> <i>COP 142.912 *contrato</i>
<i>6. Cargo fijo Proveedor de Precios</i>	<i>Para las especies sin "open interest" se aplica un descuento comercial del 60% sobre el valor de la tarifa por especie enviada.</i>	<i>Cargo Fijo Anual: COP 8.932.521</i> <i>Tarifa variable por especie enviada: COP 17.885</i>

Artículo 9.2. Cálculo del cargo por operación para el Contrato de Futuro de Electricidad Mensual. *(Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 011 del 1º. de agosto de 2012 y rige a partir del 2 de agosto de 2012). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 015 del 29 de enero de 2013 y rige a partir del 1º de febrero de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 026 del 29 de enero de 2014 y rige a partir del 1º de febrero de 2014). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 030 del 30 de diciembre de 2014 y rige a partir del 1º de enero de 2015). (Este artículo fue modificado mediante Boletín Normativo No. 034 del 29 de diciembre de 2015 y rige a partir del 4 de enero de 2016). (Este artículo fue eliminado mediante Boletín Normativo No. 035 del 20 de enero de 2017 y rige a partir del 1de febrero de 2017).*

PARTE X

INFORMES DE AUDITORÍA

Artículo 10.1. Informes del Auditoría

De conformidad con lo establecido en el numeral 5. del artículo 1.6.2. del Reglamento del Mercado de Derivados de *Commodities* Energéticos de Derivex, el Auditor General de Derivex rendirá informe sobre el ejercicio de sus funciones durante las reuniones del Comité de Auditoría de la Junta Directiva de Derivex, el cual se reunirá por lo menos tres (3) veces al año.

No obstante lo anterior, el Auditor General presentará un informe sobre el ejercicio de sus funciones de forma semestral a los miembros de la Junta Directiva de Derivex.

ANEXOS

ANEXO NO. 1 FORMATO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN COMO MIEMBRO PARTICIPANTE DEL PROGRAMA DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ. *(Este anexo fue adicionado mediante Boletín Normativo 087 del 31 de marzo de 2023. Rige a partir del 03 de abril de 2023).*

(Ciudad y Fecha)
DERIVEX S.A.

Asunto: Solicitud de admisión como Miembro del Programa de Proveedores de Liquidez de Futuros sobre Electricidad

En mi condición de representante legal de la entidad que más adelante se indica, y estando debidamente facultado para ello, me permito solicitar la admisión como Miembro del Programa de Proveedores de Liquidez de Futuros sobre Electricidad. Así mismo, certifico que la entidad cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento y en la Circular Única del Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos de Derivex S.A., y demás normas aplicables, para solicitar ser admitido como Miembro del Programa señalado en el Asunto. Los abajo firmantes declaramos conocer los reglamentos, circulares e instructivos operativos de Derivex, las demás normas aplicables a los Programas y nos comprometemos a observarlas en todo momento.

Firma Representante Legal

Firma Administrador Miembro

Favor anexar los siguientes documentos

- Copia Certificado de Representación Legal no mayor a 30 días en el cual se acredite el Representante Legal.

Por favor enviar vía correo electrónico a operaciones@derivex.com.co.

Cualquier información adicional comunicarse al (1) 607 4848 o al correo info@derivex.com.co.

Para uso exclusivo de Derivex:"

AUTORIZACIÓN			
Vo.Bo. Administración De Mercados		Fecha y Hora:	

ANEXO No. 2.- ACUERDO DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ DE FUTUROS SOBRE ELECTRICIDAD. *(Este anexo fue adicionado mediante Boletín Normativo 087 del 31 de marzo de 2023. Rige a partir del 03 de abril de 2023).*

_____ identificado (a) como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de (MIEMBRO) y _____ identificado (a) como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de DERIVEX S.A., nos permitimos suscribir el presente Acuerdo, con el fin de establecer los términos y condiciones de nuestra participación en el Programa de Proveedores de Liquidez (en adelante "el Programa"), así como las obligaciones y derechos establecidos para los Miembros (en adelante "el participante o participantes") aceptados dentro del Programa.

1. VINCULACIÓN AL PROGRAMA

El Participante del Programa deberá manifestar su intención de vincularse al mismo a través de la suscripción del Anexo No. 01 de la Circular Única del Mercado Estandarizado de *Commodities* Energéticos – Derivex, en los términos y condiciones exigidos en la referida Circular.

La vinculación del Participante, implica el compromiso inequívoco de este de cotizar precios de compra y venta en forma permanente y que en cumplimiento de tales funciones u obligaciones únicamente promoviendo la liquidez en el Mercado de uno o varios Instrumentos.

2. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Las obligaciones adquiridas por los Participantes en el Programa, respecto al compromiso señalado en el numeral anterior, estarán referidas de manera fundamental al cumplimiento de la permanencia mínima del Participante en pantalla, de conformidad con las obligaciones que se establecen en el presente numeral.

2.1. Permanencia mínima requerida

El Participante está en la obligación de cumplir con la permanencia mínima en pantalla del setenta por ciento (70%) en el mes bursátil de la Sesión de Negociación Electrónica, teniendo como base cinco (5) mediciones diarias realizadas por Derivex de forma aleatoria. El porcentaje estimado de cumplimiento obtenido por el Participante durante el mes de observación se truncará.

El Participante cumplirá efectivamente con su obligación si cumple con la permanencia mínima requerida y teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Parágrafo: Será facultad de Derivex, en casos que se considere conveniente y atendiendo las particularidades del mercado y/o las solicitudes efectuadas por la mayoría de los participantes del programa, establecer periodos que no serán considerados para el cumplimiento del programa. Los periodos que no serán objeto de contabilización serán informados por Derivex al mercado mediante Boletín Informativo.

2.1.1 Condición: Cotización por activo

El participante tendrá la obligación de cotizar los cuatro (4) vencimientos mensuales más cercanos disponibles para negociación de Contratos Futuros de Electricidad (ELM) y los dos (2) Bloques Anuales de contratos ELM más cercanos disponibles para negociación.

2.1.2 Condición: Amplitud Máxima (spread bid – offer)

La diferencia entre el precio de compra y el precio de venta de las Órdenes ingresadas como Participante debe ser menor o igual a un valor máximo de amplitud definido por Derivex para cada Instrumento y aplicarán las siguientes condiciones:

a. Cuando solo hay una orden de compra y una orden de venta de un Participante: La diferencia del precio de éstas Órdenes debe ser menor o igual que el parámetro de amplitud máxima definido en el presente Acuerdo. Si el diferencial de precio es mayor que el parámetro de amplitud máxima, se entenderá que las Órdenes no cumplen con la obligación de amplitud máxima.

b. Cuando hay más de una Orden de compra y una Orden de venta de un Participante, se observará la diferencia entre los siguientes precios:

- El primer precio de la Orden de compra que cumpla con la condición de que la cantidad acumulada desde la mejor Orden del Participante hasta esta Orden, sea mayor o igual que la cantidad mínima. Se entiende la cantidad acumulada de una Orden de compra como la suma de las cantidades de aquellas Órdenes del Participante con precio mayor o igual que el precio de la Orden.

- El primer precio de la Orden de venta que cumpla con la condición de que la cantidad acumulada desde la mejor Orden del Participante hasta esta Orden sea mayor o igual que la cantidad mínima. Se entiende la cantidad acumulada de una Orden de venta como la suma de las cantidades de aquellas Órdenes del Participante con precio menor o igual que el precio de la Orden.

La diferencia entre los dos precios mencionados anteriormente debe ser menor o igual que el parámetro de amplitud máxima. Si el diferencial de precio es mayor que el parámetro de amplitud máxima, las Órdenes no cumplen con la obligación de amplitud máxima.

El parámetro de amplitud máxima será de 3.000 ticks

Parágrafo: Será facultad de Derivex, en casos que se considere conveniente y atendiendo las particularidades del mercado y/o las solicitudes efectuadas por la mayoría de los participantes del programa, establecer periodos en los que se amplíe el parámetro de amplitud máxima del spread para el cumplimiento del programa. Los periodos que sean objeto de ampliación del spread serán informados por Derivex al mercado mediante Boletín Informativo.

2.1.3 Condición: Cotización mínima de contratos

Las Órdenes activas deberán cumplir con una cantidad mínima de contratos tanto en compra como en venta de forma simultánea. Esta obligación se puede cumplir con una Orden de compra y una de venta, o a través de varias Órdenes de compra y venta, de tal manera que la suma de contratos asociados a cada orden permita cumplir con la cantidad mínima tanto por compra como por venta.

En caso de emplear varias órdenes para cumplir con la cantidad mínima, el spread máximo se calculará con los precios de las órdenes que completen la mínima cantidad.

La cotización mínima será de 5 contratos tanto por compra como por venta.

3. CLASIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES

Derivex publicará mensualmente el informe de Clasificación de Proveedores de Liquidez, a partir de mínimo cinco (5) mediciones diarias realizadas por Derivex evaluando el cumplimiento de las obligaciones establecidas, por parte de cada Participante, según los criterios que aquí se describen:

3.1 Cumplimiento de obligaciones

La metodología de Clasificación del Programa se elaborará tomando como referencia el desempeño y participación mensual de las instituciones designadas como Proveedores de Liquidez.

La puntuación se calculará de acuerdo con el cumplimiento de sus obligaciones.

3.1.1. Spread máximo:

Los miembros Participantes serán evaluados de acuerdo con la amplitud máxima cotizada por el Proveedor de Liquidez.

De acuerdo con la condición de cotización máxima de spread bid – offer, se le asignarán cinco (5) puntos al participante que cotiche en promedio la menor diferencia (\$/kWh) entre el precio de compra y venta de las cotizaciones generadas durante el mes. Se asignará un (1) punto al participante que cotiche en promedio la mayor diferencia entre el precio de compra y venta de las cotizaciones generadas durante el mes. A los demás participantes que cumplan con las obligaciones establecidas en el programa se les asignarán dos (2) puntos.

3.1.2 Mejores puntas:

De acuerdo con la cotización realizada por cada Participante, se asignará cinco (5) puntos al participante que cotice la mayor cantidad de órdenes con el mejor precio durante el mes. Se asignará un (1) punto al participante que cotice la menor cantidad de órdenes con el mejor precio durante el mes siempre y cuando tenga al menos una orden entre las mejores puntas durante el mes, en caso contrario se le asignará cero (0) puntos. A los demás participantes que cumplan con las obligaciones establecidas en el programa se les asignarán dos (2) puntos.

3.1.3 Cantidad mínima:

De acuerdo con la condición de cotización mínima de contratos, se le asignarán cinco (5) puntos al participante que cotice la mayor cantidad de contratos durante el mes. Se asignará un (1) punto al participante que cotice la menor cantidad de contratos durante el mes. A los demás participantes que cumplan con las obligaciones establecidas en el programa se les asignarán dos (2) puntos.

3.1.4 Clasificación de participantes

- El puntaje mensual de un participante será igual a la sumatoria del puntaje obtenido en cada categoría.

4. PRERROGATIVAS DEL PROGRAMA DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ

Derivex se compromete con los Participantes según su condición, en ofrecerle prerrogativas adicionales a los que implique ser Proveedor de Liquidez.

4.1. Incentivo reputacional

Los participantes del Programa de Proveedores de Liquidez tendrán los siguientes incentivos:

- Publicación en el portal web de Derivex y en los reportes mensuales del mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos, la Clasificación del Programa.
- Difusión mínima una (1) vez al año de la Clasificación de Proveedores de Liquidez, a través de un diario o revista de alta difusión dentro del sector financiero y/o sector eléctrico.
- Difusión y promoción en las redes sociales de Derivex de los participantes del Programa.

4.2. Incentivo de costo en tarifas

Las entidades Participantes del Programa de Proveedores de Liquidez tendrán un descuento en la tarifa variable de los Futuros con Subyacente Electricidad, teniendo en cuenta su clasificación mensual y las condiciones en el cumplimiento de las obligaciones.

El valor del descuento se obtendrá a partir del siguiente procedimiento: Si el participante cumple con las obligaciones definidas en el punto dos (2) del presente anexo, se procederá a calcular mensualmente el puntaje obtenido de acuerdo con los criterios establecidos en el punto tres (3) del presente anexo. Teniendo en cuenta la posición mensual en el ranking, se otorgará el siguiente descuento:

PUNTAJE		Descuento
Desde	Hasta	
1	5	5%
6	10	10%
11	15	15%

5. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL PROGRAMA

Las entidades participantes serán excluidas del Programa en los siguientes casos:

1. Por las causales previstas en el artículo 5.2.6. de la Circular Única del Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* energéticos - Derivex.
2. Por renuncia expresa comunicada por escrito a Derivex.
3. Ante cualquier evidencia de prácticas restrictivas de la competencia.
4. Cuando el participante en el Programa sea sancionado con medida de suspensión o de cualquier otra índole, impuesta por una autoridad competente o un organismo de autorregulación, que a juicio de Derivex pueda afectar el presente Programa.
5. Por disolución o liquidación del Miembro.
6. Por la toma de posesión para administración o liquidación del Miembro por parte de las autoridades competentes, o ante cualquier otro evento, acto, operación o negocio que, en todo caso, tenga implicaciones de trascendencia en el desempeño operacional o financiero del participante en el Programa y que Derivex considere, pueden afectar el Programa de Proveedores de Liquidez.
7. Cuando el participante al Programa por cualquier circunstancia pierda la calidad de Miembro del Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* energéticos - Derivex.

6. MARCO AL QUE SE SUJETAN LOS MIEMBROS

La participación en el programa se regulará de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo y con las previsiones efectuadas en el Reglamento, Circular e Instructivos Operativos del Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* energéticos – Derivex.

7. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES AL PROGRAMA

Las modificaciones a las condiciones del Programa, previstas en el presente Acuerdo se efectuarán bajo el procedimiento estipulado para la modificación de los anexos de la Circular Única del Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* energéticos – Derivex, salvo mención en contrario.

8. VIGENCIA DEL PROGRAMA

Este Acuerdo estará vigente a partir de la aceptación del Participante al Programa y la suscripción del Anexo No. 01. de la Circular Única del Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* energéticos – Derivex, y hasta que se extingan las causas que le dieron origen, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Circular Única del Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* energéticos – Derivex y en el presente documento.

No obstante, Derivex podrá dar por terminado el Programa si en un periodo de seis (6) meses posteriores a la entrada en funcionamiento del Programa no se evidencia evolución en la liquidez de los Contratos de Futuro de Electricidad Mensual - ELM. En señal de aceptación del contenido previsto en este Acuerdo, suscriben los representantes de las partes, a los _____ días del mes de _____ de _____ en la ciudad de Bogotá D.C.

DERIVEX,

Nombre:

Representante Legal:

EL MIEMBRO,

Nombre:

Representante Legal:

ANEXO NO. 3 AGENTES DEL MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA-MEM REGISTRADOS EN EL MECANISMO DERIVEX. *(Este anexo fue adicionado mediante Boletín Normativo 087 del 31 de marzo de 2023. Rige a partir del 03 de abril de 2023). (Este anexo fue modificado mediante Boletín Normativo 089 del 27 de octubre de 2023. Rige a partir del 30 de octubre de 2023).*

El segundo (2) día hábil de cada mes y el día hábil siguiente al cambio de estado o adición de un nuevo agente MEM, el Miembro remitirá a Derivex por medio de un

archivo tipo Excel (xlsx) al correo operaciones@derivex.com.co la información histórica relacionada con los agentes del Mercado de Energía Mayorista -MEM- que están registrados y habilitados para realizar transacciones de compra y/o venta en contratos futuros sobre electricidad en cada mes.

A continuación, se describen los campos de información que deberá contener el archivo remitido por el Miembro: CÓDIGO FIRMA, FECHA BASE, FECHA DE ACTIVACIÓN AGENTE MEM, NIT, NOMBRE EMPRESA, CUENTA TRANSACCIONAL COMERCIALIZADOR, CUENTA TRANSACCIONAL GENERADOR, CUENTA TRANSACCIONAL CON ATENCIÓN AL MERCADO REGULADO (SI/NO), ESTADO (ACTIVO/INACTIVO), FECHA DE INACTIVACIÓN. En el caso de que alguno de los campos mencionados anteriormente no tenga información se deberá dejar vacío.

Para estos efectos, el Miembro debe contar con la autorización del agente MEM para que aquel le reporte a Derivex las cuentas transaccionales que tiene activas, especificando en dicha información si el agente MEM es un agente generador y/o comercializador.

En el evento de tener el rol de comercializador deberá informar cuál de sus cuentas transaccionales es usada para atender el mercado regulado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Resolución CREG 101 020 de 2022 y las demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.